

330009



**UNIVERSIDAD INSURGENTES**



**PLANTEL TLALPAN**

LICENCIATURA EN DERECHO CON  
INCORPORACIÓN A LA U.N.A.M.  
CLAVE 3300-09

**“LA VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA  
DEL MENOR DE EDAD O INCAPAZ, EN EL  
DISTRITO FEDERAL.”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**LIBORIO PÉREZ ROSALIANO**

ASESOR: LIC. ANA LETICIA LÓPEZ ARREORTÚA.

MEXICO, D. F.

2004

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA.

### **A MI DIOS:**

*Por darme la oportunidad existir en esta vida,  
por las virtudes y defectos, carencias y abundancia.  
gracias por los días en que lo tuve todo y en los  
que no tuve nada. Con todo mi corazón, que la  
presente sea una plegaria de gratitud  
por todo lo que me haz dado. ¡ Gracias!*

### **A MIS PADRES:**

*Sr. Agustín Pérez Francisco,  
Sra. Rosa Rosalio Hernández.*

*A mi padre, por ser un hombre y padre  
ejemplar, que nunca se dio por vencido a  
pesar de tantas adversidades. Mi respeto y  
admiración.*

*A mi madre, porque desde el momento en que  
me concibió, me dio su corazón en pedazos,  
protegiéndome cada instante para que nada me  
pasará, por todo su amor y sacrificio.*

*A los dos, les doy las gracias; esperando que la  
presente sea una retribución a su gran esfuerzo  
y se sientan orgullosos por haber culminado  
con uno de mis sueños, que también son los  
suyos. ¡ Gracias por todo!*

### **A MIS HERMANOS:**

*Cecilia, Agustín(+), Dionisio, Emma, Remedios,  
Ofelia(+), Catalina y Álvaro Gabino.*

*Gracias por darme la dicha de ser su hermano,  
y por haberme aceptado, comprendido y apoyado  
en mis decisiones. Los quiero mucho a cada uno de  
ustedes, espero que compartan conmigo este  
gran esfuerzo, que también es de ustedes.*

### **A MIS COMPAÑEROS:**

*Lic. Ma. Del Carmen Alma Cañas Sánchez,*

*José Luis García Contreras,*

*Verónica Chávez Rodríguez,*

*Carlos Barajas Victoria,*

*Angelina Aidé Abundes Aranda,*

*Karina Soraya Cárdenas Murillo,*

*Ana Rosa García Borja,*

*Lyz Liliana Márquez Ramírez, y*

*Laura Graciela Escutía García*

*Gracias por haberme compartido durante*

*la carrera, sus conocimientos, inquietudes, sueños*

*y metas que me sirvieron para seguir adelante.*

*Y como siempre lo dije: sin ustedes nunca hubiera*

*podido llegar a la meta, gracias a cada uno de ustedes,*

*que Dios se los multiplique.*

### **A MIS PROFESORES:**

*A todos y cada uno de los que cooperaron en*

*mi formación Profesional, gracias por nutrirme*

*con sus conocimientos, con respeto y*

*admiración. En especial:*

*Doc. Luis Mauricio Figueroa.*

*Mtro. Víctor Manuel Macías Leal.*

*Mtro. Javier Campos Ycardo.*

*Lic. José Legorreta Vasconcelos.*

*Lic. Reynaldo Muro de la Vara.*

*Lic. Alejandro López Arredondo.*

*Licda. Minerva Julieta Fuentes Esperón.*

*Licda. Ana Leticia López Arreortúa(asesora).*

### **A LAS SEÑORAS:**

*Amparo Rubiños Zaragoza y*

*Ma. Del Carmen Alma Cañas Sánchez.*

*Gracias por todo el apoyo recibido,*

*que Dios les cuide y les multiplique*

*sus buenas acciones. Con todo respeto.*

**¡Muchas gracias por todo!**





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Familia es una de las Instituciones más antiguas e importantes de la humanidad, por estar aparejada con el origen del hombre; y que por naturaleza siempre esta ligada a él desde que nace y hasta que muere. Así mismo, a través de los años, se ha visto dañada por diversos fenómenos sociales que tratan de vulnerarla o restringirla, y que en ocasiones traen consecuencias que son irreparables para sus miembros, tales como la muerte, lesiones, violación, traumas psicológicos, etc.

Uno de los fenómenos sociales, que en nuestros días vulneran a nuestras familias y que cada día se manifiesta de manera mas espontánea, es la violencia que se genera en el interior de nuestros hogares, conocida como: Violencia Familiar o Violencia Domestica.

En este contexto, el origen de la violencia que ejerce un hombre en contra de otro e incluso hacia los animales, radica en el descubrimiento y desarrollo de una de las formas de comunicarse con sus semejantes, ya que al principio no conocía el lenguaje, y solo lograba identificarse con los demás por medio de los sentidos del tacto, vista y olfato. Mas adelante, ejercía violencia para determinar quien debía de mandar y quien debía obedecer, además de ser una forma de ejercer poder y dominio. Así mismo, el uso de la violencia ha sido un medio práctico para el hombre ya que le proporciona resultados benéficos e inmediatos, y para demostrar poder de control sobre los más débiles y vulnerables que lo rodean.

Solo basta observar nuestra historia universal para darnos cuenta de que en todo momento el hombre se ha visto envuelto en actos violentos, como son

las conquistas y descubrimientos de nuevas tierras, las revoluciones y guerras. Ejemplo de ello tenemos: a las invasiones de los bárbaros en el viejo continente, las famosas cruzadas, las conquistas de Napoleón Bonaparte, el descubrimiento de la Nueva España; y a nivel interno: las invasiones de otros países al nuestro, la Revolución mexicana, la guerra de los cristeros. Así como las dos guerras mundiales, la guerra del golfo pérsico, las invasiones a Medio Oriente, etc., por lo general los actos de violencia en nuestro mundo son por dos grandes vertientes como son: la implantación de ideologías religiosas o por la ambición de dominio y posesión de tierras o bienes de otros.

Como lo señalamos en las primeras líneas, la Violencia Familiar, es uno de los fenómenos que vulneran a nuestras familias, transgreden los derechos de sus integrantes, en especial a los menores de edad o incapaces por ser los mas vulnerables.

Ante dicha conducta, consideramos la necesidad de realizar un estudio socio-jurídico de la Violencia Familiar, sus factores que la originan y consecuencias, su repercusión en los menores; conocer el marco legal que actualmente rigen a dicha conducta, para poder determinar a nuestro juicio cuales serian las reformas legales, cambios Institucionales y acciones a tomar para atender de manera mas adecuada el problema y de esa forma lograr soluciones dentro de un estado de derecho, que permita mantener el equilibrio, armonía y estabilidad social.

Durante mucho tiempo, este tipo de actos y conductas ilícitas estuvieron protegidas por el derecho a la privacidad de la familia y el derecho corrección por parte de los padres, mismo que en las legislaciones de esos tiempos y hasta la mitad del siglo pasado no se protegían los derechos de los menores. El que ejercían la patria potestad o tutela sobre un menor de edad o incapaz,

ostentaba un poder omnipotente para determinar el destino del menor, toda vez que podía venderlo, regalarlo, esclavizarlo e incluso matarlo si fuese su deseo.

No obstante, en la actualidad el problema social de la violencia familiar va en crecimiento, ya que en ocasiones se hace presente en nuestros hogares de forma invisible, al pensar que es la forma correcta para llegar a un acuerdo con nuestra pareja o la forma de educar y corregir a nuestros hijos. Y sin saber que somos victimarios o víctimas en potencia de la misma.

Por todo lo anterior, considero que el motivo principal que me llevó a la realización de la presente investigación, es conocer a fondo el problema social que nos ocupa, en el ámbito jurídico, social y emocional. El trabajo que en esta ocasión someto a su consideración, fue elegido en forma personal, con el ánimo de conminar, ayudar e informar a la sociedad para que conozca y reconozca que la violencia que se vive en el seno de nuestro hogares no es una forma de vivir, ni de educar a los hijos; mucho menos llegar a creer que es el destino de la vida. Así mismo, dar a conocer que en nuestros días, y a consecuencia de los reclamos de la sociedad han existido diversas reformas a las disposiciones legales, así como la creación de una nueva ley; que si bien no erradicaran el fenómeno social, si es una gran innovación en la materia. Además de la creación de Instituciones que atienden y proporcionando asesoría psicológica, legal y de trabajo social.

Otro de los motivos esenciales para realizar la presente investigación, radica en la cátedra de Derecho Familiar que me fue impartida durante la carrera, en donde me di cuenta de la gran importancia y trascendencia que tiene el desempeño de la Familia para la formación y desarrollo del hombre, ya que depende en gran parte de los valores y principios que le sean inculcados en la misma, para llegar a ser un hombre integro y de provecho.

Así mismo, otros motivos que me llevaron a la realización de la presente investigación, es sin duda el haber tenido la oportunidad de conocer casos de violencia familiar durante la realización mi Servicio Social en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde las personas víctimas expresaban la forma tan lacerante y vergonzosa el haber sido víctimas de violencia familiar, mismos que por no contar con recursos económicos o por no tener conocimiento y apoyo de las Instituciones legales optaban por seguir sufriendo las consecuencias de la misma. También, la práctica del litigio en algunos asuntos en materia familiar, donde verdaderamente se da uno cuenta de las omisiones que tiene la ley, la falta de certeza jurídica de nuestras autoridades jurídicas y administrativas, ya que por lo general se deja al libre albedrío del impartidor de justicia, la carencia con que trabajan la Instituciones de Asistencia pública y privada para la atención a las víctimas de dicho fenómeno social.

Creemos que el objetivo a lograr con la presente investigación, es de informar a nuestra sociedad, sensibilizar al Estado como gobierno, sea Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para que en conjunto, y cada quien ponga su granito de arena. Para ello, al final de la presente establecemos un serie de propuestas, que si bien no son una garantía para la erradicación del problema; consideramos que son buenos instrumentos para mejorar la calidad de vida de nuestras familias.

Reiteramos la invitación a todos y especial a los padres de familia a combatir conjuntamente a este fenómeno social, ¡recordemos que los derechos se exigen!, porque creemos que la familia es y será la única forma de transmitir los valores hacia las demás generaciones; y recordemos que: "si callamos no avanzamos."

EL AUTOR.

## INTRODUCCION.

Es indudable que la familia es la Institución básica de la sociedad porque constituye el medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros, que aumenta el pleno desarrollo de sus potencialidades, como seres humanos, entes pensantes y libres, en ambientes donde no debe existir relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónica.

Desgraciadamente a través de la historia, la familia ha atravesado por infinidad de crisis y factores sociales que trasgreden el normal desarrollo de la misma. Uno de esos factores es la violencia que se genera en el seno familiar, misma que hasta la última década del siglo pasado se le denominó como Violencia Familiar.

En consecuencia, la presente investigación se basa en la realización de un estudio socio-jurídico de la Violencia Familiar, a través de su origen, historia y desarrollo, características, factores que la originan y sus consecuencias, así como la regulación. Los posibles medios de solución, Instituciones que atienden a las víctimas de este fenómeno social; y los tratados y convención que nuestro país ha ratificado y que se comprometerse a solucionar los problemas que atañen a los menores, como lo es la violencia y el maltrato.

Nuestro tema: "LA VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA DEL MENOR DE EDAD O INCAPAZ, EN EL DISTRITO FEDERAL." Que ahora exponemos y ponemos a consideración, se realiza como una de las respuestas al gran problema que cada día va en crecimiento, y que si bien es cierto la sociedad por medio de las Organizaciones no Gubernamentales, el Estado por medio de su

función jurisdiccional o administrativa han tomado cartas en el asunto, es casi insignificante los resultados obtenidos.

Por lo anterior, y para el estudio de la presente investigación la hemos dividido en cuatro capítulos, mismos se desarrollarán en temas que engloban el contenido de cada uno de ellos; y al final de estos se exponen las conclusiones y propuestas a las que se llegan en el estudio del presente trabajo.

En el primer capítulo, y para tener una visión amplia acerca de nuestra investigación, nos referiremos a los antecedentes históricos sobre el origen de la familia y la violencia ó maltrato en contra del menor, así como su desarrollo a través de las culturas más sobresalientes en el mundo y en nuestro país. Comenzando por la antigüedad; haciendo referencia a las culturas más importantes como son: la romana y griega, así como su como durante la Edad Media. En seguida hablaremos de los antecedentes en México, comenzando por la época Prehispánica, continuando con la época Colonial, y para terminar con la época Independiente.

En nuestro segundo capítulo denominado: conceptos y definiciones, en él estableceremos las definiciones técnicas de los términos mas utilizados en nuestra investigación. Comenzando por el de familia; así como establecer las clases de familia y los derechos y obligaciones que existen en la misma. A continuación el concepto y definición de violencia, así como los tipos de violencia y los factores que la originan. Por último, estableceremos el concepto de violencia familiar y sus diversas acepciones doctrinarias como legislativas, así como los factores que originan la Violencia Familiar y la Familia como origen de la Violencia.

El tercer capítulo lo consideramos el centro de nuestra investigación, por la importancia de su contenido; para lo cual, comenzaremos por analizar de manera directa a la violencia que se ejerce en contra de los menores o incapaces en el seno familiar. Comenzando por definir, ¿Quiénes son menores de edad ó incapaces? según la doctrina y la ley; para continuar con los factores que originan este tipo de maltrato y los tipos de violencia, así como las consecuencias en el menor maltratado. En la segunda parte abordaremos el derecho de corrección y maltrato, el derecho de educar y el uso de la violencia, así como determinar a los padres que cooperan al maltrato de sus hijos.

En nuestro cuarto y último capítulo, llamado: La prevención y sanción de la violencia familiar en contra del menor, se encuentra dividido en tres partes: en la primera, hablaremos de la regulación jurídica de la violencia familiar que existe en nuestro país, a través de las diversas disposiciones legales. En la segunda parte haremos referencia a las diversas Instituciones competentes para la atención del menor maltratado, tales como: El D.I.F.-PREMAN (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia -Programa de prevención al Maltrato del Menor); el C.A.V.I. (Centro de Atención de la Violencia Intra-familiar); la U.A.P.V.I.F. (Unidad de Atención y Prevención a la Violencia Familiar); así como la participación de las Instituciones no gubernamentales en contra de la Violencia Familiar y por último señalaremos la trascendencia del Programa Nacional contra la Violencia Familiar 1999-2000 (PRONAVI).

En la última parte de nuestro cuarto capítulo, mencionaremos a las diversas Declaraciones, Convenciones y Pactos Internacionales, que protegen los derechos del menor en el ámbito Internacional, mismos que México ha sido parte y los ha ratificado; tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959; la Convención

sobre los Derechos del Niño, 1989; así como diversos Congresos Nacionales sobre el maltrato al menor.

Uno de los objetivos principales de nuestra investigación es informar a la sociedad que la violencia familiar es un fenómeno social que transgrede y violenta nuestros derechos y valores como seres humanos, y trae como consecuencia el maltrato de nuestra integridad física, moral y psicológica, y que no es normal su existencia en nuestros hogares, por lo tanto es importante conocer mas de dicho fenómeno para no llegar a ser victimas o victimarios.

Otro de los objetivos es, ponderar el papel que juega la familia como núcleo de la sociedad en el desarrollo del menor, por ser el lugar donde adquiere sus primeros conocimientos, valores y educación. Para lo cual es importante resaltar la participación de los padres de familia, ya que gran parte de la educación que reciben los menores se da en su casa, y que depende de esta para tener una buena formación.

Es importante señalar que el método utilizado en nuestra investigación, es el deductivo, ya que partimos de lo general a lo particular; toda vez, que comenzamos por realizar un análisis de la violencia, para después avocarnos a aquella que se hace presente en el seno de nuestros hogares y, más aún a aquella violencia familiar que se ejerce en contra de los menores de edad o incapaces.

En la última parte de nuestra investigación, establecemos una serie de propuestas, entre las mas importantes consideramos:

+ La reestructuración de las Instituciones que se dedican a la atención de la violencia familiar, como son: el C.A.V.I. (Centro de Atención de la Violencia

Intrafamiliar) y el U.A.P.V.I.F. (Unidad de Atención a la Violencia Familiar), consiste en la fusión de ambas, para la creación de una nueva con mayores facultades.

+ La reforma a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en donde se incluya en dichas disposiciones la regulación del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar; así como mayor coercibilidad en la misma, para el mejor cumplimiento de sus determinaciones.

+ La asignación de un cuerpo especial de miembros, por parte de la Policía Judicial del Distrito Federal a dichos Centros de Atención, para llevar acabo las órdenes de presentación, y demás determinaciones; toda vez que en la actualidad los citatorios son entregados por la misma víctima.

+ La creación de Agencias del Ministerio Público especializadas en Violencia Familiar, contando con abogados de oficio, psicólogos, médicos, trabajadores sociales y demás personal especializado en la materia.

+ La reforma de las leyes jurídicas y administrativas, subsanado las lagunas existentes, sobre todo al determinar los derechos de los menores, entre otras.

# CAPÍTULO PRIMERO

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Para entender de manera más eficaz la presente investigación, es importante tener una visión sobre el origen y los antecedentes más sobresalientes de la familia y la violencia o maltrato en contra del menor; así como su desarrollo a través de las culturas más sobresalientes en el mundo y en nuestro país, mismos que dejaron huella hasta nuestros días. Por consiguiente, el presente capítulo lo hemos dividido en dos partes; en la primera haremos un recorrido por los antecedentes más remotos de la antigüedad, haciendo referencia a las culturas más importantes como son: la romana y griega, por ser estas de mayor influencia en nuestro derecho común, así como la situación que se desarrolló durante la Edad Media. En la segunda parte, nos remontaremos a los antecedentes en nuestro país, comenzando por la época Prehispánica, donde hablaremos sobre las costumbres que se llevaban a cabo antes de la conquista de los Españoles, continuando con la época Colonial, en el que se desarrollo la implantación de nuevas costumbres y leyes por parte de los conquistadores españoles, y para terminar hablaremos de la época Independiente hasta llegar a nuestros días.

### 1.1 La Antigüedad.

El origen de la familia es tan antiguo como la humanidad, ya que siempre ha existido, aunque no de la forma como hoy la conocemos. Es importante señalar que entre los estudiosos más importantes del origen de la familia podemos citar a *Bachofen*(alemán), *Lewis H. Morgan*(norteamericano) y, por

supuesto, la sistematización hecha por *Federico Engels* en: "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado."

Así mismo, se han creado diversas teorías acerca del origen de la familia, las cuales se pueden resumir en dos grandes corrientes: "los que aceptan y los que rechazan un primer estado de la vida humana en que prevalecía una absoluta promiscuidad sexual."<sup>1</sup> Había relaciones sexuales sin trabas "de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres." El parentesco sólo podía comprobarse por parte de la madre, o sea por línea femenina.

Al paso del tiempo, encontramos a la familia por grupos, la cual representa un asomo a una primera restricción a la relación totalmente libre, si es que esta hipótesis se puede constatar. Se le han dado denominaciones diversas a la familia en razón de la clase de tabú o limitación que se ponía en las tribus del comercio sexual. Una de ellas es la familia consanguínea, siendo esta en la que el grupo interrelacionado sexualmente estaba formado por los sujetos pertenecientes a una misma generación. Se prohibía en esa forma, la unión de ascendientes con descendientes.

La familia llamada *punalúa*, se establecía entre grupos de hermanos (punalúas) con mujeres compartidas. Debido a este tipo de relaciones, el parentesco con los hijos se establece por la línea materna por desconocer cuál pudo haber sido el padre, de esta manera todos los hijos son hijos comunes del grupo.

Una siguiente forma del grupo familiar es la llamada: familia *sindiásmica*

---

1) CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F, La Familia en el Derecho, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 2001 Pág.198.

en la que existían grupos de maridos y mujeres primitivamente comunes, en ésta empieza a darse una personal selección de parejas, entre un solo hombre y una sola mujer de manera temporal. La permanencia se establece sobre todo en fusión de la procreación. Hasta que nace el hijo o la madre deja de amamantarlo, el hombre permanece al lado de la mujer, proveyendo en común a la protección del crío.

Otro tipo de estructura familiar es la *poligamia*, siendo ésta históricamente comprobada en su formación. Está asume dos formas: la *poliandría* en la que una mujer cohabita con varios hombres, y la *poligenia* en la que varias mujeres son esposas comunes de un solo hombre. Se atribuyen diversas causas a la formación de la *poliandria* entre las cuales se denotan las de carácter económico derivadas de la escasez de satisfactores que hacían urgente la disminución de la población o el cese de su crecimiento, de tal forma que, se sacrificaban las mujeres mediante el infanticidio de las niñas, así que en la edad adulta existían más hombres que mujeres. Entre los motivos que originaron a la *poligenia*, se cita el predominio del poder masculino, su interés sexual más constante, la disminución del número de varones adultos frente a las mujeres, debido al desempeño de actividades peligrosas como la guerra, la caza y otras causas mas, como lo es la tolerancia absurda para muchos, de la sociedad frente a la actividad sexual promiscua del varón.

Por último encontramos a la familia *monogámica*, que es la unión exclusiva de un solo hombre con una sola mujer. La monogamia ha sido la forma más usual, extendida y firme en cuanto a la creación de la familia entre la mayor parte de los pueblos. La monogamia surgió concomitante a la civilización y tuvo que ser de tal forma para que la familia tuviera por fin un lugar importante como factor de formación en toda sociedad.

De la misma forma, desde los más remotos tiempos de la humanidad encontramos mitos, leyendas, costumbres y descripciones literarias que hacen referencia a la actitud de exterminio y maltrato hacia los menores. Es por ello que durante siglos dicha agresión, fue justificada de diversas formas, ya que se les fue castigado y sacrificado para agradecer o retribuir los favores recibidos de los dioses, para mejorar la especie, o bien, como una forma de imponer disciplina. Aunado a lo anterior, el padre de familia por costumbre, tenía el poder omnipotente para determinar el destino del menor, toda vez que podía venderlo, regalarlo, volverlo esclavo e incluso matarlo si fuese su deseo.

Dentro la mitología se relata que Saturno devora a su progenito y Medea mata a sus dos hijos para vengarse de Jasón. En la tribu de *Tamala de Madagascar*, la práctica del infanticidio aparece como un deseo para mantener el honor de la familia; si el niño nacía de acuerdo con el calendario en un día nefasto se eliminaba, por que se consideraba a futuro como un ladrón o que traería desgracias al grupo familiar. En Tiro y Sidón, se sacrificaban a los menores, para que se calmara la ira de los dioses. En Egipto, cada año ahogaban en el río Nilo a un niño para que el río desbordara y fertilizará las tierras de los campesinos. En la Biblia se relata el caso de Abraham, quien estuvo a punto de sacrificar a su hijo Isaac, de igual forma, la matanza de los miles de inocentes, ordenada por el Rey Herodes.<sup>2</sup>

En el año 400 antes de Jesucristo, Aristóteles decía: *"Un hijo o un esclavo son propiedad, y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto"*.<sup>3</sup> En la antigua Grecia, las niñas eran sacrificadas, en tanto que en Jericó los

---

2) WOLFE D. Programa de conducción de niños maltratados.3ª Edición. Editorial Trillas, México.1991. Pág. 20.

3) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. "El niño maltratado". 3ª Edición. Editorial Trillas, México 1998, Pág. 14.

niños eran empotrados en los cimientos de las murallas o muros de los edificios y puentes, supuestamente para fortalecerlos.

En el *Códice Mendocino*, se describen diversos tipos de castigo que se imponían a los menores, como pincharlos con púas de maguey, hacerlos aspirar humo de chile quemado, dejarlos sin comer, quemarles el pelo, largas jornadas de trabajo, etc. Asimismo, un Rey de Suecia, llamado Aun, sacrifico a nueve de sus diez hijos, con el afán de prolongar su vida de Rey.

### 1.1.1 En Roma.

Para los romanos, la familia no era una sociedad afectuosa y santa, sino un grupo sometido a los rigores de la política. Decía Méteo, el censor nómida: "si la naturaleza hubiera sido bastante liberal para darnos vida sin necesidad de mujeres, estaríamos libres de un gran estorbo". Añadía que el matrimonio debería ser considerado como el sacrificio de un deber particular a un deber público. Las mujeres conocían mucho menos que los esclavos los intereses domésticos y su educación era tan deficiente que tomábase su grosería por virtud. Los maridos observaban su conducta con la mayor indiferencia y los celos no tenían nombre en Roma.<sup>4</sup>

La familia aplicada al Derecho romano, se emplea en dos sentidos contrarios.

En el sentido propio se entiende por familia o *domús*, la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la manús de un jefe único. La familia comprende el *paterfamilias* que es el jefe; los descendientes que están

---

4) FLORIS MARGADANT, S. Guillermo "El Derecho Privado Romano" 20Edición, Editorial Esfinge. México 1994.

sometidos a su autoridad paternal y la mujer in *manú*, que está en condición análoga a la de una hija (*loco filiae*).<sup>5</sup>

La construcción de la familia así entendida está caracterizada por el rasgo dominante del régimen patriarcal: la soberanía del padre o del abuelo paterno, quienes serán dueños absolutos de las personas colocadas bajo su autoridad, su poder se extendía hasta las cosas. Todas las adquisiciones y la de sus miembros de familia se concentran en un patrimonio único, sobre el cual ejerce él solo durante toda su vida los derechos de propietario. También el *paterfamilias* cumple como sacerdote de dioses domésticos, *sacra privata*, las ceremonias de culto privado tiene por objeto asegurar a la familia la protección de los ascendientes difuntos.

Esta organización que tiene por base la prominencia del padre y donde la madre no jugo ningún papel, es del tiempo del origen de Roma, habiendo quedado intacta durante varios siglos. Se modificó muy lentamente sobre todo bajo el imperio donde la autoridad del jefe llegó a ser menos escueta.

El otro sentido es que las personas colocadas bajo la autoridad paternal, están unidos entre ellos por el parentesco civil llamado *Agnatio*. Esta ligadura subsiste a la muerte del jefe lo mismo entre los hijos que hechos *sui-iuris*, después de muerto el padre, son jefes a su vez de nuevas familias ó *domus*, que entre los miembros de los cuales esta formada. Todas estas personas se consideran como pertenecientes a una misma Familia Civil. En este sentido de Familia, ésta se compone de agnados es decir del conjunto de personas unidas entre ellas por el parentesco civil.

---

5) CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Ob. Cit Pág. 36.

La familia romana se constituía por el padre de familia, su mujer desposada mediante *justas nupcias*, dos o tres hijos e hijas, los esclavos domésticos, los liberados a los que añadían los “clientes”. Esta familia así entendida, no era una familia natural unida por vínculos consanguíneos. De aquí que en el sentido propio se entiende por familia, la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la “*manus*” de un jefe único, que viven en una casa o domus. El matrimonio es uno de los actos de la vida romana y la esposa uno de los elementos de la familia. “si tu esclavo, tu liberto, tu mujer, tu cliente se atreven a replicarte, monta en cólera” escribe Séneca. Todos los asuntos familiares se tratan en el consejo de amigos, en vez de discutir la cuestión con su mujer.

El matrimonio estaba originalmente vedado a los esclavos. Los hombres libres podían serlo por haber nacido de matrimonio de un ciudadano con una ciudadana; otros como bastardos nacidos de una ciudadana; y otros, en fin, nacieron en la esclavitud pero fueron luego liberados. Todos ellos podían recurrir a la Institución cívica del matrimonio. Éste fue un acto privado y como tal difícil de prueba, por lo que cuando se presentaba un litigio, a falta de escritos formales, el Juez tenía que decidir por indicios, basándose en actos inequívocos.

“Otra forma de familia se constituía por el concubinato. Los romanos dan el nombre de “*concupinatus*” a la unión de orden inferior más duradera, y que distinguía así de las relaciones pasajeras consideradas como ilícitas”.<sup>6</sup>

El concubinato parece haber nacido en Roma debido a la desigualdad de las condiciones, toda vez que un ciudadano tomaba por concubina a una mujer

---

6) PETIT Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Saturnino Calleja, S. A; Madrid España 1989. Pág. 110.

poco honrada, e indígena, por lo tanto de hacerla su esposa. “Hasta el fin de la República, el derecho no se ocupó de estas simples uniones de hecho, pues fue bajo Augusto cuando el concubinato recibió su nombre. A diferencia del matrimonio no da lugar a consecuencias jurídicas: A pesar de su indulgencia, los juristas no transigieron al respecto; los hijos nacidos de un concubinato honorable serán libres, puesto que ha nacido de una madre libre; pero como esta mujer no estaba casada, serán ilegítimos y llevarán tan sólo el nombre de su madre; heredaran de su madre, pero no de su padre natural.”<sup>7</sup>

En Roma, la autoridad que el paterfamilias ejerce sobre sus hijos legítimos de ambos sexos, sobre los descendientes legítimos de los varones, sobre los extraños arrojados o adoptados y sobre los hijos naturales legitimados, se llama *patria potestas*.

“Es un poder absoluto, que primitivamente no se diferenciaba del que ejercía sobre las demás personas que integraban la domus, y que se manifestaba como autoridad política y jefe absoluto del grupo familiar que él revestía, lo que acordaba las más amplias facultades sobre sus componentes para juzgarlos, corregirlos. Este último poder llegaba a acordarle el derecho de disponer de la vida de los que estaban bajo su Patria Potestad.”<sup>8</sup>

Los efectos de la Patria Potestad, fueron terribles, durante mucho tiempo, ya que el paterfamilias pudo matar, mutilar, y corregir de su casa, tanto a su esposa como a sus hijos: también podía romper, destruir y abandonar las cosas que les pertenecían a los menores, además tenía la facultad de venderlos como

---

7) ARIES Philippe y Georges Duby, Historia de la vida privada. Imperio romano y Antigüedad Tardía, Editorial Taurus, Argentina 1990, Pág. 86.

8) D'ORS Derecho Privado Romano. Séptima Edición. Editorial Universidad de Navarra S.A. Pamplona 1989 Pág. 309.

esclavos, utilizando por lo general, la mancipio que colocaba al hijo bajo el poder del adquirente; generalmente lo realizaban por necesidades económicas o con el fin de garantizar una deuda.

El Roma, el llamado *tollere infantum*, significaba que la padre tenía la prerrogativa de acoger a su hijo o exponerlo en la puerta del su domicilio o en algún basurero público. Como ejemplo podemos citar a Valerio Máximo quien menciona a un tal Atilio, quien mata a su hijo ante su imprudencia. También podemos citar el caso del Senador Fulvio, quien condenó a la pena de muerte a uno de sus hijos, por no haber tomado participación en la conspiración de Catalina en contra del Estado.

### 1.1.2 En Grecia.

La existencia de la cultura griega en la historia de la humanidad, es sin duda una de las más importantes, toda vez que influyó de manera decisiva en el desarrollo de muchos pueblos, quienes se vieron beneficiados por los adelantos científicos, filosóficos y literarios, además de su gran desarrollo en la organización política y social.

Para que comprendamos como surgió la familia griega, es necesario remontarnos a los tiempos de los preclásicos. En esta época los griegos estaban constituidos en *gens*, de *fatria* y *tribu*, todas ellas eran consideradas como una unidad social e imperaba el sistema patriarcal, y su organización consistía en fortuna, matrimonio, hijos, etc.

Los lazos unificadores de las gens se determinaban por la filiación consanguínea, o sea, por la descendencia sanguínea, para saber quienes podían formar parte de una gens.

Para entender el desarrollo de la familia en la cultura Griega, analizaremos el entorno del trato que acostumbraban con sus hijos y como manifestaban su violencia, de dos ciudades más importantes; como son: Esparta y Atenas.

En Esparta existió un código moral y familiar que se basaba en la grandeza militar y para lograrlo adiestraba al individuo con ese fin. La *eugenesia*, que era la aplicación de las leyes biológicas que contribuyen al perfeccionamiento de la especie humana, se llevó acabo hasta sus extremos más absolutos. Esparta no hacia hincapié en el número de habitantes si no, en la perfección física, el padre tenía el derecho absoluto a eliminar a un recién nacido, si el mismo era defectuoso, y lo hacia en forma ritual, despeñándolo desde el monte Taigeto en ofrecimiento de su vida a los dioses. "En Esparta cada recién nacido era sometido al juicio de la asamblea de ancianos, si se le juzgaba útil, respetaban su vida y en caso contrario eran enviados al monte Taigeto y lanzados desde la cima".<sup>9</sup>

En esta ciudad, el Estado intervenía hasta en los mínimos detalles de la organización de la familia, disponía que para poder contraer matrimonio el hombre debería tener 30 años y la mujer 20 años de edad como mínimo, y tenían que considerar la salud y el carácter de sus futuros, ya que se reflejarían en sus futuros hijos. Con el mismo fin, los maridos permitían que sus esposas tuviesen relaciones sexuales con hombres excepcionalmente dotados, a fin de engendrar una prole magnífica.

Asimismo, los padres concertaban los matrimonios de sus hijos, de acuerdo al raptó, ya que la violencia era necesaria para que existiera el vínculo

---

9) VALIENTE NOAILLES, Carlos. "El círculo y el Fuego" Segunda Edición, Editorial Edian S. A. Madrid 1998 Pág. 115.

matrimonial y se le designaba con el nombre de *harpadsein*, que significaba arrebato.

La situación de la mujer en Esparta, fue superior a la de sus congéneres, ya que disfrutaba de muchos privilegios heredados en la época Homérica, que derivaba de una sociedad matriarcal primitiva, tenían derecho a poseer bienes, a heredar y a transmitir la propiedad, educando a sus hijos con gran rigidez, para que el exceso de cariño no pudiera ablandarlos o sensibilizarlos.

En la ciudad de Atenas, la familia estaba compuesta por el padre, la madre y muchas veces por una segunda esposa oficializada, también por los hijos, tanto solteros como casados, las hijas, los esclavos y las mujeres y los esclavos de los hijos.

El padre disponía de amplios poderes dentro del seno familiar, ya que podía abandonar a su hijo recién nacido, lucrar con el trabajo de sus hijos menores y resolver el matrimonio de cualquiera de ellos. Pero una vez que los varones se casaban, se liberaban del dominio del padre, pero con las mujeres no era así, ya que continuaban sometidas a la autoridad patriarcal de su padre o de su marido, no podían contratar ni contraer deudas, tampoco podían actuar en los juicios y no estaban capacitadas para heredar ni testar.

Dentro de Atenas se permitía las relaciones extramatrimoniales, las mujeres respetables debían ir castas al matrimonio; los hombres solteros una vez pasada la edad de los efebos (jóvenes), pocas eran las trabas morales que se oponían a sus deseos sexuales.

También reconocía oficialmente la prostitución y gravaba un impuesto a quienes la ejercían, ya que la prostitución en Atenas como en otras ciudades de

Grecia, era profesión de gran éxito con diversas categorías o especialidades. Conocidas fueron las cortesanas griegas de las que hablaban Aristóteles y Platón, entre las cuales figuró Friné que sirvió a Praxiteles de modelo para sus afroditas.

Corrientemente el matrimonio se negociaba por medio de parientes o por casamenteros profesionales que miraban no al amor sino a la dote. "El padre entregaba a su hija, y como aporte al matrimonio una suma de dinero, ropa, joyas y acaso esclavos. Las muchachas sin dote tenían pocas perspectivas de matrimonio y por ello, cuando el padre no podía dársela, los parientes buscaban la manera de reunir una cantidad con ese objeto."

El infanticidio era aceptado con toda naturalidad y si el padre lo consideraba conveniente, podía exponer a su hijo recién nacido a la intemperie, hasta que se muriera o alguna persona lo pudiera adoptar; pero si el niño ya tenía diez años de vida, el padre lo conservaba y lo incorporaba dentro de la familia, le daba un nombre y lo educaba con cariño o encargándolos con un pedagogo quien generalmente era un esclavo viejo y de confianza que no colaboraba en otro quehacer, le daba a sus pupilos, consejos sobre honestidad y patriotismo, inclusive estaba facultado para castigarlos físicamente si lo juzgaba necesario, aplicándoles la pena de azotes, siendo esta la más común.

El concubinato fue autorizado por las leyes de Dracon, en el año 415 antes de Cristo, cuando el número de jóvenes varones había disminuido por causas de la guerra, por lo que incluso se llegó a autorizar el matrimonio doble, mismo que después fue regulado por la expedición de Sicilia.

El marido podía tomar, amén de su esposa, una concubina. "Nosotros tenemos cortesanas para el deleite, dice Demóstenes, concubinas para la

diaria salud de nuestro cuerpo y esposas para darnos legítima descendencia y para que sean felices custodios de nuestros hogares".<sup>10</sup>

El adulterio únicamente se estimaba como causa de divorcio cuando lo cometía la mujer, en este caso, se decía que el marido "llevaba cuernos" (*keresses*) y la costumbre imponía el repudiarla. El derecho castigaba a la adúltera y al adulterador con la pena de muerte; pero los griegos eran muy estrictos para hacer cumplir esta disposición. De ordinario se dejaba al marido que se las arreglara con el seductor de su mujer en la forma que tuviera por conveniente; y una vez le daba muerte al sorprenderlo infraganti, otras le enviaba un esclavo para que lo apaleara y, en algunos casos se contentaba con exigirle una indemnización pecuniaria.

Para el hombre, el divorcio era cosa sencilla, pudiendo repudiar a su mujer en cualquier momento sin necesidad de declarar el motivo. La esterilidad era razón suficiente de divorcio, puesto que el objeto del matrimonio consistía en tener hijos. Cuando el marido era estéril, la ley permitía, y la opinión pública lo aconsejaba, buscar la ayuda de un pariente, en cuyo caso el hijo que naciera se estimaba hijo del marido, estando obligado a honrar el alma de éste luego de su fallecimiento. La mujer no podía abandonar libremente a su esposo, pero sí podía solicitar la concesión del divorcio fundándose en la crueldad o los excesos de su cónyuge. También se autorizaba el divorcio por mutuo disenso, el que se expresaba por medio de una declaración formal ante la autoridad. En caso de separación, aunque ella hubiese sobrevenido por adulterio del marido, los hijos continuaban en poder de éste.<sup>11</sup>

---

10) Ibidem. Pág. 35.

11) Will Durant, La vida de Grecia. Tomo I. Págs. 457-460.

### **1.1.3 En la Edad Media.**

En esta época, la familia fue un organismo económico que tenía como fin primordial bastarse a sí misma, sembraba y cosechaba sus propios alimentos, hilaba sus propias telas en el desarrollo de la industria doméstica. En ella continúa la unidad de mando, si bien la inicial potestad unitaria romana se ha diversificado y transformado. Así la autoridad sobre la mujer es ahora una especie de poder de tutela, que proporciona al marido una situación predominante, especialmente en los aspectos patrimoniales, pero sin anular la personalidad de la esposa, que no solo sigue siendo la dueña de la casa, sino que manifiesta esta condición en el tráfico, mediante lo que en el Derecho Germano se le llamó "potestad de las llaves". La patria potestad por su parte se transforma en un poder de protección que corresponde al padre, pero del cual no está absolutamente excluida la madre, y que sin disminuir la autoridad de los cónyuges, teóricamente ha dejado de ser un poder arbitrario y se concibe ya algo en beneficio del hijo.

El matrimonio en la Edad Media es socialmente necesario, "la necesidad de aumentar la población hizo que se consideraran privilegiados a los casados, estableciéndose a la vez diferentes penas contra los solteros." Con el nombre de "mañería" se conoció la incapacidad que tienen los célibes y casados sin hijos a disponer por testamento de sus bienes.

El matrimonio se celebra de acuerdo con las costumbres locales. Hacia el año 1100 después de Cristo, hacen su aparición los primeros rituales litúrgicos del matrimonio para la Francia del Norte. Es el inicio del interés de la iglesia en la vida de las familias. Se verifican los consentimientos de ambos esposos e inquieran sobre las relaciones de consanguinidad en grado prohibido que podían impedir la unión legítima. Al permitir que la voluntad femenina se

expreses públicamente se rompen, tal vez, los ciclos de posibles alianzas políticas.

En la familia, la situación en general era buena para el hijo primogénito, pero pésimo para los demás y para las mujeres. Esto se debió principalmente al temor de desmembrar el poderío y el acervo patrimonial de un señor en varios de sus hijos, lo cual traería como consecuencia el debilitamiento del señorío feudal. En consecuencia a estos menores se les descalificaba y maltrataba hasta con la muerte; y al igual que en la antigüedad fueron frecuentes los infanticidios y los propios teólogos admitían que los hijos eran cosas de sus padres, a tal grado que Dios podía castigar a los padres en la carne de sus hijos.

Las costumbres de la sociedad francesa, pone en evidencia el grave problema del abandono de los niños y la alta tasa de mortalidad infantil, por ejemplo: las madres solteras rechazadas por sus concubinos y a veces expulsadas de sus comunidades carecían de dinero para criar a sus hijos, por tal motivo ahogaban a los menores para preservar su honor o los abandonaban a la caridad pública. "Apenas si poseían alma, venían por la voluntad de Dios y se marchaban si el lo ordenaba."<sup>12</sup>

Una de las prácticas que afectaban el bienestar del niño, era dejarlo inmóvil por varios días, rígidamente atado a sus fajas, las mujeres debían trabajar en el campo o en la ciudad dejaban a los niños todo el día y se producían toda clase de accidentes. El maltrato que padecían los niños no obedecía a razones económicas. Las madres que se quedaban con sus hijos tenían escaso interés afectivo hacia ellos y poco hacían para el desarrollo de su

---

12) Grosman, Cecilia P y Mesterman, Silvia. "Maltrato al menor" 2ª Ed. Edit. Universidad de Buenos Aires. 1992. Pág.63.

persona, la indiferencia también se evidenciaba en la ausencia de luto frente a la muerte del bebé, era común que los padres no asistieran al entierro de sus hijos, y que las madres se limitaban a dejar a los niños agonizantes en las alcantarillas.

En esta época, el niño pertenece a la sociedad de los adultos y no se distingue de ella, el niño se aleja rápidamente de sus padres y el proceso de aprendizaje lo hacía en compañía de los adultos.

El principio sostenido por la iglesia de que la paternidad da más deberes que derechos, se contraponen con otros discursos que legitima el poder de corregir y castigar a los hijos. Pese a que el Estado Monárquico consolidó el derecho paterno de corrección, tomó algunas medidas que amortiguaban el derecho de encierro, muchas veces los hijos de familia eran encarcelados bajo los pretextos más simples.

## **1. 2 Antecedentes en México.**

Así como el desarrollo de la familia y de la violencia o maltrato ejercido en contra de los menores a través de las culturas más importantes de la antigüedad, y que nos da como resultado conocer el origen y desarrollo del tema que nos ocupa. En esta segunda parte nos evocaremos a recorrer los antecedentes más importantes de nuestro país, mismo que abarcará desde la época prehispánica o sea antes de la llegada de los españoles, pasando por la época colonial y la época independiente, hasta llegar a la actualidad. De esta manera darnos cuenta de los cambios que ha sufrido la familia mexicana, así como, el desarrollo del maltrato a los menores de edad.

### 1.2.1 Época Prehispánica.

El régimen jurídico de los pueblos prehispánicos fue rudimentario, pues apenas se iniciaban las relaciones contractuales y no se había llegado al estado de complejidad social que hace que se desarrolle el derecho y su filosofía.

En la Época Prehispánica, la sociedad azteca estaba basada en las creencias de que los hombres eran solo parte de la comunidad, y solamente en tanto pertenecían valían. Su derecho era consuetudinario por lo que el matrimonio siendo la base de la familia, era un acto exclusivamente religioso, tenía que celebrarse de acuerdo con las ceremonias del ritual para que tuviera validez.

Los aztecas solían contraer matrimonio alrededor de los veinte años para los varones y la mujer a los dieciséis; y aunque no era obligatorio si era necesario, ya que la preparación de la única comida, la tortilla de maíz, requería un trabajo de dos horas cada vez y eso no podían hacerlo los hombres, ocupados en la guerra o en el campo. La familia era exogámica, es decir, con mujeres de diferente clan y, tratándose un asunto tan serio el joven debía pedir permiso y consejo a la asamblea del clan.

Cuando un joven llegaba a la edad de contraer matrimonio, se reunían sus padres y parientes para confirmar el hecho, e inmediatamente lo comunicaban a los maestros del muchacho, a quienes se ofrecía una comida, y además tenían la costumbre de dar un hacha para obtener su conformidad. Luego, los padres y parientes se reunían de nuevo para escoger mujer, y se rogaba a ciertas venerables damas de edad madura para que fueran a pedir a la virgen elegida a sus padres. Estos se excusaban por lo pronto varias veces hasta que por fin accedían los parientes. Una vez hechos todos los rituales, el matrimonio produce una unión definitiva.

Existía la unión provisional, sujeta a la condición decisiva del nacimiento de un hijo, en este caso, los padres eran los que decidía y exigían al marido provisional, que la dejase o que contrajera nupcias, haciéndose de este modo definitivamente la unión.

En esta época, ya se contemplaba el concubinato, el cual nace de una unión sin ceremonias, motivada muchas veces por la falta de recursos económicos de la clase popular para costear los gastos de la fiesta y se legitima cuando se celebra la ceremonia nupcial.

La posición de la mujer dentro del matrimonio nunca fue de inferioridad frente al varón. Si bien éste era el jefe de la familia, ella podía poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de justicia, sin necesidad de autorización de su cónyuge.

La familia maya era básicamente monogámica y la edad para contraer matrimonio se cifraba en los 18 años para los hombres y 14 años para la mujer, con la condición de que ambos no llevaran el mismo apellido, es decir los primos de padre no se podían casar, pero si los de la madre.

La educación de los hijos comenzaba a edad muy temprana, con largos discursos por parte de sus padres y familiares, informándoles sobre el destino. La mujer amamantaba a los hijos con dedicación y amor durante cuatro años, pues a estos se les consideraba joyas y plumas preciosas. La división de los sexos se dejó sentir de inmediato en la educación familiar.

Como cultura predominantemente guerrera, los aztecas predestinaban a los niños varones como futuros guerreros, por lo que cuando estos se veían afectados por deformaciones congénitas se les destinaba al sacrificio de los

dioses. Este criterio de selección tenía fundamento en un principio de utilidad, como que el alimento debería ser aprovechado por los niños sanos, que eran el futuro de la estructura religiosa y militar del pueblo.

Los aztecas contaban con un cuadro normativo para los delitos contra el orden de la familia, para proteger la respetabilidad de ese núcleo social y sancionar las conductas contrarias a su integridad, empezando por la mentira, que se castigaba con pequeñas cortadas en los labios; o como la arrogancia hacia los padres, que era motivo de un destierro temporal. Estas medidas se pueden catalogar como una forma de preparación del menor, para su integración y asimilación social, sin embargo, la idea del niño como un objeto que prevaleció en las grandes culturas de la antigüedad, persisten en esta época, tal es el caso, que el padre tenía el derecho de vender a los hijos como esclavos en situaciones de extrema miseria familiar, aunque para ello debían contar con la autorización de una autoridad judicial.

Se podía decir, que la atención dedicada a los menores en esta época, no era en base a un reconocimiento a su calidad humana, sino parte de la formación para el refuerzo de su estructura militar; por lo que se llega a la conclusión que los menores eran considerados un objeto de utilización. Por ejemplo, si bien la educación de los niños recaía en la madre hasta los cinco años, después su obligación era la de vigilar estrechamente su formación, de manera que si desatendía la vigilancia podía acusársele de traición, tomando como base que a los niños los veían como guerreros. Ya en la educación subsecuente, y dependiendo de su status social, en escuelas especiales los maestros se encargaban de la educación, teniendo la facultad del *Tilpchtato*, es decir, el derecho de imponer castigos.

“Para castigar a los menores indisciplinados o delincuentes, a quienes se aplicaba todo un catálogo de castigos, como arrastrarlos tomándolos de los cabellos, arrojándolos a un charco de lodo por lapsos amplios, hacerles aspirar el humo de chiles tostados, pincharles el cuerpo con puntas de maguey, disminuirles raciones alimenticias, golpearlos y colgarlos del cabello de las sienas. Actitudes que, se resalta, eran disminuidas a los muy menores, a los que solo se les pisaban las manos o eran obligados a hacer quehaceres domésticos. Asimismo, los castigos se aplicaban en la edad de 7 a 14 años de edad, ya que en ésta última ya eran responsables de sus actos, porque se suponía que habían completado el aprendizaje, y estaban formados bajo preceptos de respeto a los dioses, los padres, la ancianidad y a la justicia.”<sup>13</sup>

En conclusión, podemos decir que en la época prehispánica, la familia tenía costumbres muy arraigadas sobre el matrimonio y la educación, desarrollo y corrección de los menores, toda vez que en casi todas las ceremonias tenían que realizar rituales que duraban por días, para que fuese valido a la luz de la comunidad. Además de que en esta época se concebía a la vida como un ejercicio para aprehender, de manera que la ignorancia fue siempre una vergüenza, y la capacidad destacada era de poca atención.

### **1.2.2 Época Colonial.**

A la llegada de los Españoles, la familia prehispánica sufrió cambios radicales debido a la conquista y a la imposición de una cultura desigual a la existente, y a la que los colonizadores tuvieron el propósito de implantar un derecho Universal, como es el caso que no se pusieran trabas a los matrimonios entre españoles e individuos de otras razas. Para los niños y los jóvenes significo la destrucción total de su mundo en que se estaban educando,

---

13) FLORIS MARGADANT, Guillermo S. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 14ª Edición, Editorial Esfinge México. 1997. Pág. 295

la muerte de sus padres y hermanos, la esclavitud de sus madres y hermanas, y la erradicación de sus leyes y creencias religiosas.

Los niños perdieron la protección con que contaban y sobrevivieron más desgracias para ellos, al aparecer las epidemias de viruela y cocolistle (1520, 1542, 1577), traídas por los españoles, llegando a morir poco más de la mitad de la población; las enfermedades afectaron principalmente a los menores. Al no contar con mujeres, el conquistador da inicio al mestizaje en el que los hijos son ilegítimos.

En esta época se implanta el Derecho de Indias, que resulta una copia del derecho Español vigente y que a su vez, es la mezcla del derecho Romano, Germánico y Canónico con influencia árabe y reglamentación Monárquica, que establece irresponsabilidad penal total a los menores de nueve años y medio de edad y semi-inimputabilidad a los mayores de diez años y menores de diecisiete, con excepciones para cada delito, y en ningún caso podía aplicarse la pena de muerte al menor de dieciséis años.

Las reglas del Derecho Civil a cerca del Matrimonio en esta época se encuentran contenidas en la pragmática sanción del 23 de Marzo de 1776, que recogió los diversos preceptos que la experiencia había dictado. Según ella, aquí como en España, los menores de 25 años necesitaban para contraer matrimonio previa autorización del padre, en su defecto de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos, faltando todos éstos, de los tutores, debiendo en estos dos últimos casos obtenerse la aprobación judicial; exceptuándose en Indias, a los negros, mulatos y castas, que no fueran oficiales de milicias y los indios que tuvieran alguna dificultad para solicitarla, en cuyo caso deberían impetrarla de sus curas y doctores. Los españoles cuyos

padres tuvieron en España o en otro reino de Indias, podían solicitar directamente licencia de la autoridad judicial.

El matrimonio contraído sin licencia no producía efectos civiles ni con relación a los cónyuges ni en lo tocante a los hijos, así es que no podían en ellos tratarse de dote legitima, mayorazgos, ni otros derechos de familia.

Con el objeto de evitar que se originaran los matrimonios, ya en la coacción que ejercían las autoridades coloniales sobre las personas de los lugares sujetos a su jurisdicción o ya por los padres sobre los hijos o hijas para obtener un matrimonio económicamente y políticamente ventajoso; también, y principalmente para evitar vínculos de familia entre los funcionarios públicos naturales de los lugares en que ejercían mando, con perjuicio del servicio público y la recta administración de justicia, Felipe II, el 10 de Febrero de 1575, dispuso: "Prohibimos y defendemos que sin nuestra licencia particular, como en estos nuestros reinos se casen, los virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crimen y fiscales de nuestras audiencias de las Indias no se puedan casar, ni casen en sus distritos; y los mismo prohibimos a sus hijos e hijas durante el tiempo durante el tiempo que los padres nos sirven en dichos cargos, pena de que por el mismo caso queden sus plazas vacantes y desde luego los declaremos por tales para las proveer en otras personas que fueren en nuestra voluntad."<sup>14</sup>

En consecuencia, la familia y la educación de los menores en esta época se fue desorganizando, la igual que el orden social; fue hasta que los frailes franciscanos fundaron colegios y casas para niños desamparados, que decretaron los reyes de España para la protección y castigo a que sé

---

14) ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo III. Editorial Polis, México 1937, Págs. 50 y 52.

hacían acreedores los jóvenes mexicanos. Ellos hacen suponer que en un importante número de ellos, se veían obligados a la mendicidad y al pillaje, por el abandono en que vivían, fueron también los franciscanos, quienes trajeron un tribunal para menores.

Se establecieron castas sociales, apareciendo en concepto de bastardía y de inferioridad social, lo que dio como resultado un creciente abandono moral, económico y social de grupos de menores que no tenían acceso a la educación, a la cultura o a la religión.

Por lo tanto, fueron los religiosos quienes trataron de dar solución al problema y lo hicieron de un modo acorde con su pensamiento y el momento histórico básicamente religioso. Los preceptos a cumplir eran los de la doctrina cristiana, recogimiento, caridad y buenas costumbres, para lo cual se fundaron varios colegios; entre ellos fueron: El Colegio de niños de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia Catedral, fundado en 1538, El Colegio de Indias, al de San Gregorio, que fue fundado por el jesuita Orduña para niñas naturales, el cual quedó a cargo del oidor Gamboa, y que pasados los años dejó de funcionar; también el Colegio de San Ignacio, conocido como el de las Vizcaínas y el Convento de Hábeas Cristi, principalmente para indias caciques, fundado por el Marqués de Valero. Estos colegios tuvieron su origen en la Ley XIX, del Rey Felipe III de España, del 10 de Junio de 1612.

En el año de 1781, Carlos III de España, dicta la ley X sobre el "Destino y ocupaciones de los vagos ineptos para el servicio de las Armas y Marina", mismo que establece lo siguiente:

1. Que las justicias amonesten a los padres y cuiden de que éstos, si fueren pudientes, recojan a sus hijos e hijas, vagos, les den educación conveniente, emprendiendo oficio o destino útil, colocándolos con amo o

maestro; en cuya forma interina se forma la casa de recolección y enseñanza caritativa, y se logrará arreglar cuanto antes la política de los pobres, apartar de la mendiguez y la ociosidad a toda la juventud, atajando el proceso y fuente perenne de la vagancia.

2. Que cuando fueran huérfanos estos niños vagantes, tullidos ancianos o miserables, vagos o viciosos los mismos padres, tomen los magistrados políticos las veces de aquellos y supliendo su imposibilidad de colocar con ambos o maestros a los niños o niñas, los vagos de ambos sexos que por lo común existen en villas o ciudades populosas, y con dificultad se podran destinar útilmente a la labranza y pastoreo de los ganados. Aquí se refiere a que deberá destinarse a los talleres los vagos de las ciudades, pero con muchas recomendaciones de orden administrativo.

Los menores abandonados y de conducta irregular, eran enviados al Colegio de San Gregorio y, en forma particular, al hospital de los betlehemitas, quienes enseñaban las primeras letras y eran conocidos por el rigor con el que trataban a los niños; costumbre que también se hizo frecuente en las escuelas que no eran correccionales, al grado de que en el año de 1813, apareció una Ley en España que al respecto decía: "...queriendo destacar de entre los españoles de ambos mundos el castigo o corrección de azotes, como contrario al pudor, a la decencia y a la dignidad de los que no son o nacen y se educan para ser hombres libres y ciudadanos de noble y heroica nación española".

Asimismo, existen nuevas leyes que rebajan la calidad humana de los indígenas conquistados, hasta considerarlos como animales u objetos; como se observa en el libro XII de la Novísima Recopilación, en la que los indígenas menores de 19 años no eran castigados por el hecho que se les consideraba como irracionales.

A pesar de lo descrito en líneas anteriores, en esta época fue destacada por su humanismo, tal es el caso que el Rey Carlos V, quien ordenó disponer Centros de atención médica para los indios; Fray Pedro de Gante se evocó a la enseñanza del idioma y la religión, formando en el año de 1529, un Colegio para educar a niños pobres, Hijos de Jesús, se consagra al cuidado de los menesterosos. El doctor Fernando Ortiz Cortés inició la construcción de un hospicio en 1763, para ayudar a los niños huérfanos, por cierto que en el siglo XVI, es cuando se crea el mayor número de instituciones de beneficencia, ya que durante el siguiente siglo y a mediados del siglo XVIII, se presentaron grandes calamidades, como hambrunas y epidemias.

### **1.2.3 Época Independiente.**

En esta época, México vivía diversos movimientos sociales, económicos y sobre todo armados, que traen como consecuencia la desorganización y hasta la desaparición de algunas Instituciones. En el México independiente, hasta las leyes de reforma, el matrimonio fue competencia de la Iglesia.

La doctrina eclesiástica evolucionó en esta materia. Poco a poco fue considerándose como de competencia exclusiva de la iglesia el matrimonio entre bautizados, hasta que en el Concilio de Trento, por virtud del sacramento que se obtiene entre bautizados, lo consideró de competencia exclusiva de la Iglesia.

La jurisdicción de la Iglesia, sobre el matrimonio fue definida por el Concilio de Trento al condenar varias proposiciones que negaban dicha jurisdicción, en lo que se refiere a los matrimonios. De modo explícito el Concilio definió: la potestad de la Iglesia para constituir impedimentos dirimentes y dispensar de ellos; la competencia para juzgar causas matrimoniales. De modo

implícito quedó definido, que la Iglesia posee jurisdicción, salvo la potestad del romano Pontífice de disolverlos en razón del privilegio de la fé.

En la lucha por asumir por parte del Estado lo relativo al matrimonio, "hizo que se elaborará la teoría del matrimonio como contrato y como tal parece hasta el siglo XVII, como un medio para justificar en él la intervención del Estado implicando que su esencia está constituida por la libertad de los contrayentes. La voluntad de éstos se traducía en existencia del contrato mismo y por ello, sometido al poder secular. En el matrimonio civil, como dice Glasson su éxito consistió en significar la afirmación y respeto de la libertad de conciencia."<sup>15</sup>

Los esfuerzos del poder civil triunfaron definitivamente en la Revolución Francesa. En la primera Constitución que de ella emana en 1791, en su artículo 7, se concibe el matrimonio como un contrato civil. En efecto, dicho dispositivo consagra: "La ley solo considera al matrimonio como un contrato civil."

Posteriormente, la ley de Septiembre de 1792 desarrolla el principio anterior admitiendo, además, el divorcio por mutuo consentimiento, aun por incompatibilidad de caracteres, asimilando en esa forma el matrimonio a un contrato de sociedad.

En México de igual forma, se allegó de estas ideas liberales que consideraron al matrimonio como un contrato civil. Cuando Ignacio Comonfort renuncia a la Presidencia de la República, Benito Juárez, que en ese tiempo era Presidente de la Suprema Corte, lo sustituyó por ministerio de ley, y, posteriormente, dio las leyes de Reforma.

---

15) MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. El matrimonio Tipográfica Editora mexicana, D. F. 1965. Pág.141.

Con la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil del 27 de enero de 1857, se establece en toda la República, el Registro del Estado Civil. Por lo que establece: Todos los habitantes de la República están obligados a inscribirse en el Registro, y quienes no lo estuvieren no podran ejercer sus derechos civiles (artículo 3); y al entablarse o contestar una demanda, al otorgarse cualquier escritura pública, así como para hacer valer el derecho hereditario y cualquier contrato, se hará constar la inscripción con el certificado que de ella debe dar el oficial del estado civil (artículo 4).

La división territorial se hizo abarcando la jurisdicción de la parroquia. Así el artículo 9 señala: "no habrá registro sino en los pueblos en donde haya parroquia, donde hubiere mas de una, se llevaran tantos registros como parroquias haya. Los registros de las poblaciones donde no hubiere parroquia se llevarán en los pueblos donde ésta se haya establecido. En la ciudad de México se establecerán por cuarteles mayores."

La Ley del matrimonio Civil del 23 de Julio de 1859. En esta ley ya se excluye a la Iglesia de la competencia del matrimonio al establecer el artículo primero, que "el matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y validamente ante la autoridad civil". Los que contraigan matrimonio de la manera que expresa el artículo anterior, gozan de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les conceden a los casados" (artículo 2).

Prevenía que el contrato solo puede celebrarse entre un hombre y una mujer y, como consecuencia, la bigamia y la poligamia están prohibidas. Y que el matrimonio era indisoluble; se establece que la edad mínima para contraer matrimonio es de 14 años para el hombre y 12 años para la mujer. Para la validez del matrimonio bastará que los contrayentes expresen libremente la voluntad que tienen de unirse. En esta no se admite el divorcio, únicamente

separación temporal, la cual no faculta a las personas para contraer nuevas nupcias.

La Ley Orgánica del Registro Civil del 28 de Julio de 1859, disponía el establecimiento en toda la Republica de funcionarios llamados Jueces del estado civil, y que tendrían a su cargo “la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.”

A fines del año de 1865, Maximiliano proveyó lo relativo para promulgar el primero de noviembre la Ley del Registro del estado civil en el Imperio, en la que se disponía: que en el registro civil se hará constar el estado civil de los habitantes en lo concerniente al nacimiento, adopción, arrogación, legitimación, matrimonio y fallecimiento. Además se fijaba la edad mínima para contraer matrimonio, el hombre de 18 años y la mujer de 15 años, pero si el hombre tuviera menos de 24 años y la mujer menos de 22 años deberían obtener el consentimiento de sus padres. En esta época se conservó el principio de la competencia del Estado en materia matrimonial, aun cuando también se reconoció de la Iglesia en cuanto a los matrimonios entre bautizados y para solucionar el conflicto se establecieron como obligatorios los dos matrimonios. El 6 de Julio de 1866, sé pública en el órgano periodístico oficial del Imperio, llamado Boletín de las Leyes, y que apareció con el nombre de: “Código Civil del Imperio Mexicano”.

Restaurada la República, Don Benito Juárez el 5 de diciembre de 1867, dicto un decreto revalidando los actos del estado civil registrados en el llamado Imperio, en los términos siguientes: “Artículo 1. Se declaran revalidados para todos los efectos legales los matrimonios celebrados en los lugares que

estuvieren sometidos a la intervención extranjera, o al llamado Gobierno del Imperio.

El Código Civil de 1870, que fue decretado el 13 de diciembre, en el que expresamente deroga toda la legislación anterior, y en su libro cuarto de las actas del estado civil de las personas; comprendiéndose las de nacimiento, de reconocimiento de hijos naturales, de tutela, de emancipación, de matrimonio y de defunción. Siguiendo las ideas del Código Civil Napoleónico, el predominio del marido era definitivo; la mujer debía vivir con su marido, el domicilio de la mujer casada, si no estaba legalmente separada de su marido tenía que ser el de éste último. El marido debía proteger a la mujer; ésta debía obedecer a aquel, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes.

En el Código Civil de 1884, introdujo como única innovación importante el principio de la libre testamentación que abolió la herencia forzosa y suprimió el régimen de las legítimas en perjuicio principalmente, de los hijos de matrimonio. Es decir se suprimió el sistema de herederos forzosos, por el cual el testador tenía la libertad de decidir.

El 9 de Abril del año de 1917, se promulga la Ley sobre Relaciones Familiares, en donde se define al matrimonio como un contrato civil de acuerdo con la definición de la Constitución, y se agrega que es el "contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida" (artículo 13).

Con base en la definición, se confirma la introducción del divorcio vincular en nuestra legislación, y en el artículo 75 señala "el divorcio disuelve el

vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”, estableciéndose, no solo el divorcio necesario sino el de mutuo consentimiento.

Dentro de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, el artículo 40 previene que “los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Se establece la obligación, con cargo a la mujer, de vivir con el marido, exceptuando cuando éste se ausente de la República o se instale en un lugar insalubre.

En esta época prevalecieron los conceptos discriminatorios de bastardía y raza hacia los menores y, en muchos casos, se confundía el delito con el abandono y la orfandad, los criterios empleados seguían siendo fundamentos religiosos, mas para castigar que para proteger o educar a los jóvenes y adolescentes. La situación que atraviesan es sumamente difícil, ya que son tratados igualmente que a sus padres, en forma injusta, siendo explotados y maltratados en la mayoría de los casos; toda vez que siguieron los lineamientos enmarcados en la legislación española, siendo una mala época para las Instituciones de beneficencia, a consecuencia de un país que vive una serie de disturbios políticos y de arrogancia del clero, siendo los niños vistos como sirvientes y quedando en el completo desamparo por no crearse instituciones de beneficencia.

Dándose en 1835 un decreto que creó el Patronato para la asistencia del menor y excluyendo de toda responsabilidad a los niños menores de 10 años y medio y de esta edad hasta los 18 años se aplicaban penas de carácter correccional.

Al llegar a la Presidencia de la República Guadalupe Victoria, intentó reorganizar las casas cuna, poniendo varias de ellas bajo su cuidado y con presupuesto del sector oficial. Asimismo el presidente José Joaquín de Herrera, durante su gestión fundo la casa Tecpan de Santiago, conocida también como Colegio de correccional de San Antonio, Institución exclusiva para menores infractores, fueran sentenciados o procesados y con separación de sexos.

Con la llegada de Don Benito Juárez al poder, se suprime las órdenes monásticas, separando el Estado y la Iglesia, se nacionalizan los bienes eclesiásticos y secularizan los establecimientos de beneficencia, es el gobierno el que se hace cargo de los orfanatos y hospicios. Se dicto la orden de que toda persona entre 7 y 18 años de edad sea alfabetizada y se giran instrucciones para que se detuvieran y se enviaran a los planteles educativos a todos los niños de 6 a 12 años que se encontraran vagando por las calles.

Como podemos observar en esta época, la familia sufre diversos cambios, a consecuencia de los diversos códigos y disposiciones legales que venían rigiendo al derecho de familia. Se dice: que con el Código Civil de 1928, se llega a un gran avance de la evolución del Derecho mexicano, por tratar a las distintas Instituciones en la materia. En éste código, conviene destacar, que por primera vez se trata al concubinato. La exposición de motivos señala que hay que reconocer que hay entre nosotros, y sobre todo en las clases populares una manera peculiar de formar familia, que es el concubinato. Que esto no va en contra del matrimonio ni es demérito de esa forma moral y legal de constituir familia, pero que el legislador no puede quedar al margen de estos problemas sociales que en alguna forma se reconocen.

Además de la referencia al concubinato, se encuentra las siguientes novedades: Introduce el divorcio administrativo, establece y reglamenta la

Institución del patrimonio familiar. El régimen de los bienes dentro del matrimonio debe establecerse necesariamente en cualquiera de las opciones señaladas de sociedad conyugal o separación de bienes. Se autoriza la investigación de la paternidad, situación que negaba la Ley sobre Relaciones Familiares.

Las modificaciones a éste Código fueron varias, a partir de 1938. Se observa que algunas modificaciones han sido convenientes. Sin embargo, otras responden a posturas o intereses de cada gobierno, que reformaron sin tomar en cuenta nuestra realidad socioeconómica.

En general se puede decir; que existió pobreza en las modificaciones habidas pues nunca se aborda una revisión completa del derecho de familia. Se trata de simples ajustes que rompen, en muchas ocasiones, la estructura y congruencia del Código Civil. Es ilógico que al modificar un artículo, si no se hacen modificaciones con los que se relaciona, se rompe la armonía y congruencia que el legislador de 1928 obtuvo para ese cuerpo legal.

Dentro de las modificaciones, más destacadas conviene referirnos a las habidas en 1975. En esas fechas se celebraba en México el año Internacional de la mujer, y según en opinión del Presidente de la República en turno debería hacerse una modificación al Código Civil para reglamentar la absoluta igualdad del varón y la mujer, desprotegiendo a ésta al desconocer la realidad socioeconómica de México.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CONCEPTOS Y DEFINICIONES.**

En el presente capítulo conoceremos los conceptos y definiciones de los términos más utilizados en nuestra investigación. Comenzando por el de familia, en la que también estableceremos las clases de familia y los derechos y obligaciones que nacen en la misma. Enseguida el concepto y definición de violencia, así como los tipos de violencia y los factores que la originan. Y para terminar conoceremos el concepto de violencia familiar y sus diversas acepciones doctrinarias como legislativas. La importancia del presente capítulo radica en conocer los diferentes conceptos técnicos utilizados en la presente investigación, mismos que servirán para entender de manera mas eficaz el desarrollo del siguiente capitulo, en donde se desarrolla el problema esencial de nuestra investigación.

#### **2.1 Familia.**

El hombre es un ser sociable por naturaleza, de donde se desprende la idea de relación como una necesaria vinculación, ya sea intelectual, emocional, volitiva o legal entre personas, y entre el individuo y la sociedad. Por ser sociable el ser humano vive en comunidad; ésta va desde la más pequeña que es la familia, el pueblo, la ciudad y la nación, comprendiendo también la comunidad Internacional.

Al referirnos a la familia, es hablar de una de las Instituciones más antiguas e importantes de la humanidad y constituye un elemento clave para la

comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella, la comunidad no solo se provee de sus miembros, si no que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde. "Enraizada por un lado en la biología (reproducción de la especie), constituye un fenómeno social total, con repercusiones en todos los órdenes, al ser canal primario para la transmisión de valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra. Cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o morales. A medida que crece, adquiere el lenguaje del grupo y por medio de ese instrumento paulatinamente va teniendo acceso a todo un mundo cultural.....Se socializa de este modo el nuevo miembro haciéndolo apto para la vida en la sociedad a la que pertenece de acuerdo con las diversas etapas de su desarrollo, hasta que alcanza la madurez biológica y social, y el individuo se encuentra preparado para fundar él mismo su propia familia y recomenzar el ciclo que nutre la vida social."<sup>16</sup>

La familia como Institución tiene una fuerte influencia de la cultura, originalmente se constituía por exigencias biológicas de reproducción y del cuidado de la prole, mediante uniones transitorias e inestables entre los progenitores, así como por una necesidad del orden económico de los pueblos cazadores y agricultores.

La familia en nuestros tiempos está constituida por el conjunto de personas que descienden unas de otras o que proceden de un tronco común, incluyendo a los cónyuges, a los hijos, nietos y sobrinos. Sus fuentes son el matrimonio, el concubinato, la filiación y la adopción. En el sentido estricto la familia puede estar formada por los padres e hijos.

---

16) OLAVARRIETA, Marcela, "La familia, Estudio Antropológico", Familia hoy, U.N.E.D., Madrid 1976. Pág.82.

### 2.1.1 Concepto y Definición.

La palabra familia procede del grupo de los *famuli* (del osco *famel* según unos: *femel* según otros y según entender de Taparelli y de Greef, proviene de *fames*, hambre). *Famulos* son los que moran con el señor de la casa, según anota Breal, en osco, *faamat* significa habita, tal vez del sánscrito *vama*, hogar, habitación, indicando y comprendiendo en esta significación a la mujer; hijos legítimos y adoptivos, y a los esclavos domésticos, por oposición a los rurales (*servi*), llamado pues familia y *famulia* al conjunto de todos ellos.

*Famulos* dice Engels, "quiere decir sirviente o esclavo doméstico y familia es el conjunto de los esclavos pertenecientes a un mismo hombre. En realidad esta descripción no tiene nada que ver con el significado que en nuestros días se le otorga a esta palabra."<sup>17</sup>

En el sentido vulgar, que está de acuerdo con su sentido primitivo, la familia es la reunión de las personas que viven bajo un mismo techo, sometidos a la dirección y recursos del jefe de la casa.

En Roma la palabra Familia, desde los primeros tiempos comprende las personas y el caudal de la comunidad considerando el patrimonio como una totalidad, o solo la *res mancipi*, a distinción de la pecunia o *res nec mancipi*.

Después de conocer la raíz etimológica de la palabra familia, expondré algunas definiciones doctrinarias y legislativas. El término "familia" tiene infinidad de significados ya que se le ve reflejada en diversos contextos como el económico, social, político, jurídico, etc.

---

17) ENGELS, Federico. El origen de la Familia, La propiedad y el Estado, Pág. 64

El diccionario de la lengua Española, nos dice: "La familia, es el grupo de personas emparentadas entre sí que viven todas bajo la autoridad de una de ellas; conjunto de ascendientes afines de un linaje, como sería el hijo, el padre y la madre, conjunto de individuos que tienen alguna condición común, parentela inmediata de uno."<sup>18</sup>

Se puede considerar a la familia como una especie de unidad de intercambio, los valores éticos, morales y materiales que se intercambian son sentimientos y satisfactores o bienes. Estos valores fluyen en todas direcciones dentro de la esfera familiar. Generalmente, los padres son los primeros en dar.

Consideramos que es preciso mencionar el concepto de familia desde el punto de vista sociológico, para poder entender cuál es su función e influencia en el medio en el que se desenvuelve, de tal manera que, "la familia es el grupo humano primario, natural e irreducible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer.

Para el sociólogo Shepard M. Jon, la familia, como institución social: "es un sistema de normas que guía la interacción entre las personas que están vinculadas por la sangre o el matrimonio; la familia como grupo se refiere a los parientes que viven bajo el mismo techo o lo bastante cerca para tener un trato frecuente que los defina como una unidad familiar única."<sup>19</sup>

En la definición anterior, el autor hace una clara diferencia entre familia

---

18) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 19ª Edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1970 Pág. 611.

19) SHEPARD M. Jon. Odum Silva S., Sociología, Editorial Limusa, Séptima Edición. México 1990. Pág. 160.

como institución social y como grupo. Aunado a esto, el autor Pastor Ramos “nos encomienda considerar a la familia separadamente, como institución objeto de la sociología, ésta es un sistema abstracto de normas, valores y pautas de comportamiento, acuñado por una cultura para regular la interacción social en temas de sexualidad, reproducción, educación de recién nacidos y estabilización social de adultos; y como grupo, que es objeto de la psicología social.”<sup>20</sup>

Como institución, sociológicamente se refiere a las normas más que a la gente, o sea, al modo en que interactúa cada familia; y como grupo, se refiere a los parientes miembros que viven bajo el mismo techo y que tienen un trato más frecuente.

Los Mazeaud, consideran que la familia: “es la colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco o de su calidad de cónyuges, están sometidos a la misma autoridad: la del cabeza de familia.”<sup>21</sup>

Para Enrique Díaz de Guíjarro, la familia es la Institución social, permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

En opinión de Galindo Graffias, la familia moderna se caracteriza por ser una Institución fundamental fundada en una relación sexual, suficientemente precisa y duradera, para proveer a la procreación y crianza de los hijos.

---

20) PASTOR RAMOS, Gerardo. Sociología de Familia, Enfoque Institucional y grupal, Edit. Salamanca Ed.1998.Pág.72.

21) LEON HENRI Y MAZEAUD, Jean. Tomo primero. Volumen III. Pág.3.

La familia como organización colectiva, establece la base de formación de toda sociedad en todos sus ámbitos de convivencia, por tanto, se han vertido definiciones en un sentido amplio. En ese sentido; "la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere."<sup>22</sup>

En cuanto al punto de vista jurídico se refiere, el concepto de familia es el grupo de personas en el sentido más estrecho que comprende únicamente a los padres y ascendientes en línea recta sin limitación de grado y en la colateral, hasta el cuarto grado.

"El concepto jurídico de familia responde al grupo de personas unidas por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o solo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos."<sup>23</sup>

En nuestro Derecho existen Códigos familiares como el del Estado de Zacatecas, que define a la familia como "una Institución política-social, permanente, constituida por un conjunto de personas, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica."

El Código familiar del Estado de Hidalgo nos dice: "la familia es una Institución social, permanente compuesta por un conjunto de personas unidas por vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por

---

22) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, Sexta Edición, Edit. porrúa, Méx.1996.Pág.1380

23) BAQUEIRO ROJAS, Edgard, Derecho de Familia y Sucesiones. Edt. Harla, México, 1996.Pág. 9.

el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, que habiten bajo el mismo techo.”

Por lo establecido en líneas anteriores, podemos concluir haciendo nuestro propio concepto que, la familia: Es una Institución social, compuesta por un conjunto de personas vinculadas por una relación de consanguinidad, matrimonio, concubinato, filiación, adopción u otro, que viven o no en el mismo techo, que la ley les impone deberes y les otorga derechos.

### **2.1.2 Clases de Familia.**

La familia puede estar constituida de muy diferente forma, dependiendo de diversos factores: la cultura, la clase social, la época o el lugar sobre la tierra a que nos referimos en un momento dado.

Sin embargo, son dos formas las más comunes de integración del núcleo familiar en razón de los miembros que lo componen. Así se habla de familia extensa, cuando en ella misma se incluye, además de la pareja y de sus hijos, a los ascendientes de uno o de ambos de sus miembros, a los descendientes en segundo o ulterior grado, a los colaterales hasta el quinto, sexto o mas grados, a los afines y a los adoptivos. Opuesta a la anterior, surge la llamada familia nuclear o conyugal, cuyos componentes estrictos son únicamente el hombre, la mujer y sus hijos.

Se entiende también por familia sobre todo en el pasado, al grupo que convive bajo el mismo techo, sean o no todos ellos parientes entre sí. Ejemplo clásico de la familia extensa fue la familia patriarcal romana, que incluía al *pater* como centro y jefe nato de la misma, a su esposa y a sus hijos, nueras, nietos y demás descendientes, a los agnados, o sea a los allegados que,

parientes o no, pertenecían a la misma gens, a los clientes, sirvientes o esclavos.

La sociedad contemporánea, sobre todo la urbana, está compuesta en mucho mayor grado por la familia conyugal, el grupo familiar que habita en la misma morada. Sin embargo, en ciertas clases sociales de las urbes, y dada la escasez de viviendas que con frecuencia se padece en ellas, empieza darse de nuevo, aunque con ciertos límites, la familia extensa que convive en la habitación común: los hijos que se casan y llevan al o la cónyuge al hogar paterno; la hermana o hermano que enviuda sin recursos y que es acogido en el hogar fraterno; los padres que, al quedarse solos, o al deteriorarse su salud, cambian su propio hábitat por el de sus hijos, etc.

En cuanto a la extensión de los lazos familiares, y con independencia de lo que en realidad y de hecho los sujetos entiendan por familia, el derecho establece su propia medida. Cada legislación en particular señala quienes son parientes entre sí y quienes son familiares, para atribuirles las consecuencias jurídicas propias del derecho familiar.

Por lo que hace a nuestro derecho, "constituye familia los cónyuges, los concubinos, los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, ya sean surgidos dentro o fuera del matrimonio, los colaterales hasta el cuarto grado, los afines y el adoptante y el adoptado entre sí."<sup>24</sup>

---

24) MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, México 1990. Pág. 9

### **2.1.3 Derechos y Obligaciones en la Familia.**

Por lo general, en toda relación familiar deben existir responsabilidades a cumplir, esas responsabilidades son las mínimas ineludibles para con todos y cada uno de los miembros que conforman la familia, teniendo como resultado, en base a dicho sostenimiento de deberes, que el desarrollo familiar e individual se procura un ambiente pleno y satisfactorio, para que un momento dado se tome ese patrón para futuras uniones.

De esta manera, la familia tiene como deberes propios y frente a la sociedad los relativos a la formación de personas, la educación intelectual, espiritual y participación en el desarrollo social.

La familia como grupo social "tiene derecho a la existencia y a disponer de los medios precisos para cumplir su misión, derecho que se ejerce frente a las autoridades y la comunidad, y se traduce en la satisfacción de las necesidades sociales, económicas, culturales, políticas y religiosas, necesarias para una vida familiar sana y plena. Exige de las autoridades una legislación positiva y promotora."<sup>25</sup>

En cuanto a los principales derechos y obligaciones conyugales y familiares, estos se derivan, por un lado, de actos y hechos jurídicos que tienen influencia en el patrimonio de los sujetos del derecho familiar y por otra parte, existen derechos y deberes surgidos del matrimonio entre los cónyuges a los que se ha dado una connotación moral.

Entre las obligaciones más importantes en la familia y que nacen del matrimonio, se establecen los siguientes:

---

25) CHAVÉZ ASENCIO, Manuel, Op.Cit Pág. 398.

## 1. Ayuda y socorro mutuo.

Los cónyuges necesitan de apoyo para poder subsistir, en sentido material para cubrir ciertas necesidades, y en sentido espiritual o emocional, los dos deben ayudarse, apoyarse para compartir juntos una vida. El artículo 162 del Código Civil para el Distrito Federal, en su primer párrafo menciona, “los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente....”.

En relación con lo anterior, el artículo 164 del mismo ordenamiento establece, “los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de los hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirles a la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.”

## 2. Fidelidad.

El deber de fidelidad comprende la obligación de abstenerse a la cópula con persona distinta del cónyuge. El no respetar dicha disposición constituye adulterio, el cual como sanción el divorcio. Este deber sostiene la estructura monogámica del matrimonio.

La fidelidad, también procura una vida tranquila a los cónyuges, ya que representa una conducta decorosa, sin causarse perjuicio en la dignidad y honra de ambos esposos.

### 3. Convivencia.

El deber de convivencia se requiere para que se constituya la esencia del matrimonio, obliga a que ambos vivan bajo el mismo techo y compartan mesa y lecho, hechos que ponen de manifiesto la convivencia cónyugal.

En relación a la presente obligación, el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 163 dispone: "los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los dos cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales."

Entre los derechos y obligaciones de carácter patrimonial, tanto conyugales como familiares, se pueden citar los siguientes:

#### a) Alimentos.

Los alimentos son todas las asistencias o contribuciones que por determinación de la ley o resolución judicial una persona tiene derecho a exigir de otra para sus sustento y sobrevivencia.

Derivan del matrimonio, del concubinato, del parentesco y de la adopción, tienen el carácter de permanentes en el parentesco y en el matrimonio por ser obligación conyugal darse alimentos.

El contenido de dichos alimentos son los relativos a la comida, vestido, habitación, asistencia médica y hospitalaria, gastos de parto y embarazo, educación básica, profesión u oficio.

La obligación alimentaria cesa: cuando el deudor carece de medios para cumplir, cuando acaba la necesidad del acreedor; tratándose de violencia familiar o injurias graves realizadas por el alimentista mayor de edad contra el

deudor, en caso de que la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa a falta de dedicación al estudio del alimentista mayor de edad; por abandono del hogar sin causa justificada del alimentista.

b) Administración de bienes.

Comprende todo lo relativo a la administración de bienes de hijos e incapaces y deriva de la patria potestad, de la adopción y la tutela. Por regla general podríamos considerar que son temporales, salvo que excepcionalmente hubiera una incapacidad permanente por enfermedad incurable. Hay una relación de subordinación y es de interés público.

Por regla general son relativos, intransmisibles, irrenunciables, intransigibles e inembargables estos derechos. La mujer y el varón son capaces de tener y administrar sus propios bienes (artículo 172 del Código Civil para el Distrito Federal).

c) Regímenes patrimoniales.

En este sentido se comprenden todos los derechos y las obligaciones que se derivan del régimen patrimonial, bien sea de sociedad conyugal o de separación de bienes. De la combinación de ambos puede surgir un régimen mixto.

El Código Civil para el Distrito Federal confiere la libertad a los cónyuges de determinar el régimen patrimonial que a su interés convenga, a fin de regular su vida económica durante el matrimonio.

El régimen debe pactarse en las capitulaciones matrimoniales que al respecto el artículo 179 del Código Civil para el Distrito Federal menciona que son: "pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial

de su patrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario.”

Las capitulaciones pueden celebrarse antes o durante el matrimonio, debiendo referirse tanto a los bienes de que sean los dueños los esposos al momento de la celebración del convenio, como a los que adquieran después.

**\*Sociedad Conyugal.** En este tipo de régimen patrimonial, ambos cónyuges son dueños en común de los bienes incluidos dentro de la sociedad conyugal. Ellos mismos podrán administrar los bienes de la sociedad, tal y como lo convenga, de igual manera en cuanto a sus productos y ganancias.

**\*Separación de bienes.** Este sistema de separación absoluta de bienes, cada uno de los cónyuges conserva el pleno dominio de los bienes, esto implica que el otro consorte quede excluido de los bienes del otro.

La separación de bienes se puede estipular en las capitulaciones antes y después de celebrado el matrimonio. Este régimen implica también el de los productos y ganancias de los mismos y de los bienes que se adquieren durante el matrimonio, de tal manera que cada cónyuge puede disponer de ellos sin necesidad de autorización por parte del otro.

En este régimen, en cuanto al patrimonio de los esposos, es el mismo que mantenían hasta antes de celebrado el matrimonio, sin embargo deberán continuar con las obligaciones derivadas de éste para el sostenimiento económico del hogar y para darse alimentos en caso necesario.

**\*Sistema mixto.** Este es el caso en que el régimen de separación de bienes y la sociedad conyugal no son absolutos si no parciales, es decir, se ha convenido

que solo parte de los bienes y derechos de los cónyuges se rijan por el de separación, y la otra parte pertenezcan a la sociedad conyugal.

d) Derecho al trabajo.

Ambos cónyuges tienen derecho a desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y que no dañen la moral de la familia o a la estructura de ésta, como lo establece el artículo 169 del multicitado ordenamiento. Por lo tanto, si alguno de los cónyuges se opusiese a esta disposición, el otro podrá ejercitar los derechos y acciones en contra del otro; de hecho representaría en nuestra legislación una causal de divorcio.

Por lo anterior, se considera que son de vital importancia los derechos y obligaciones que tiene cada miembro de la familia pero, principalmente los derechos relacionados con los hijos para su desarrollo integral, tales como el derecho a tener una vida familiar en armonía, a recibir una educación moral, social o cultural suficientes para formar su personalidad de una manera equilibrada, pudiendo en un futuro consolidar su propia familia alejados de cualquier tipo de violencia; ya sea ejercida hacia ellos mismos o hacia la sociedad, la cual es la primera en resentirlo y la primera en poder evitarlo.

Respecto a lo anterior, el Código Civil para el Distrito Federal resguarda por sobre todo a la familia, aludiendo: "Las disposiciones que se refieren a la familia son de orden público e interés social y tiene por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad". Por lo tanto, no solo en el plano económico se debe proteger si no también en el terreno emocional, espiritual, y en todas aquellas facetas que componen la vida del individuo, siendo precisamente en el núcleo de la familia donde se forma su personalidad, de tal modo, es el lugar al que se debe prestar mayor atención.

## 2.2 Violencia.

La violencia es uno de los fenómenos mas antiguos de la humanidad, toda vez que, desde la época primitiva, el hombre comenzó a descubrir que el uso de la fuerza física era un medio de obtención de satisfactores como es la caza, de poder del mas fuerte contra el mas débil, o bien como instrumento de expresión, por no existir alguna forma verbal para su comunicación.

Durante muchos años ha sido un medio de expresión particular del hombre, se dice particular, ya que esta a diferencia de los animales irracionales quienes responden a sus impulsos emocionales conscientes o inconscientes, la violencia la ha utilizado para manifestarse con sus propios congéneres, cosa y animales.

Para la Roma antigua, la violencia la consideraban como: “el vicio del consentimiento siempre que fuese de tal magnitud que pudiese infundir temor a un hombre de animo valeroso”, posteriormente se modifica con el transcurso del tiempo, lo que se entendía por violencia, donde ahora ya no se habla de infundir temor a un hombre de ánimo valeroso, sino que debe impresionarse a una persona valerosa. En el Código Napoleónico, no habla de una persona valerosa sino de una persona razonable.

La violencia ha predominado en la evolución del hombre, durante esta ha sido como una manera de comunicación entre personas integrantes de una sociedad, en la cual se manifiesta en los medios de interacción social, como es el caso del hogar, la escuela, el trabajo; los medios de comunicación como es la televisión y la prensa. En nuestros días, la violencia juega un papel preponderante en la interrelación humana, que va desde la infancia hasta la edad adulta.

Todos los días nos enfrentamos con hechos violentos en las más disímiles circunstancias. De pronto nos sacude una noticia periodística referida a un atentado político, un homicidio, un secuestro, la información sobre desmanes en un lugar público, o una feroz violación. También nos sorprende las conductas violentas, ya sea de manera directa o indirecta, como puede ser: la agresión verbal de un vecino, el insulto de algún conductor cuando se va conduciendo un automóvil, un empujón arriba de un vagón del metro ó microbús; o el maltrato recibido por algún servidor público al realizar algún trámite administrativo, y un sin fin de formas y actos, donde nos encontramos sumergidos y enlodados de violencia.

### **2.1.1 Concepto y Definición.**

La palabra violencia, proviene del latín *violéntia*, acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. "Condición o comportamiento de quien usa la fuerza para alcanzar sus fines, imponerlos, hacerlos valer, fuerza que así se ejerce." "Presión fuerte o brusca de alguna cosa o de alguna persona sobre las emociones o los sentimientos de otra.

Después de haber conocido la raíz etimológica de la palabra violencia, nos evocaremos a establecer diversos conceptos y definiciones doctrinarias y legislativas de la misma.

Según el Diccionario de la Lengua Española violencia es: *"la fuerza ejercida sobre una persona para obligar a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza; se deja llevar fácilmente por la ira."*

Lo anterior nos da los elementos para elaborar el concepto jurídico de violencia. Creemos que debe tenerse siempre el apoyo de lo que naturalmente

es la conducta o el acto, para darle después su contenido jurídico. Lo contrario, sería desnaturalizar la norma legal y su interpretación al no responder a la naturaleza humana, y, consecuentemente, al hombre que es el centro y fundamento del Derecho.

Al respecto, el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. El término violencia lo conceptualiza como: *"vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que ésta dé su consentimiento para la celebración de un contrato que por su libre voluntad no hubiese otorgado."*<sup>7</sup>

DE PINA VARA, Rafael. En su diccionario jurídico, conceptualiza a la violencia como: *"Acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce."*<sup>26</sup>

Para GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, la conceptualiza como: *"la fuerza en virtud de la cual se priva al hombre del libre ejercicio de su libertad, compeliéndolo materialmente a hacer o dejar de hacer lo que según su naturaleza tiene derecho de ejecutar o dejar de ejecutar. La violencia es, pues, el aniquilamiento de la libertad en la persona contra quien se implica."*<sup>27</sup>

Por lo anterior podemos decir que la violencia es un medio coercitivo, utilizado de manera consciente por aquel que ostenta el poder, con fines de amedrentar, inhibir, vulnerar, ofender, denigrar, lastimar, controlar etc., la voluntad del violentado.

---

26) DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 25ª Edición. Editorial Porrúa, México 1998. Pág. 498.

27) GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Porrúa México 1992 Págs. 207-208.

A la violencia, la podemos estudiar desde dos ángulos diferentes, ambos dentro del derecho. El primero, que hace referencia a la teoría de las obligaciones, como el vicio del consentimiento, que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de éste le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que por su libre voluntad no hubiera otorgado.

El artículo 1812 del Código Civil para el Distrito Federal, nos previene que “el consentimiento no será válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.” La violencia se da “cuando se emplea fuerza física o amenazas, que importen el peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.”

El elemento material de la violencia ésta dado por el comportamiento intimidatorio, que se manifiesta, bien sea la coacción física o la moral, y ésta se manifiesta por las amenazas en términos generales.

Desde el otro ángulo, la violencia se entiende como la conducta de una persona, que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas, tal como se define en la violencia familiar. En este aspecto, el sujeto activo no pretende, mediante la violencia, obtener del otro su consentimiento viciado para la celebración de algún acto jurídico; no pretende una relación jurídica con sus respectivos deberes, obligaciones y derechos. Busca causar un daño a otro familiar, en alguno de los bienes personales señalado. Por ello estimo que esta conducta ha estado regulada preferentemente por el Código Penal para el Distrito Federal, por sus consecuencias productoras de algún delito y como tal se sanciona. Esto da una visión y soluciones parciales al

problema, pues solamente se contempla desde el punto de vista de la sanción del acto cometido.

A diferencia de la violencia en la teoría de las obligaciones, el elemento material está constituido por la conducta que se manifiesta en el agresor para atentar contra la integridad de algún familiar, con la finalidad de tener o incrementar su influencia en la pareja o en la familia.

### **2.2.2 Tipos de Violencia.**

En la actualidad, la violencia es una manera de manifestarse ante los demás, por lo general, es utilizada como medio de control, imponiendo la voluntad de unos sobre los demás, esto se ha hecho costumbre a través del tiempo, ha sido durante este mismo un medio infalible de obtención de beneficios que se ha reflejado en las convivencias políticas, religiosas, sociales y culturales. La violencia se presenta en una diversidad de maneras ante los ojos de la evolución histórica de la vida humana en sociedad, y que se ha llegado al grado de ser un medio de comunicación y lo mas denigrante es que se presenta de manera mas natural en la convivencia cotidiana.

Principalmente existen dos tipos de violencia, que son: La violencia física y la violencia moral. Por ello a continuación nos referiremos a cada una de ellas.

#### **a) Violencia Física.**

Este tipo de violencia es el producto de la fuerza externa, ajena a la víctima. En esta clase de violencia. En la practica se genera violencia de manera directa o indirecta; en el primero es aplicada por el agresor haciendo uso los miembros de su cuerpo, como son: piernas, manos y brazos; siendo esto contrario a la violencia indirecta, ya que el ejecutor hace uso de diferentes

medios como pueden ser los objetos contundentes como un palo, cinturón cuchillo, una piedra o hasta un arma de fuego.

El resultado que se obtiene al aplicar este tipo de violencia puede ser leve o grave o hasta muy grave ya que deriva de la misma, se generan lesiones que van desde un hematoma, fractura, la pérdida de alguna extremidad corporal ó hasta la muerte; y por lo general la violencia física siempre es acompañada de la violencia moral.

Al respecto la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, nos dice que la violencia física o maltrato físico es: "todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminando hacia su sostenimiento y control."

En el Código Civil para el Distrito Federal, no se define propiamente a la violencia física, sino que la cita en sus diferentes apartados concernientes a las causales de divorcio como la, violencia familiar. Pero se puede conceptuar de la siguiente manera; la violencia física es el sometimiento de la voluntad del agredido, para que éste ejecute o lleve a cabo un acto que en su libertad se opondría a dicha acontecimiento.

La violencia física es un medio represivo, utilizado por cualquier persona sobre otra o en cosas y animales, donde el agresor presenta una ventaja contra el agredido, ya sea ésta por su situación jerarquía, fuerza o amenaza o el factor sorpresa impidiendo al agredido oponerse a la realización de dicho acto. Por lo que son preponderantes los agentes externos que rodean al individuo en su entorno social, ya que funcionaran como detonantes para la manifestación de la violencia.

De igual manera, se encuentra violencia física consciente de una conducta como resultado ilícito y no solo administrativo, como es el homicidio o las lesiones así calificadas por el Código Penal para el Distrito Federal. Cuando encontramos violencia física, de manera consciente o intencional, es por una conducta que da un resultado en que se lesiona físicamente al agredido, pero con o sin interés de haber ocasionado el daño para obtener su resultado. En consecuencia es necesario enmarcar, que se presenta un cuadro psicológico de conducta agresiva temporal o perdurable.

Por lo anterior, diremos que la violencia física es: la conducta de agresión directa o indirecta que ejerce un individuo valiéndose de su poder ó jerarquía en contra de otro, por medio del cual se lesiona su integridad física, con fines de sometimiento, obediencia o represión.

#### b) Violencia Moral.

La violencia moral se distingue de la física, ya que esta se manifiesta por actos verbales, escritos o señas, teniendo como consecuencia inmediata una alteración emocional del violentado, y por ello el actor obtiene que en el sujeto agredido sea vulnerable su voluntad.

La manifestación de la violencia moral se presenta cuando el agresor hace uso de los engaños, amenazas, insultos, palabras soeces, injurias, etc., en contra de la persona agredida y así obteniendo un control psicológico del violentado.

La violencia moral, por lo general siempre se encuentra aparejada a una violencia física, este tipo de violencia se puede comprender como el entorpecimiento psicológico que se proporciona a otra persona para ser

dominada por medio del miedo, temor o engaño, y así la persona agredida será inhabilitada para su defensa.

### **2.2.3 Ámbitos de la Violencia.**

#### **a) La comisión.**

En primer lugar debemos entender que la comisión es un hacer. En el sentido jurídico la comisión es referida a llevar a cabo una conducta de manera voluntaria o involuntaria obteniendo de forma premeditada un resultado.

El resultado de la comisión de una conducta ilícita es meritorio de una sanción sea administrativa, pecuniaria o privativa de libertad ó de carácter conmutable. El resultado de la conducta violenta dependerá su sanción.

La comisión de la violencia como conducta jurídica, se refleja en el actuar de una persona respecto de otra, ocasionando un daño físico que cause lesiones o pueda ser perjudicial a la salud o un daño psicológico; en estos supuestos, la conducta puede tener la característica de ser modificadora del estado jurídico que guarde en ese momento el agresor o sujeto activo de la comisión.

#### **b) La Omisión.**

La omisión en un sentido jurídico es el omitir hacer algo, ya sea algo derivado de un deber u obligación, entendiéndose como deber, el apegarse a un precepto o regla, es decir, un deber jurídico de un padre de familia, es el procurar un ambiente armónico de respeto a la integridad física y psíquica de su hijo, y a su vez tiene la obligación de proporcionarle alimentos.

En la convivencia familiar, la omisión de la violencia se da en diversos aspectos, no hay que ignorar que la omisión de igual manera esta determinada

por factores externos como es el caso de la omisión intencional e inintencional. En el caso de la omisión intencional de los padres de familia, podemos decir que se manifiesta en el supuesto de que un hijo se encuentra enfermo y quizá a consideración de los padres, no sea necesaria la atención médica y en consecuencia, el hijo presenta una complicación en su salud y por esa imprudencia se trate de resultados no deseados de salud y legales.

Lo referente a la violencia inintencional, se puede manifestar en el caso de no poder satisfacer determinadas necesidades primarias por carencias económicas. Medios para proporcionar salud, alimentación y educación, es decir, el padre que tiene el deber u obligación de proveer estos satisfactores a su hijo y por causas ajenas a él, como es la situación económica, demuestra no tener la voluntad o interés de extraerse a dicha obligación.

c) La sevicia.

DE PINA VARA, en su Diccionario de Derecho, la sevicia la define como: *“Acto de crueldad extrema realizado con refinamiento por una persona contra otra, pudiendo consistir en obras o palabras.”*<sup>28</sup> Cuando la sevicia es realizada por un cónyuge contra del otro, constituye una causal de divorcio, según lo establece la fracción XI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que a la letra dice: “la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos.” En el razonamiento, de que la sevicia se manifiesta por medio de la violencia moral, podemos decir que las amenazas a las que se hace referencia son palabras o hechos mediante los cuales se intimida al cónyuge o a los propios hijos. Y lo referente a las injurias citamos que: Es el ánimo del cónyuge de desprestigiar o lastimar el honor del otro o de los hijos.

---

28) DE PINA VARA. Op.cit. Pág. 213.

## 2.3 Violencia Familiar.

El tema de nuestra investigación es: la Violencia familiar en contra del menor de edad o incapaz. Por ello, es sumamente importante conocer el significado de la acepción violencia familiar, mencionada por diversas leyes jurídicas y administrativas, así como los factores que la originan y por ultimo hablaremos de la familia como origen de la misma.

En nuestros días, la violencia familiar ha sido un fenómeno que se presenta de manera cotidiana en el interactuar de los miembros de la familia. Hasta hace poco era un hecho cuya existencia no se admitía, con base en que nuestros hogares son privados, se mantenía este abuso en secreto. Sin embargo, el problema es tan frecuente que afecta a miles de mujeres y niños y a la sociedad entera, ello hizo que se convirtiera en un fenómeno social, y por lo tanto la intervención del Estado, por ser de interés social.

Es preponderante destacar que la familia es el núcleo creador de la sociedad y por ello es importante citarla, en razón que es quien concibe los nuevos integrantes de la sociedad; los cuales reflejan ante la misma las carencias, los abusos, las inseguridades generadas por la violencia dentro de la familia.

En otro orden de ideas, de igual manera podrán destacar por sus cualidades y características ante la sociedad, los miembros de una familia provenientes de la armonía, la buena comunicación, el respeto, la correcta cimentación de los principios morales y cívicos, del bienestar y otros. A diferencia de una familia violenta donde carecerá de dichos principios.

La violencia en contra de algún miembro de la familia, es casi siempre originada por algún integrante masculino, mas no en todos los casos es así, existen hombres a los que les es ejercida dicha violencia, ya que al igual que existen Instituciones encargadas de proteger a la mujer y a los menores, también las hay para la asistencia de hombres victimas y victimarios.

“Cuando en el seno familiar se presentan conductas violentas que lesionan a sus integrantes mas débiles, como son los menores de edad o incapaces, mujeres, ancianos o discapacitados, se generan problemas característicos de una sociedad enferma: traumas psicológicos, inhibiciones, inseguridades, resentimientos, desintegración familiar, y peor aún, mal ejemplo en la educación a seguir, ya que sobre todo, tratándose de menores, quien fue victima de violencia, al llegar a la edad adulta, será el próximo victimario, pues así fue enseñado y acepto con naturalidad ese comportamiento.”<sup>29</sup>

### 2.3.1 Concepto y Definición.

Después de haber establecido los conceptos de familia y el de violencia, de la forma más sencilla podemos establecer el concepto de violencia familiar, basta con usar un poco de nuestro tiempo para contemplar que, en numero considerable de familias en nuestra sociedad, sufre alguna forma de abuso tanto físico, moral y psicológico; e incluso el abuso sexual.

Con lo anterior se podían dar diversos conceptos de violencia familiar, así tenemos que, la violencia familiar, *“es aquel acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar; o agresión, física, psicológica, económica o sexual, dirigida a cualquier miembro de la familia, dentro y fuera del domicilio*

---

29) Revista Mexicana de Justicia. Nueva Época. num.4. Procuraduría General de la República, México 1998. Págs.24-25.

*familiar, con parentesco civil o por una relación de hecho.*"<sup>30</sup>

La Organización de las Naciones Unidas, respecto a la violencia familiar nos dice que es: *" toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."*<sup>31</sup>

Otra de las definiciones expuestas por Organizaciones Mundiales es la de El Fondo Internacional de Socorro de la Infancia, en la cual esta Organización atiende a los menores víctimas del maltrato y el abandono *" como aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las Instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial."*<sup>32</sup>

Al respecto, nuestra legislación se ha ocupado de éste fenómeno social que ataca a la familia, aunque solo se ha quedado en buenas intenciones, ya que el problema sigue estando presente, y cada vez en aumento; y que las reformas que se le han hecho a nuestras leyes carecen de eficacia en la aplicación de las mismas. Encontramos con tres importantes definiciones que hacen referencia a la violencia familiar en nuestra legislación. La primera, la encontramos en la legislación creada para prevenir y atender a este problema,

---

30) MARTÍNEZ TREJO, Adriana, Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Edt. Porrúa. México 2001. Pagina 7.

31) DÍAZ H. J., GARCÍA B. M. Maltrato y abandono infantil: concepto, tipología, clasificación y frecuencia. España; Dirección General de Prevención y promoción de la salud; 1995 página 17.

32) Fondo de la Naciones Unidas para la Protección de la Infancia (UNICEF), Oficina Regional para la América Latina y el Caribe. UNICEF, 1999. Página 5.

llamada: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la cual en su artículo tercero, fracción III la define como: *“Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo haya tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualesquiera de las siguientes clases:.....”*

Es importante señalar, que la presente ley ha sufrido reformas. Por lo que, la última fue por decreto del 25 de Junio de 1998, la importancia de esta reforma estriba en la conceptualización de violencia familiar, toda vez la Ley original se llamó: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia “Intrafamiliar”, la cual fue expedida por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de Julio de 1996, y por lo tanto dentro de la misma se emplea la terminología de Violencia Intrafamiliar, y de esta forma diversos doctrinarios y legisladores siguen refiriéndose a esta conducta con dicho término.

Por lo tanto pensamos, que no debe de haber diversidad de conceptos, ya que se trata del misma conducta. Cabe hacer mención que también se le reconoce por algunos autores como violencia domestica. En consecuencia pensamos que ha sido un gran avance en la unificación en su calificativo, toda vez que lo expuesto en las normas se deriva que agresor y agredido son familiares, parientes en menor o mayor grado; así mismo consideramos que es mejor el calificativo “violencia familiar”, porque dicha conducta se da entre familiares.

Cabe hacer mención que desde la creación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar en el año de 1996, fueron surgiendo cambios importantes y radicales dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, así como lo fueron las reformas implementadas a nuestros códigos locales civil y penal. A nuestro Código Civil para el Distrito Federal, publicadas el 30 de diciembre de 1997 en el Diario Oficial de la federación y que entraron en vigor 30 días después de su publicación en el Distrito federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, y en su artículo 323 TER integra una definición que a la letra dice: *“ Por violencia familiar se considera el uso de fuerza física o moral, así como las omisiones que de manera reiterada ejerce un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que se pueda producir o no lesiones , siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y que exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.”*

En el transcurso de nuestros días, nuestros legisladores pensaron que podían mejorar la presente definición, para que tuviera un mejor alcance y eficacia de la misma, es por ello que en los siguientes años hubo reformas y adiciones al Código Civil, una de ellas fue el modificar la definición de violencia familiar, para quedar de la siguiente manera:

*“Artículo 323 QUATER. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física psíquica o ambas, independientemente del lugar en que en que se lleve acabo y que pueda producir o no lesiones.”*

Como podemos observar, en la anterior definición se suprime la necesidad de que la violencia se ejerza de manera reiterada lo que facilita su aplicación, opinamos que era innecesaria la aplicación de este elemento, pues no hace falta que se de la reiteración para darse cuenta que un menor sufre de violencia familiar.

En el Código Penal para el Distrito federal, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicano, el C. Pascual Ortiz Rubio, y que tuvo vigencia hasta el año del 2002. En su artículo 343-Bis primer párrafo, establece el concepto de violencia familiar, la cual, a la letra dice: *“Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.”*

Es importante señalar que en el Nuevo Código Penal y vigente para el Distrito Federal, que se publicó y entro en vigor en el año 2002, suprime dicho concepto que contenía en Código anterior a éste. Por lo que transcribiremos literalmente lo que establece al respecto:

*“Artículo 200. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluido los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:*

- I. *Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente que se produzca lesiones; o*
- II. *Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior”.*

Como se puede observar, ya no se estableció el concepto de Violencia Familiar, sólo de manera escueta se encuentra contemplado dentro del tipo penal a que hace referencia dicho artículo.

### **2.3.2 Factores que originan la Violencia Familiar.**

En nuestra sociedad existen múltiples factores que origina la violencia hacia la familia, dentro de los principales que originan la violencia familiar nos encontramos al social, económico y emocional, por lo que a continuación nos referiremos a cada uno de ellos.

#### **a) Social.**

Ha quedado bien establecido que la Familia es el núcleo de la sociedad, por ello resulta importante el estudio de la violencia familiar, no solo porque causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia, si no por las repercusiones que esto causa en el desarrollo psicosocial de sus miembros y las consecuencias que se generan al exterior de las mismas, por mencionar un ejemplo: la degradación de los valores sociales e individuales, la disolución del núcleo familiar (divorcio), y el incremento de la delincuencia; solo por mencionar algunas.

Por lo tanto, la familia como base fundamental de toda sociedad, por ser donde el hombre conoce y aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso religiosos y con base en ellos, forma un criterio y características propias, aprendiendo a relacionarse correctamente en la

sociedad, en donde la violencia es una trasgresión al comportamiento social, que generalmente comienza en el hogar, proviniendo de una familia desintegrada.

Es importante que durante el desarrollo de los menores dentro de la vida social externa a su familia, los padres tengan mucho cuidado de las nuevas costumbres, comportamientos o hasta imitaciones de conducta y de la moda, que adquieren provenientes de sus amigos, compañeros o por los lugares que visitan de manera cotidiana, como son: escuelas, centros de esparcimientos, centros religiosos, por mencionar algunos.

Una de las consecuencias graves de la violencia familiar, podemos citar el aceleramiento de la emancipación, ya que en estos núcleos familiares, se encuentran los menores totalmente desorientados, sobre la responsabilidad de ser un buen padre o una buena madre de la nueva familia, y de esa forma se inicia un nuevo núcleo familiar desintegrado hasta llegar a consecuencias mas graves, como es el abandono, el abuso sexual de los padres a los hijos y hasta la venta de sus descendientes. Por lo que toca a los menores, se dedican a pedir limosna, a ser delincuentes y violadores, toda vez que por lo general se repite el ciclo en el que ellos fueron creados y maltratados.

Aunque, es difícil concebir que en la actualidad aun siguen existiendo núcleos familiares donde se practica la violencia familiar, en donde la víctima y sobre todo el menor de edad o incapaz, se encuentre acorralado por el temor a su seguridad física, moral o incluso su propia vida y que por ello se vea imposibilitada para denunciar dicha conducta; trayendo como consecuencia que en un futuro, tenga un desarrollo con bajo autoestima, a consecuencia del temor, agresión y hasta odio a determinadas personas integrantes de la sociedad. Esto se refleja en la actitud violenta que practican hoy los menores,

durante su desarrollo, llevándolo a conductas delictivas y como resultado sean internados en consejos tutelares ó centros de readaptación social, o bien, causarse la muerte derivado de una conducta ilícita, como puede ser: el consumo de drogas o por accidentes. Pero también, puede manifestarse como aquella persona cohibida, introvertida, sumisa, acomplejada que se reflejará en su capacidad de desarrollo intelectual y emocional. Esto da como resultado que se origine otro ciclo de conductas ilícitas, como la violencia familiar.

#### b) Económico.

En cualquier nivel social, el poder adquisitivo ó económico, es un factor primordial en tanto que en muchos casos de la vida misma, todos sabemos que el dinero resuelve problemas, satisface necesidades como la salud, educación, alimentos, vestido y casa, o bien, proporciona lujos, convirtiéndose en factor indispensable en la vida del individuo, el dinero juega un papel primordial en las personas y las familias.

Las personas que no poseen medios para adquirir el dinero, ya sea porque pertenecen a un nivel social bajo, donde la educación, la salud, la alimentación es decadente; padecerán de la posibilidad de satisfacer sus necesidades, llevándolos a practicar conductas antisociales, reflejándose con la practica del robo, prostitución, venta de drogas y armas, hasta llegar a delitos inhumanos como la venta de infantes, secuestros, etc.

En la actualidad, en nuestra sociedad el dinero tiene un papel preponderante ante todas las clases sociales, culturales, razas e ideologías, generando deferencias entre los miembros de la familia; es un detonante para la violencia, como podía ser el pleito por el gasto del día, el pleito de una herencia, por un negocio, etc.

En el estado se refleja la violencia a raíz de una situación social y económica de endeudamiento externo, una mala administración de los ingresos o inversión de los mismos, originando una falta de solvencia para sufragar los gastos internos sociales, repercutiendo en el poder adquisitivo de su sociedad, conllevando a la estratificación social, generando una distinción entre los ricos y los pobres, que en éstos últimos manifiestan sus carencias, muchas veces de manera violenta.

Como se ha analizado, el dinero es un factor que puede ser benéfico o perjudicial a ser humano. Ahora bien como factor generador de violencia familiar, encontramos que a falta de este se generan problemas familiares al no poder satisfacer las necesidades primarias de una familia, se forma la inseguridad personal de sus miembros, ocasionando a los menores que tengan que trabajar a muy temprana edad, las mujeres tengan que practicar la prostitución, como también los padres tengan que abandonar a la familia para buscar medios de empleo en otros lugares y muchas veces hasta dejar su país para obtener un empleo.

De igual forma se presentan factores de violencia familiar en los núcleos sociales de suficiente poder económico. En algunos casos, los menores que provienen de familias con poder económico muy alto, que no poseen carencias materiales, pero, si padecen el abandono por los padres, ya que estos por lo general dedican gran parte de su tiempo al trabajo, a las actividades sociales, dejando a la familia en un segundo plano, esto origina que los hijos no tengan una orientación familiar o procuración de los valores familiares y sociales.

#### c) Emocional.

La importancia del aspecto emocional en la interrelación familiar radica, en que este remite al pasado familiar de los padres, como también el ambiente

psicoemocional, propiciando en su hogar. Si un padre de familia proviene de un ambiente inarmónico, es probable que presente su autoestima baja, donde lo manifestara en su conducta y carácter, el cual se reflejará en su manera de educar a sus propios hijos o en la relación con su pareja.

Otro factor emocional importante, es la comunicación entre los padres para la solución de problemas, como también la comunicación hacia los hijos para poder conocerse, si este factor es carente en una familia, es probable que las cosas machen mal y se refleje en la violencia familiar, derivado de diferencias.

El aspecto emocional de los integrantes de la familia, dependerá del ambiente que se propicie en la misma, siendo que si se trata de una familia que continuamente se da el consumo inapropiado de alguna droga, el alcohol, estupefacientes, etc., estaremos enfrente a un hábito que genera un estado alterable y que a su vez genera violencia.

Otro de los factores es el trabajo, donde los padres muchas veces se enfrentan a problemas como la carga de trabajo, el mal parecer de un jefe respecto al desempeño laboral, el bajo ingreso económico y a veces hasta el despido de la fuente laboral, factores que generan un estado emocional muchas veces agresivo y el cual la mayoría de las veces es canalizado hacia la familia, originándose la violencia familiar.

Además de los anteriores, existen una infinidad de factores que generan una alteración emocional de las personas y que dicha alteración es un agente latente para la violencia en la vida diaria, el cual es importante saber sobre llevarlo y no canalizarlo hacia la familia, y mucho menos hacia los hijos, toda vez que se vuelve en un ambiente no propicio para el desarrollo del mismo. Los

padres de familia, no deben ignorar que la etapa de la niñez, es una de las más importantes de su desarrollo, en este periodo él asimila y aprende la información que le es proporcionada por los padres, ya que el hogar es el lugar donde el menor pasa el mayor tiempo de su vida. Y si se le proporciona un ambiente emocional agresivo, el menor aprenderá a desenvolverse en este y muy probablemente su conducta será emocionalmente agresiva.

### **2.3.3 La familia como origen de la Violencia.**

Es importante señalar que la familia es el medio creador y cimentador de principios morales y cívicos, para generar un sano desarrollo psicoemocional de sus integrantes, manifestándose éste en un buen desenvolvimiento escolar, profesional y de buena convivencia social, pero los protagonistas de este pensar, son los padres, que poseen un papel imprescindible para la familia y para la sociedad, ya que estos son los responsables de la instrucción de las buenas costumbres y hábitos, educación, y procuración de los satisfactores primarios de los hijos, los cuales, serán el reflejo ante la sociedad de la forma de convivencia familiar.

Encontramos que en la dinámica familiar se presentan actos encaminados a generar violencia, como pueden ser:

- a) El abuso de autoridad ejercida por los padres en contra del menor.
- b) La indiferencia de los padres hacia los menores y,
- c) La creación de un ambiente violento por los padres en la relación marital con afectación a los hijos.

En el primer supuesto, podemos citar en que muchos casos, el poder de la autoridad que ejercen los padres de familia es considerablemente delicado, en la razón que pueden llegar al autoritarismo, venciendo a su vez, la igualdad

del poder entre ellos mismos dentro de la familia revelándose un control irracional en la aplicación de la autoridad, es decir, se ignora por completo la opinión, el sentimiento, la necesidad de los menores o incapaces; mitigándose los derechos familiares de los mismos, y en consecuencia, podrán los menores reflejar esta situación en conductas, comportamientos o hábitos inusuales a los principios y costumbres familiares concibiendo a la misma familia como generadora de violencia.

En el segundo supuesto, hablamos de la diferencia de los padres a los menores como factor generador de la violencia en la familia, por lo que podemos decir que en algunos casos de la práctica familiar, encontramos que existe la incapacidad de los padres para ejercer la maternidad o paternidad de sus hijos, en la razón de los mismos, pueden provenir de un núcleo familiar desintegrado, acarrean como persona individual problemas emocionales de educación, de hábitos o de conducta, lo cual, se reflejará en la educación carente de los padres hacia sus hijos; otra razón se puede generar la indiferencia, es la falta de madurez al haberse obligado a contraer matrimonio y aun más, haber engendrado descendencia.

La indiferencia de los padres hacia los hijos, pueden presentarse cuando se trata de un hijo proveniente de un embarazo no deseado, cuando la familia es numerosa o hasta cuando un hijo que desde su nacimiento presentó ser continuamente enfermizo: ahora bien, la indiferencia a la que hacemos referencia, se manifestará con el desinterés de los padres hacia las necesidades de los hijos, en el descuido de su estado de salud, en el comportamiento, en los hábitos; la alimentación en el menor, un sentimiento de rechazo, de poca importancia hacia los padres, reflejándose en un bajo aprendizaje escolar, en una interrelación familiar y social problemática,

demostrando indiferencia por la autoridad de sus padres conllevándolo a ser víctima de la violencia ejercida en la familia.

En el último supuesto, encontramos que un ambiente marital inarmónico, es generador de la violencia para la misma familia, podemos comprender en este caso, que la falta de comprensión, de ayuda mutua, de participación y de decisión entre los cónyuges, hacen que las soluciones de los problemas entre la pareja sean difíciles de encontrar, generándose entre ellos, una disparidad en el ejercicio de la autoridad ante los menores, perdiéndose el afecto y cariño entre ellos, ocasionando a los menores un conflicto de confusión respecto al acercamiento hacia los padres, en sentido afectivo, de confianza de los hijos y perdiéndose el respeto a sus padres, atentando en la inseguridad y estabilidad emocional, del desarrollo de los menores generándose así, violencia en la propia familia.

## **CAPÍTULO TERCERO:**

### **LA VIOLENCIA EN CONTRA DEL MENOR DE EDAD O INCAPAZ EN LA FAMILIA.**

Como ya se ha multicitado en líneas anteriores, la familia es el núcleo de la sociedad y la base para el normal desarrollo del menor, por ser ésta donde adquiere los primeros conocimientos, conductas y valores de su vida, y que en gran parte dependerán de éstos para que en la edad adulta sea un hombre íntegro y de provecho. Desgraciadamente existen conductas que quebrantan ese normal desarrollo, como lo es, la violencia familiar que, constituye precisamente los actos violentos cometidos en el hogar por miembros de la misma; toda vez que la violencia familiar no distingue edades, niveles educativos o culturales, ni grupos socioeconómicos o políticos. En consecuencia cuando la violencia irrumpe en la familia, el espacio más íntimo donde se supone mayor seguridad para los miembros, suele convertirse en un espacio tan vulnerable y a veces más que fuera de ella.

El uso de la fuerza para imponer maneras de pensar, ser y actuar; y para refrendar la autoridad, se sustenta en las inequidades y discriminaciones que se dan en las relaciones entre hombres y mujeres, y entre generaciones, mismas que adoptan infinidad de formas.

Por lo tanto, cuando un padre ó una madre golpean a sus hijos es porque están perdiendo la capacidad de comunicarse con ellos. La violencia no es otra cosa que una derivación de capacidad de crear, de construir y de pensar en alternativas. Es mucho más fácil decirles "cállate", darles un golpe o reprimirlos a tratar de pensar en "¿cómo le hago?, ¿ y qué le contesto?", "¿cómo se lo

digo?, ¿cómo se lo explico?". Pero si ni siquiera lo intentamos. ¿Cómo podremos entablar una comunicación con ellos?

Es importante saber por qué se presenta la violencia infantil. En pleno siglo XXI existe la creencia en algunos padres, que el castigo, los golpes, las amenazas y otros tipos de violencia son formas de educar. Sin embargo, violencia es toda aquella conducta por acción u omisión que no le permite crecer a uno, y atenta contra el crecimiento de los demás.

En este contexto y después de haber conocido los antecedentes más importantes de la violencia familiar y el maltrato al menor, así como los conceptos principales de nuestro tema de investigación. Hemos llegado a la parte medular de nuestra investigación, en donde abordaremos de manera directa a la violencia que se ejerce en contra de los menores o incapaces en el seno familiar. Comenzando por definir, ¿Quiénes son menores de edad ó incapaces? según la doctrina y la ley; para continuar con los factores que originan este tipo de maltrato y los tipos de violencia, así como las consecuencias en el menor maltratado. En la segunda parte abordaremos el derecho de corrección y maltrato, el derecho de educar y el uso de la violencia y para terminar haremos una referencia acerca de los padres que cooperan al maltrato de sus hijos, ya que a veces de manera inconsciente, realizan conductas en contra de sus hijos, sin saber que se ejerce violencia y maltrato en contra de ellos.

### **3.1 La Violencia en contra del Menor.**

La violencia que se genera en la familia, es mas frecuente que sea dirigida hacia los menores, por ser los más vulnerables, mismos que por su

condición física, económica, social y jurídica de dependencia de sus padres o de quienes ejercen la patria potestad sobre ellos, se encuentran en desigualdad de condición de actuar y defenderse. Por ello, el que una persona dependa económica, moral y emocionalmente de otra, en ocasiones facilita que esta última abuse de su autoridad. Quienes temen al cambio y a la posibilidad de convivir en armonía es porque no saben como lograrlo. Cada persona aprende a relacionarse con los demás, unas de manera pacífica, otras poco tolerantes y otras más se comportan en forma violenta.

Por lo general y en la mayoría de los casos, la violencia en la familia se presenta cuando no hay conciencia del daño que se hace a los demás y en especial a los menores, cuando no se comprenden los cambios físicos y emocionales por los que pasan, cuando existe una crisis por falta de empleo o carencias que producen preocupación, cuando faltan espacios y tiempo libre para que la familia conviva y para que la vida de pareja se dedica por completo al sostenimiento y cuidado de los hijos.

También puede ser producto de desajustes familiares ocasionados por un nacimiento, una enfermedad, una muerte; así como por infidelidad, abandono, separación o divorcio. Otras más son generadas principalmente por la televisión y ciertos medios impresos de comunicación, lo que impide o obstaculiza la comunicación y la convivencia familiar, además, de otras consideraciones de índole cultural y hasta psicológica.

Todas estas situaciones pueden generar violencia en la familia, independientemente de la condición económica o social afectan a todos, pero quienes más sufren es sin duda los menores, que carecen de protección y apoyo de familiares y amigos. Y por lo tanto genera un a serie de repercusiones

biopsicosociales, que en ocasiones son irreversibles y que dañan para toda su vida.

### 3.1.1 El menor de edad o incapaz.

Existen diversidad de opiniones, al calificar al menor de edad, ya que algunos la confunden con el término de niño; otros, refieren que son sinónimos, otros más establecen que todo depende de la materia en que sé este hablando. Por ello, haremos referencia a los conceptos que van encaminados al campo jurídico.

La edad puede considerarse como un elemento modificativo de la capacidad individual. Al término "menor de edad", se hace referencia a toda aquella persona que aun no ha alcanzado determinada edad, normalmente los dieciocho años, reconocidos internacionalmente, como el límite que marca la separación entre minoría y mayoría. Durante la etapa de la minoría, el individuo goza de diferente consideración jurídica, que en determinados momentos lo presenta, fundamentalmente, como un sujeto pasivo, necesitado de protección social y jurídica.

Cabe señalar que en los textos Internacionales, no precisan las diferencias entre niño, joven, menor. etc. llegando a emplear, incluso, en un mismo documento varios de estos términos. Sin embargo no se pueden equiparar las cualidades de esas personas durante la larga etapa de su minoría de edad. Aunque sean utilizados como sinónimos, tienen un contenido esencialmente distinto.

La Real Academia de la Lengua Española define niñez como: "*periodo de la vida que se extiende desde el nacimiento hasta la pubertad*". Por otra parte, se define juventud como: "*la edad que empieza en la pubertad y se*

*extiende a los comienzos de la edad adulta". Finalmente la pubertad es definida como: "la primera fase de la adolescencia en la cual se producen las modificaciones propias del paso de la infancia a la edad adulta".<sup>33</sup>*

En la antigüedad el derecho romano se encargó de distinguir tres periodos durante el transcurso de la minoría de edad: infancia, impubertad y pubertad. Los infantes que etimológicamente debieron ser en su origen los que no saben hablar, comprendían a los menores de siete años, que fueron considerados como incapaces totales, aún para aquellos actos que pudieran beneficiarlos.

Los impúberes era el sector que abarcaba desde la conclusión de la infancia hasta los doce años tratándose de las mujeres y catorce años para los varones, que en general podían realizar validamente los actos que les eran ventajosos, pero no aquellos que les perjudicaran.

Por último los púberes que en el antiguo derecho eran plenamente capaces, pero a quienes se les fue creando una serie de medidas y beneficios con propósitos de protección, que en la práctica se traducían en limitaciones a su capacidad, tal estado duraba hasta los veinticinco años en que se alcanzaba la mayoría de edad.

Según el diccionario Jurídico Mexicano "desde el punto de vista biológico se llama menor, a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la

---

33) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Espasa Calpe, Madrid 1992, Pág. 1020.

mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que los salvaguardan.”<sup>34</sup>

Al respecto, en la Convención sobre los derechos del niño en su artículo primero se establece “para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Es el caso que en el derecho mexicano se considera que se alcanza la mayoría de edad ó bien se deja de ser menor de edad cuando se cumple los dieciocho años tanto para los hombres como para las mujeres. Como lo refiere el código civil para el Distrito federal en su libro primero, título décimo, capítulo dos, de la mayoría de edad, establece: “artículo 646. La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos”.

Como se pudo observar nuestra legislación en cuanto a la materia de la minoría de edad es similar a lo estipulado por el artículo primero de la convención de los Niños, si embargo en los artículos de la convención se establece que; “salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, esta diferencia se establece en cuanto al ámbito territorial ya que lo marcado en la Convención se aplica en muchos países donde la mayoría de edad se alcanza antes o después de los dieciocho años como sucede en nuestro país.

En nuestro sistema jurídico, el ser menor de edad implica no tener capacidad de ejercicio, el derecho presume que el menor no tiene el necesario discernimiento para decidir por propia voluntad, la realización de los actos

---

34) UNAM. Instituto de Investigaciones jurídicas “Diccionario jurídico Mexicano I-O 13ª edición, editorial porrúa, México 1999. Pág. 2111.

jurídicos, o que sea que es jurídicamente incapaz.

En la actualidad, la clasificación simplicísima adoptada por la mayor parte de los ordenamientos es de dividir el curso de la vida humana en dos únicas etapas: la mayor y la menor edad. Sin embargo, perduran en la minoría, algunas edades especiales para la adquisición o el ejercicio de determinados derechos para la aceptación de determinadas responsabilidades. Sería necesario acudir a la legislación concreta de cada estado para comprender perfectamente el término empleado. En nuestro caso pasamos hacer referencia al caso español en los distintos campos jurídicos, tomando como punto de partida las divisiones clásicas del derecho.

En ellas veremos el distinto tratamiento jurídico que existe según la edad lo que viene a confirmar la existencia de una protección especial por parte del Estado a los individuos que por razón de su edad no han adquirido todavía plena madurez física o mental.

El mayor de edad es plenamente independiente; el menor esta sujeto a la patria potestad o a la tutela; y el emancipado tiene una situación semejante pero no igual al mayor. Para que el menor pueda modificar su estado civil se le debe exigir la edad mínima de catorce años. Para otros supuestos concretos de decisión (como otorgar testamento, obligarse a realizar prestaciones personales, etc.) se tendrá en cuenta un criterio personalizado: hacer depender el acto de madurez del menor que interviene en él.

En relación a lo establecido, la legislación mexicana también hace referencia a los menores de edad, por lo que en el artículo 450 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, establece que tienen incapacidad natural y legal: I. *Los menores de edad*; II. *Los mayores de edad que por causa de*

*enfermedad reversible o irreversible o que por su estado particular de discapacidad ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no pueden gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismo o por algún medio que la supla.* Así como existen restricciones jurídicas para los menores, también la ley les permite realizar ciertos actos jurídicos, aunque con limitaciones, como la celebración del matrimonio, ya que el artículo 148 del código sustantivo contempla que “para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad” y en el siguiente párrafo menciona “*los menores de edad podrán contraer matrimonio siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto del tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el juez de lo familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso*”. Como podemos ver existen limitaciones ya que se requiere en consentimiento de quien en ese momento ejerza la patria potestad o tutela según sea el caso.

Pero a pesar de que el menor de edad no tiene capacidad de ejercicio, hay ciertos actos que puede realizar por si mismo antes de llegar a la mayoría de edad como son: El menor que haya cumplido los dieciséis años tiene capacidad para testar (artículo 1306 del Código Civil vigente para el Distrito Federal), cuenta con capacidad para administrar por si mismo, los bienes que adquiriera por su trabajo (artículo 429 del Código Civil vigente para el Distrito Federal). En el caso de adopción se le otorga el derecho de consentir o no la adopción de la cual es objeto siempre y cuando tenga más de doce años (artículo 397 fracción IV del Código Civil vigente para el Distrito federal), pueden designar un tutor dativo si han alcanzado la edad de dieciséis años (artículo 496 del Código civil vigente para el Distrito Federal), así mismo los mayores de

dieciséis años tienen la capacidad para ser sujetos de la relación de trabajo (artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo).

Ahora bien, es importante explicar lo concerniente a la capacidad o incapacidad, para comprender de manera más amplia el tema en cuestión, mismo que lo describiremos de la siguiente manera:

“La capacidad es un atributo de la personalidad que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, en virtud de la cual una persona puede ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad de ejercicio es la aptitud que requieren las personas para ejercitar por si mismas sus derechos y cumplir con sus obligaciones; adquiriéndose con la mayoría de edad, perdiéndose la capacidad de ejercicio por la carencia de facultades mentales, derivada de una conducta o de un padecimiento, el primer caso, lo entendemos como los ebrios consuetudinario, los que hacen uso de drogas o enervantes, carecen de su capacidad de ejercicio: y en el segundo supuesto es por naturaleza como son los locos, sordo-mudos que no sepan leer y escribir”.<sup>35</sup>

La ausencia o carencia de la capacidad, concede significado al término de incapacidad, dicha carencia de capacidad, da origen a la capacidad de goce o de ejercicio; la capacidad de goce, corresponde a la ineptitud del sujeto de ser titular de derechos y obligaciones. Y carencia de la capacidad de ejercicio es la ineptitud del sujeto para poder actuar por sí mismo en la vida jurídica.

Haciendo referencia al artículo 450 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, en lo que respecta a los mayores de edad que son incapaces por algunas de las causas que ya se mencionaron en la fracción segunda del

---

35) Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pág. 397.

artículo en comento y que también es objeto de estudio de la violencia familiar y de nuestra investigación. Son incapaces en su potestad de ejercicio, toda vez que están bajo una patria potestad ó tutela según sea el caso, luego entonces tienen incapacidad de ejercicio, es decir, al igual que los menores de edad son incapaces por sí mismos para introducirse a la vida jurídica.

De lo anterior, no hay que ignorar que un menor de edad o incapaz, puede hacer uso de su capacidad de ejercicio mediante la voluntad de él mismo y por medio de la personalidad jurídica de quien ejerza la patria potestad o tutela, ante la autoridad competente, es decir, cuando se traté de una denuncia o demanda judicial por violencia familiar y sea víctima. También por medio del Ministerio Público y las Instituciones públicas o privadas, que se dediquen a la protección de los menores; para que las autoridades puedan atender su caso en concreto.

### **3.1.2 Factores que originan el Maltrato.**

Existen diversos factores que originan el maltrato al menor, pero en esta ocasión solo haremos referencia a los más importantes como son los factores individuales, familiares y sociales. Esta división es para fines de exposición exclusiva, y puede ser arbitraria y en algunos casos no muy clara, pues, tanto los factores individuales como los familiares y sociales, se entrelazan y muchas veces la distinción entre unos y otros puede parecer un tanto dudosa, pues un factor puede entrelazar elementos individuales, familiares y sociales, y además puede darse simultáneamente.

#### **a) Factores Individuales.**

En relación a los factores individuales que generan el maltrato a los niños, podemos señalar lo siguiente: en muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo

cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales que le produjeron la creencia de no eran buenos, lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismo que los hace deprimidos e inmaduros.

La frustración de los padres casi siempre deriva en castigo hacia sus hijos, ya que en estos descarga sus tendencias negativas, toda vez que, en muchos casos el sujeto activo (agresor), padeció una infancia difícil en la que conoció la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, lo cual hizo que llegara a la edad adulta sin autoestima ni confianza. Esto les provocó una vida precaria que luego proyectaron hacia los demás, entre ellos a sus hijos. El agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar el hogar, situaciones que conducen a relacionar violentamente en contra de sus hijos, en especial en momentos de crisis, sean triviales o graves, en circunstancias en que se sienten amenazados, por leve o imaginaria que sea la amenaza y que dirigen su agresividad o frustración hacia los hijos, quienes con su llanto agravan la situación ya de por sí tensa y embarazosa.

En algunas ocasiones encontramos ciertos argumentos que tratan de justificar el maltrato a los menores: se les castiga "por su propio bien", porque muestran un comportamiento inadecuado como el llanto, "ensuciarse", etc. En otras, las madres piensan que sus hijos son los causantes de sus pechos flácidos, caderas deformadas, obesidad, varices, hemorroides, etc., y desarrollan agresividad contra el supuesto culpable, es decir, el hijo. En otros casos los padres piensan que el niño ha defraudado las esperanzas que pusieron en él ya sea porque presenta alguna disminución física o mental, o porque no es un niño "ideal". Otros padres psicópatas o sádicos, pueden sentir placer con el sufrimiento del niño.

Encontramos motivaciones más profundas en situaciones tales como el temor, la incapacidad paterna de asumir responsabilidades, o bien en la compensación que experimentan de sus frustraciones al maltratar a un sujeto débil. Algunas madres sólo aman a sus hijos y se sienten necesarias cuando estos enferman, y el maltrato porque produce una debilidad o "enfermedad" que les hace amarlo y sentirse necesarias. Pueden citarse también los casos de padres paranoicos que ven en el hijo un integrante del medio persecutorio, y que así justifican su agresividad hacia ellos.

La incapacidad para comprender y educar al niño es un factor que interviene también en la etiología del maltrato a los niños. Muchas madres no están preparadas ni emocionalmente ni prácticamente para el cuidado de un niño; por ejemplo, si éste llora, se le alimenta, si continúa llorando se le cambia y si prosigue el llanto se le golpea, de tal suerte que los cuidados y el amor maternal se transforman en aversión.

En algunos casos el maltratamiento se produce como resultado de estados de intoxicación debidos a la ingestión de bebidas alcohólicas u otros fármacos, y en algunos en situaciones de sicopatología paranoica depresiva, esto es, sujetos con alteraciones psíquicas caracterizadas por rígidos esquemas mentales y estados de angustia e inseguridad que les hacen chocar con el ambiente en forma reiterada y sistemática.

Otras de las causas del maltrato son los juegos violentos y las manipulaciones bruscas, como los casos en que la madre, desesperada por los movimientos inquietos de su hijo, flexiona con brusquedad las piernas de éste para efectuar el cambio de pañales.

Consideramos que en los malos tratos a los menores, priva la falta de amor, y esa falta se transmite de generación en generación; como dice Iñigo Laviada citando a Marcovich, "la falta de ejercicio del amor, por no haber recibido en la infancia, es el factor que condiciona luego a los padres para martirizar a sus hijos, en una cadena interminable de horrores y sufrimientos transmitidos de generación en generación".<sup>36</sup>

Respecto de la situación familiar, podemos anotar que se pueden presentar circunstancias que generan malos tratos a los niños cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramatrimoniales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna otra forma de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. Puede ser que los malos tratos se den en familias numerosas, en razón de carencias diversas, educacionales, de habitación, económicas, etc., aunque no siempre sucede así.

Generalmente, en las familias en que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones inmundas, mala administración del poco dinero que se tiene, desempleo o subempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela y, por lo tanto, desintegración del núcleo familiar.

Podemos considerar que el cuadro que acabamos de describir es el lugar en que con mayor frecuencia se desarrollan los malos tratos a los niños;

---

36) LAVIADA, Iñigo. "Abyecciones criminales, Niños golpeados". Excélsior 22 de Febrero de 1978, México. DF.

pero esto no representa una regla sin excepción, en algunos hogares bien integrados, con una sólida base económica y otras características positivas, pueden darse y se dan, casos de malos tratos a los niños, pero es más frecuente la incidencia en familias como las mencionadas en el presente capítulo.

Hay casos en que la situación familiar, desde el punto de vista económico y moral es, aceptable y el niño es deseado y recibido con beneplácito y, sin embargo, es maltratado. Esto podría deberse a una falta de autodomínio o a que la familia es partidaria de una educación severa.

Respecto de algunas otras formas de malos tratos, como la explotación, Carlos A. Medina cita a Ignacio Zúñiga, quien expresa que "es erróneo pensar que los menores de edad ayuden a sus familias con sus esfuerzos, lo que pasa es que sus propios padres los utilizan para no hacerse cargo de la responsabilidad que tienen ante sus hijos".<sup>37</sup> De lo anterior podemos derivar que la irresponsabilidad paterna es una de las causas del maltrato de los menores.

#### b) Factores Sociales.

Según el doctor Michael J. Halberstam, los malos tratos contra los niños se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones. De acuerdo con lo expuesto por el doctor Paúl K. Mooring, la opinión generalizada considera que el problema de los niños maltratados se restringe a grupos de escasa instrucción y de nivel socioeconómico inferior, sin embargo, afirma que "el hecho de que el abuso de los menores ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases

---

37) Medina A., Carlos. "Millón y medio de menores son explotados por sus padres". *Excelsiór*. 25 de Mayo de 1978, México DF.

sociales, inclusive en las familias de profesionales.”

Consideramos que los malos tratos a los niños pueden darse en cualquier grupo socioeconómico, pero por diversas razones este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores, sin dejar de reconocer que los estratos superiores están en mejor posibilidad de ocultar tales hechos.

Como un factor que influye en la realización de los malos tratos, es importante señalar la identificación del castigo físico con la norma de educación. Ciertamente tal idea considera que el maltrato, principalmente físico en el ámbito familiar, escolar o de taller de aprendizaje es un adecuado instrumento formativo. La relación “castigo-educación” es una norma social lamentablemente vigente en más de un sentido.

La falta de sensibilidad de la colectividad con respecto a este problema también es un factor que influye en la realización de estos hechos. La indiferencia con la que muchas personas los observan y conocen y la ausencia de reacciones adecuadas, posibilitan que tales conductas se presenten sin que haya una respuesta social represiva de esos actos u omisiones. Nosotros no desconocemos que en múltiples ocasiones las personas hacen del conocimiento de las autoridades competentes estos hechos, pero es deseable que en todo caso la actitud de la comunidad sea favorable al niño, de reproche a los agresores y de auxilio a las autoridades, lo cual en última instancia no es más que un elemental sentido de solidaridad social.

Como se puede apreciar, los factores que hemos señalado no tienen, en muchos casos, una naturaleza exclusivamente individual, familiar o social; en realidad, un solo factor puede presentar dos o más aspectos, pero hemos empleado tal división con fines exclusivamente de exposición.

### **3.1.3 Tipos de Violencia Familiar en contra del Menor.**

Se ha establecido en líneas anteriores que el fenómeno de la violencia familiar, se da en familias de todos los niveles económicos, de características muy diversas y de diferentes medios ya sean rurales o urbanos, cuyos miembros tienen diversas clases de ocupaciones y grados de escolaridad, por lo que el detonante de la violencia en el hogar no es forzosamente el alcoholismo, drogadicción o situación económica. Ya que acontece en todo tipo de relaciones, ya sea por matrimonio, amasiato, concubinato o cualquier parentesco, o incluso personas sin parentesco pero que conviven en un grupo familiar.

De igual manera ya establecimos que al existir violencia en el seno familiar son los menores de edad, quienes más sufren las consecuencias por ser individuos más vulnerables, y por encontrarse en desigualdad de cualidades físicas y psicológicas en relación con los demás individuos que conforman la familia.

Para Miguel Focerrada, el origen de la crueldad hacia los niños en su sentido amplio, puede ser dividido en cuatro categorías:

“1. Crueldad inspirada en conceptos exagerados de disciplina y en base a sus funciones que resultan ser sujetos profundamente inadecuados e irresponsables: alcohólicos, criminales o delincuentes, débiles mentales, psicóticos, etc.

2. Actos de violencia o negligencia cometidos por padres o adultos ejerciendo rígidas interpretaciones de la autoridad, de normas y reglas de conducta.

3. Crueldad patológica cuyos oscuros orígenes mentales o psicológicos son muy difíciles de identificar y todavía más de tratar: sujetos con cargas

desusadamente intensas de hostilidad o mecanismos deficientes de inhibición de la misma, percepciones distorsionadas, etc. Como resultado de lo cual asociados o no a otras circunstancias o factores externos, manifiestan verdaderas explosiones o paroxismos de violencia.

4. La crueldad más intangible de todas, la crueldad oficial o la organizada aquellas que se comete intencionalmente por ignorancia, por insensibilidad o por omisión en la forma de falta de legislación o de cumplimiento de la misma que proteja adecuadamente al menor, en la de instituciones y escuelas inapropiadas, en la carencia o insuficiencia de ellas, de hogares sustitutos, de servicios sociales y de rehabilitación para todos aquellos que los requieren.”<sup>38</sup>

Para Ruth Kempe, la referencia al maltrato infantil implica la existencia de cuatro categorías las cuales se clasifican en: violencia física, abandono físico, maltrato emocional y explotación sexual. Al respecto éste autor las define de la siguiente manera:

“a) Violencia física. Es cualquier lesión infringida, hematomas, quemaduras, fracturas, daños abdominales o envenenamiento.

b) Abandono físico. Implica una falta por parte del padre, en cuanto al actuar correctamente para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar del niño.

c) Maltrato emocional. Esta constituido por formas más sutiles en las que los niños están continuamente aterrorizados, regañados o rechazados.

d) Explotación sexual. Es cualquier clase de contacto sexual en un menor, por parte de un familiar, tutor, o cualquier otra persona distinta a la familia, desde una posición de poder y autoridad sobre el menor.”<sup>39</sup>

---

38) FONCERRADA, Miguel. El maltrato físico del niño. I.M.S.S. México, 1971, pagina 13.

39) KEMPE, Ruth S. y Kempe C. Henry. "Niños maltratados". Versión española de Alfredo Guerra Miralles, Editorial Morata S.A. Madrid 3ª Edición pagina 27.

Como se pudo observar, la clasificación realizada por Kempe es amplia ya que solo no habla de la violencia física, pues también abarca el maltrato psicológico o emocional y la violencia sexual cometida muy frecuentemente hacia los niños.

En nuestra legislación, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en su artículo tercero, fracción III, establece diversos tipos de maltrato que pueden ser objeto las víctimas de violencia familiar y por consiguiente también los menores que son maltratados en el seno familiar:

*"a) Maltrato físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.*

*b) Maltrato psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.*

*Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.*

*c) Maltrato Sexual. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal*

*desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley sólo suerte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.”*

La clasificación plasmada en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar es una extensión detallada de los que no podemos encontrar en el Código Civil y Penal vigentes para el Distrito Federal, ya que en ellos no hace ninguna descripción por maltrato físico, psicoemocional y sexual, por lo que creemos que estas definiciones establecidas en al presente ley sirven como apoyo a los Códigos antes mencionados.

En este contexto, y para fines de nuestra investigación, solo haremos referencia a dos tipos de violencia, que son la violencia física y la violencia psicoemocional, mismas que consideramos que al igual que las demás son de gran importancia y que repercuten en el normal desarrollo de los menores en el seno familiar.

#### 1) Violencia Física.

Como ya se hizo referencia en el primer capítulo de nuestra Investigación, la violencia en contra de los menores no es nueva, ya que existen diversos ejemplos históricos que demuestran como los menores han sufrido en el tiempo y en el espacio y han sido agredidos en todas las formas posibles e imaginables.

Desde la propiedad absoluta del hijo, con derecho a venderlo o sacrificarlo, hasta la patria potestad y el derecho de corregir, la sociedad se ha ensañado con los niños y estas formas de maltrato mencionadas son solo una de las muchas con las cuales se ha agredido a los menores a lo largo de los años, en este punto hablaremos de la violencia física cometida en contra de los menores y que la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar como:

*“a) Maltrato físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control”.*

Como se pudo observar en la definición anterior, el maltrato físico se refiere a ocasionar daños en el cuerpo del menor, lo que puede o no producir hematomas, moretones, quemaduras, o fracturas, que a corto plazo provocan incapacidad temporal, permanente e incluso la muerte.

El maltrato físico puede ser utilizado para impulsar un cambio en el comportamiento del menor, con lo que se intenta alentar a que realice un determinado acto o se abstenga de realizarlo, y aunque el padre o la madre afirmen que no han querido dañar al menor ni lastimarlo, se ataca la integridad física del menor.

Dolor y miedo por lo general son los recursos que aparecen como naturales en la función educativa. Los padres piensan deben usar con frecuencia la fuerza para imponer su voluntad y cuando los efectos resultan desmedidos se arrepienten y se sienten culpables de las consecuencias.

Algunos autores definen al maltrato físico como las acciones de tipo intencional dirigida a herir o destruir a un menor utilizando la fuerza física o algún instrumento, o por actos de omisión por parte de un adulto. Este tipo de maltrato se divide en:

**Maltrato traumático.** Es aquel mediante el cual se produce lesiones, incluyendo los golpes directos o con uso de algún objeto.

Maltrato higiénico. Cuando no se cubren las necesidades básicas del niño (alimentación y condiciones higiénicas).

Maltrato tóxico. Aquél en el que se suministran sustancias químicas como el alcohol, las drogas, los cigarrillos, medicinas inadecuadas o innecesarias al menor, deteriorando su salud.

No obstante de la gran variedad de formas de maltrato, las más comunes son las contusiones, quemaduras, asfixias, lesiones con arma blanca y con arma de fuego.

Así mismo, en el ya citado artículo 323 Quater, del Código Civil vigente para el Distrito Federal, mencionan "*por violencia familiar se considera el uso de la fuerza.....*", esta fuerza física arremetida en contra del menor es canalizada mediante golpes en el cuerpo del niño y no debe confundirse con lesiones o secuelas producidas por un accidente, aunque varían en forma, gravedad y tiempo para cada caso hay una serie de lesiones que se identifican como producto del maltrato. Dentro de este tipo de violencia física también se consideran los castigos a los que son sometidos los menores por parte de su agresor y que no dejan huellas visibles en el cuerpo del niño, es el caso de permanecer en ciertas posiciones durante largo tiempo, apretarle la cabeza, jalarle los cabellos, forzarlo a efectuar ejercicios físicos durante largo tiempo, etc.

## 2) Violencia psicoemocional.

La violencia psicoemocional se puede encuadrar dentro de la forma activa de agresión, son actitudes encaminadas exclusivamente a dañar la integridad emocional del menor; la cual pueden ser todo tipo de manifestaciones verbales o físicas, que humillan y degradan al menor. Su evidencia es a nivel psicoemocional, esto le origina sentimientos de desvalorización, baja autoestima e inseguridad personal entre otros.

Por medio del maltrato psicoemocional se daña principalmente el área afectiva e intelectual del menor, provocándole una falta de seguridad en sí mismo, otra forma de afectarlo es por medio de palabras o acciones, insultos, humillaciones, burlas o degradaciones en su contra.

En relación a este tipo de maltrato, de nueva cuenta haremos referencia a lo mencionado por Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, en lo que se refiere a la violencia psicoemocional, que en su inciso b) del párrafo III del artículo tercero indica:

*"b) Maltrato psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u Omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.*

*Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor."*

Dentro de la violencia psicoemocional se pueden presentar situaciones extremas como la celotipia, la crítica constante o comparaciones destructivas. Las constantes agresiones en este rubro, se manifiesta específicamente en actitudes que generan devaluación en el menor, es decir, pérdida de la autoestima, en donde se compara el niño o la niña en forma negativa, se le considera inferior, incapaz y torpe, se le ridiculiza y humilla frente a otros, se le ignora y se le menosprecia, se le niega satisfactores personales, materiales u otros básicos, o se le limita, se le niega apoyos emocionales y afectos, hay muestras de indiferencias, se le somete a intimidación constante, por medio del

miedo, amenaza de causar daño o perder a un ser querido, se amenaza con pérdida de bienes indispensables, como son la casa, los alimentos, y en general se busca en el menor un estado de indefensión total.

Las anteriores actitudes llevan a los menores a un descontrol emocional, ya que se les obliga mediante las amenazas y uso de poder, permitir y presenciar eventos no deseados o denigrantes, se les impone a un ambiente conflictivo, que conlleva a los menores a un estado emocional de miedo permanente lo cual les hace dudar de la realidad y del entorno, buscando una separación de ésta.

En consecuencia el maltrato psicoemocional restringe a los menores, la libertad de acción buscando disminuir su toma de decisiones o el aprendizaje de estos, fomentando el aislamiento con prohibiciones de participación social, en cuanto a las distracciones y convivencias.

En las cuestiones escolares ésta forma de maltrato se manifiesta en formas que van desde la prohibición y restricción y en este sentido destacan los familiares y sociales ya que como se ha mencionado, la violencia en la familia es una conducta socialmente aceptada y aun más cuando se trata de corrección de menores.

#### **3.1.4 Consecuencias en el menor maltratado.**

Al igual que los factores que las originan el maltrato, existen diversas consecuencias que repercuten y ponen en peligro la vida, la salud, la integridad física y el normal desarrollo del menor, ya que la violencia destruye las posibilidades del pleno e integro crecimiento de éste.

Los menores que son víctimas de la violencia familiar, se vuelven tristes y agresivos, no pueden asumir responsabilidades dentro de la familia o en la escuela, reflejándose en la falta de aseo, de interés por el estudio y las conductas irrespetuosas, ocasionando que busquen refugio en amistades que tienen ó tienden a conductas peligrosas para ellos mismos y reprobadas por la ley, como el consumo del alcohol, las drogas y la delincuencia: además esos niños se van convirtiendo en los futuros agresores de sus hijos porque es la única manera que conocen para convivir y relacionarse.

“Algunos estudios señalan que la exposición constante a la violencia desde temprana edad, impacta en sus capacidades cognoscitivas, emocionales y sociales; haciéndolos susceptibles a presentar síntomas psicossomáticos, estados depresivos y sicóticos. Maltrato físico y emocional dentro del hogar, ser abusado sexualmente, presenta bajo rendimiento escolar, tener problemas de conducta y de adicciones, a lo cual pueden traer graves consecuencias, pueden convertir en un infractor.”<sup>40</sup> En este contexto, analizaremos las consecuencias físicas y psicológicas más frecuentes que presentan los menores, a causa del maltrato originado por violencia familiar.

#### A) Consecuencias físicas.

1. Retrazo en el desarrollo del niño, se observa con mayor frecuencia en los dos primeros años de vida y, en algunos casos se prolonga durante toda la infancia caracterizándose en que el bebé es pequeño, con huesos prominentes, teniendo una expresión angustiada y un apetito voraz. Es un niño que no se desarrolla normalmente, siendo demasiado agitado y difícil de someterlo en brazos, distinguiéndose de otros pequeños que padecen de diversos problemas de alimentación a consecuencia de su forma de comer.

---

40) ALDES SANTIAGO, Rosario. *Panorama de la Violencia Doméstica en México*. PRODEC. México, 1996. Pág. 12.

2. Regresión en el desarrollo, ocasionado por el deber, que el pequeño se impone de permanecer ligado estrechamente a sus padres.

3. Daños orgánicos, tales como los defectos preceptuales y, conceptuales, que se deriva del daño cerebral, que se produce sobre todo en niños que fueron golpeados en el primer año de su vida, cuando el sistema nervioso central se encuentra en desarrollo y, por consiguiente el más vulnerable.

4. Lesiones óseas que limitan la modalidad y, que resultan muy dolorosas, entre ellas tenemos:

- a) Fractura de metáfisis, cuya característica es la presencia de levantamientos óseos en la unión de estas con la epífisis.
- b) Hematomas periostios calificados con fracturas de todos tipos y grados.
- c) Deslizamientos epifisarios con deformidad articular o sin ella.
- d) Combinación de las lesiones anteriores con diferentes etapas de evolución.
- e) También encontramos invalidez motora, ocasionada por fracturas muy graves que no son muy comunes en los niños y, que han producido deformidades en su cuerpo y aun en la columna vertebral que impiden la movilidad.

5. Muerte, en medicina se define como la abolición definitiva y permanente de las funciones vitales de un organismo. La muerte se presenta con frecuencia, como el resultado de gravísimas lesiones de cerebro o de cualquier otro tipo de lesión que ocasionan la pérdida de la vida.

La muerte es la más grave consecuencia que se produce en los niños maltratados, debido tal vez, a la debilidad y fragilidad del menor, o a la extrema crueldad, con que son tratados por sus padres.

## B) Consecuencias psicológicas.

El aparato psicológico del hijo, se desarrolla en gran parte en el transcurso de los tres primeros años de vida, este desarrollo necesita íntegramente del sistema nervioso central, llevándose acabo a expensas de la disponibilidad emocional de su madre y, de la relación que existe entre ella, el padre y el menor.

Si el menor se encuentra, durante esta etapa, con una disponibilidad en la duración de sus contactos con los padres pudiéndose extinguir la capacidad de socialización que tiene, si sus padres además de ser indiferentes, responden a sus llantos y, quejas, los golpes; su suerte será muy precaria y, tan pronto como alcance la mayoría de edad tendrá que poner su máximo esfuerzo para lograr lo que se proponga, porque la vida le será difícil, actuando dentro de la sociedad con recelo, desconfianza y hostilidad. Los niños que han sido maltratados, terminan por aceptar la imagen que tienen sus padres de ellos y, se convencerán de que son malos y, que por tal consecuencia merecen recibir los castigos que les impongan.

Tendrán una gran dificultad para expresar sus sentimientos, en especial sus gustos, simpatías, inclinaciones, soledad y angustias, y en muy pocas ocasiones se permitirán a sí mismos disfrutar y gozar de cualquier hecho de bromear o divertirse, sintiéndose también poco satisfechos de si mismos.

No podrán establecer relaciones interpersonales duraderas de carácter íntimo les serán muy problemático relacionarse con los adultos e inclusive con su propia familia se relacionarán indiscriminadamente, estableciendo amistades superficiales a las cuales rechazarán, al presentarse cualquier signo de desagrado por parte de las mismas amistades.

Serán negativos, agresivos e hiperactivos así a cada una de las agresiones de que serán objeto, con una gran actividad, moviéndose constantemente, no pudiendo quedar quietos y serán incapaces de jugar con otros niños, pues constantemente los atacarán. Serán niños problemáticos que no escucharan advertencias y la única atención que pareciera que buscan es de carácter negativo.

El menor que ha crecido con grandes privaciones afectivas y sufrido de agresión física por parte de sus padres, se enfrentará a la vida, mal preparado para formar su propio criterio para alcanzar su madurez adulta y para hacer frente a las responsabilidades que la paternidad les puede producir, tendrá que luchar día a día y tratar de superar sus traumas psicológicos que traen consigo a consecuencia de los malos tratamientos infringidos por los padres en el derecho de corregirlos; las privaciones emocionales a las que fueron expuestos, no generan solamente sentimiento de hostilidad, desconfianza o falta de interés o entusiasmo, sino será un resentimiento y autodevaluación, cayendo también en ellos la pobreza emocional que no le permitirá querer a otros, lo que impedirá establecer relaciones familiares y materiales en el futuro.

Los problemas emocionales del menor que es agredido emocionalmente, interfieren con su función de padre o madre que posteriormente desempeñará, puesto que repetirá en sus hijos el maltrato, siguiendo el modelo paterno que tuvieron ellos mismos, convirtiéndose en objeto de sus frustraciones y hostilidad que sus propios padres cultivaron en él, restringiéndole actitudes que en un momento determinado no pudieron ser tan negativas que merecían un castigo corporal o físico por parte de sus padres, no teniendo ningún derecho para causar en el menor trastornos psicológicos.

### **3. 2 Corrección y Maltrato sobre el Menor.**

En la actualidad, mucho se habla sobre la importancia que tiene la formación que los padres proporcionan a sus hijos; sin embargo el ritmo de vida tan acelerado provoca que los padres presten menos atención a sus hijos, no importando extracto social o cultural, ya que en nuestra sociedad podemos contemplar diversos ejemplos de cómo la educación familiar se ha ido dejando a cargo de domésticas, guarderías, tutores o escuelas en general; tal es el caso de la madre soltera que además es de bajos recursos económicos, que ante las circunstancias se ve obligada a dejar sus hijos encargados con los familiares, amigos, sirvientas o niñeras; o el de ambos padres trabajadores como el de aquellos de mejores recursos que también dejan la educación de los niños en manos ajenas para atender compromisos laborales o sociales.

La educación familiar debe permitir a los padres transmitir conocimientos básicos a los miembros de su familia como higiene, convivencia social y respeto individual, la sexualidad como algo natural mencionando riesgos y consecuencia posibles, pero tratando el tema con sensibilidad, conocimiento y respeto al desarrollo normal de los hijos; educar también sobre el tema de violencia que crece cada día en la sociedad, etc.

Existen muchas teorías que tratan de explicar las causas por las cuales algunos padres maltratan a sus hijos en vez de protegerlos; hombres y mujeres de cualquier condición social, nivel económico, grado de educación y tipo de antecedentes, forman las filas de los maltratadores, el potencial del maltrato al menor esta presente en todos los estratos de nuestra sociedad, los individuos que golpean a sus hijos parecen creer que ellos como padres, poseen todos los derechos y privilegios familiares y que los menores tienen hacia ellos todos los deberes y responsabilidades.

### 3.2.1 El Derecho de Corrección.

Para los juristas Cabanellas y Alcalá Zamora, en su Diccionario de Derecho privado, definen el derecho de corrección como: *"El que el padre y la madre y que también a los tutores corresponden para pegar o encerrar a los hijos o a los pupilos con la finalidad de enmendarlos; ha de ejercerse con fundamento y moderación....."*<sup>41</sup>

Es importante señalar que los malos tratos y el uso de la fuerza física no moderada, puede ser motivo de pérdida de la patria potestad y tutela, en perjuicio de los padres o tutores, y si se ha actuado con violencia en agravio de un menor, se aplicará la sanción correspondiente.

Al respecto Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho Privado manifiesta que se entiende como derecho de corrección: *"La facultad de quienes ejercen la Patria Potestad de corregir a los sometidos a ella y de castigar moderadamente....."*<sup>42</sup>

Como lo señala el autor antes citado, el derecho de corrección es con la finalidad de constreñir a quienes están bajo la autoridad del que ejerce su cuidado, velando siempre por su bienestar personal.

En nuestra legislación, el derecho de corrección no está definido literalmente, pero el Código Civil vigente para el Distrito Federal, en los artículos 422 y 423, es donde señala de este derecho ejercido por el padre o tutor, quienes tienen bajo su custodia a los hijos, y que a la letra dice:

---

41) CABANELLAS, Guillermo y ALCALÁ ZAMORA L. "Diccionario Enciclopedia de Derecho. Usual" 15ª Edición. Edit. Heliastra S.R.L. Argentina 1982. Pág. 46.

42) DE IBARROLA, Antonio. "Derecho de Familia" 3ª Ed. Edit. Porrúa México. 1984. Pág. 451.

*“Artículo 422. A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.*

*Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier otra autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.*

*Artículo 423. Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o que tenga menores, bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.*

*La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica, en los términos de lo dispuesto por él artículo 323-TER de éste Código.”*

Por su parte el artículo 323-TER, del Código Civil vigente para el Distrito Federal, al respecto menciona: *“Los integrantes de la familiar tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.”*

Así mismo el artículo 323-QUATER, en su segundo párrafo establece que: *“la educación o formación del menor nos será en ningún caso considerada justificación para alguna forma del maltrato.”*

En consecuencia, es importante el no confundir el derecho de corrección y el derecho de castigar, puesto que el primero se ejerce de una manera mesurada y sensata, y en el segundo se emplean conductas violentas, como por ejemplo: golpes con el puño cerrado y con los pies, agresiones verbales, etc., que pueden dejar secuelas psicológicas al menor en su conducta.

Los padres, tutores o quienes ejercen la patria potestad, son quienes se encargan de orientar las actividades y comportamientos de sus hijos visualizando su formación como adultos y además su preparación para el desempeño de sus futuros roles familiares.

La autoridad paterna, la encontramos fundamentada legalmente en el artículo 411 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que hace mención a la obligación por parte de los hijos, independientemente de su edad, su condición de honra y respetar a los padres y demás ascendientes. Esto en razón de las buenas costumbres y normas morales que rigen a la sociedad y a la familia. En cambio la patria potestad, es entendida como un conjunto de derechos absolutos sobre los hijos, se ha llegado a considerar como un poder otorgado a los padres para el cumplimiento de su obligación de cuidado, enfocado en la protección y atendiendo las necesidades del núcleo familiar.

En este sentido los familiares o personas encargadas del infante en su guarda y custodia son las facultadas para castigar los actos de desobediencia que hayan de darse, pudiendo reprenderlos físicamente en situaciones que lo ameriten.

En efecto, vemos como la ley por una parte permite a los padres un poder de corrección, pero al mismo tiempo, les impone que este poder sea ejercido moderadamente. Para lo cual, el Diccionario de la Real Academia Española establece lo que significa "moderadamente" y señala que es aquello que se hace sin exceso, mediana y razonablemente.

Pese a que la acción de "corregir" es definido por el Diccionario de la Real Academia Española, como la acción de "*advertir, amonestar y reprender*", la corrección fue interpretada con la idea de que era permitido el castigo

corporal. Esta facultad, al igual que otras que otorga la ley en los diferentes casos, son emanadas de la autoridad paterna, que es en este momento un poder acordado y permitido en beneficio del infante.

Por lo consiguiente, la ventaja paterna de corregir a los hijos tiene como primer límite objetivo, su utilidad para la formación del menor y, para cumplirla el padre es libre en cuanto a la planificación y estrategias a seguir para una mejor educación por parte del hijo, además el padre seleccionará las formas, modos y medios que utilizará en su derecho de corregir, pero de ninguna forma perjudicará en el estado físico y psicológico del menor.

Toda vez, que debemos considerar que, al referirnos al menor, estamos hablando de un ser desamparado y dependiente, que necesita protección física y psicológica para sobrevivir. Esta protección que sólo puede brindarle un adulto y este adulto puede ser una persona amable y cariñosa o por el contrario una persona violenta y destructiva, y se vuelve un ciclo de violencia, toda vez que los adultos agresivos solo transmiten el trato recibido de sus propios padres.

La relación padres-hijos es la base para el desempeño del niño como el miembro del grupo familiar y como integrante de la comunidad en la que se va a desenvolver.

Por ello es importante recalcar que, el derecho de corrección con que cuenta los padres o tutores, no es una facultad para que maltraten a sus hijos, sino por el contrario, esta basado en la obligación de otorgar una educación basado en el respeto a la integración física y psicológica del menor.

Por último, señalaremos las diferencias más importantes, que por un lado caracterizan el derecho de corrección y por otro lado el maltrato.

| DERECHO DE CORRECCIÓN.  | MALTRATO.  |
|---|--|
| 1. Corregir es enmendar lo que ésta errado. Así lo expresan los diccionarios y, esto mismo encuadra con la etimología del término, cuyo origen es el latín.                           | - El maltrato en relación con corregir, importa un grado mayor de profundidad en la acción y, también de facultades en quien dispone o ejecuta el castigo. Los diccionarios señalan que es ejecutar algún castigo, en el que ha desobedecido en alguna conducta.               |
| 2. Que corrige indica el modo de proceder o ejecutar un acto o bien de rectificar la falta.   | - El que maltrata indica, el modo violento con el objetivo de lograr una educación perfecta en el menor.   |
| 3. Al padre, la madre ó el tutor les corresponde el derecho para imponer medidas correctivas a los hijos, con la finalidad de enmendarlos, ejerciéndolo con fundamento y moderación.  | - El maltrato abarca, tanto el maltrato físico abusivo que causa daño a través del castigo corporal excesivo e inadecuado, como la falta de satisfacción de las necesidades físicas y psicológicas de los menores por parte de los padres, cuando esto ocurre por negligencia. |
| 4. Es una obligación de educar convenientemente, de las personas que tienen a un menor bajo su custodia o patria potestad.  | - Es toda acción u omisión voluntaria por parte del encargado del menor, que afecte su desarrollo físico y emocional.  |
| 5. Quienes ejercen la patria potestad o tengan menores bajo su custodia tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a estos de buen ejemplo. | - La facultad de quienes ejercen la patria potestad o custodia en el menor es ilimitada, pudiendo ocasionar en el menor algunas lesiones a consecuencia de los golpes infligidos sobre ellos.  |
| 6. La facultad de corregir no implica infligir al menor, actos de violencia, que atenta contra su integridad física o psíquica.   | - La facultad de maltrato implica infligir al menor, actos de malos tratamientos que atenten en la integridad física y psíquica.   |
| 7. Este derecho es regulado por la propia ley.  | - Cuanto al maltrato, este es sancionado por la ley; Civil y Penal.  |
| 8.El derecho se debe ejercer mesuradamente.   | - El maltrato es ejercido desmesuradamente.  |

### 3.2.2 El deber de Educar y el uso de la Violencia.

Por naturaleza, podemos decir que los padres tienen el deber de criar y educar a los hijos, quienes requieren de una adecuada educación para que a futuro se conviertan en adultos sanos e integrarlos a la sociedad. Pero detrás de este supuesto formulado explícitamente en la ley Suprema, el empleo de la fuerza física aparece como un instrumento formativo en el ejercicio del poder paterno o materno.

De la misma manera que en el derecho patriarcal, de disponer de la vida de los descendientes ha desaparecido actualmente pero, aparece como un supuesto implícito, la facultad de ocasionar dolor y sufrimiento al hijo para lograr el fin formativo que la sociedad ha delegado a los padres.

Sin embargo cabe hacer la distinción entre la destrucción, como el desarrollo de la inteligencia o adquisición de conocimientos básicos, para la vida de relación, por otro lado tenemos, el concepto de la educación, que es más amplio y diremos que se trata del desenvolvimiento de todas las facultades físicas y psíquicas, lo que se traduce en un desarrollo biológico y social, que además de satisfacer necesidades de tipo afectivo y económico, que deberá preparar a los menores, no sólo para subsistir materialmente, sino para la perfecta convivencia social, preparándolos dentro del ámbito ético-moral, religioso y afectivo, para que se desempeñen apropiadamente dentro del rol que les corresponderá en la vida, ya sea como ciudadanos, gobernantes, profesionistas y sobre todo como unos ejemplares padres de familia, para que estos a su vez tengan los elementos suficientes para educar a sus propios hijos.

Al respecto, el ya multicitado Código Civil vigente para el Distrito Federal, establece en su artículo 422, ya referido en líneas anteriores, y que nos atrevemos a transcribir de nueva cuenta: *"A las personas que tienen al menor*

*bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.....*". Como se puede apreciar en el precepto legal no hace referencia a los que se entenderá por convenientemente, dejando esta interpretación a nuestro libre albedrío.

Así mismo, el artículo sexto Constitucional establece que: *"la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa....."* El Estado mediante estas garantías, salvaguarda los derechos con que cuenta los padres o tutores para la libre educación de los menores, ya que el Estado se encargará de impartir instrucción, mientras que los padres impartirán su educación, en el sentido amplio de dicho concepto.

"El proceso de monopolización de la violencia familiar por parte del Estado limitó el poder de los padres, mediante reglas jurídicas que rechazan el empleo de la fuerza y la coerción en el ejercicio de la autoridad paternal....."<sup>43</sup>

El castigo se justifica en una moral de cuidado y de protección, razón por la cual resulta difícil establecer los límites entre la conducta normal y la conducta agresiva. Los actos considerados como legítimos se materializan en la ley, como se ha observado mediante el término "moderación", sólo se admite un derecho de corrección de los padres ejercido "moderadamente".

La contradicción, que resulta de rechazar la violencia como un método y emplearla a la vez como medio coercitivo, se traduce en un equilibrio que se pretende obtener por medio de la tolerancia, una corrección excesiva.

Si embargo, como consecuencia de la mayor tutela de los derechos del

---

43) AGULLA, Juan C. "La educación familiar en una sociedad de transición" 3ª Edición. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires 1990. Pág.78.

niño, se observa en el precepto una delimitación de los que significa una corrección moderada, de esta forma quedan desechadas de tal categoría, los malos tratos, castigos o actos que lesionen física o psíquicamente a los menores.

Por lo tanto, la función educativa de los padres puede convertirse en un instrumento de dominación, si es ejercida mediante la coacción quien emplea su voluntad para ejercer el poder, sin interesarle las necesidades, posibilidades y voluntades del hijo; se excede en el mismo.

En efecto, el poder de hecho de los padres hacia los hijos se lleva acabo cotidianamente sin tener ninguna repercusión dentro del seno familiar; se puede decir que los regañíos, los manazos, los coscorriones y pellizcos, son hasta hoy los métodos normales que emplean los padres cuando el hijo es desobediente.

"Solo frente a un abuso desmedido es posible la intervención de la justicia, el padre o la madre deciden las sanciones sin que terceros extraños tengan derecho a valorar si la corrección ha sido proporcionada y razonable de acuerdo a la falta cometida."<sup>44</sup>

Además, los padres poseen el derecho de corrección que les otorga amplias facultades para disciplinar a los hijos. Este derecho consiste en la posibilidad de utilizar castigos físicos moderados con el fin de corregir o disciplinar a los hijos. Este recurso con frecuencia es empleado más que como método; como medio para la suspensión de alguna conducta particular del menor y esta sujeto a la experiencia y el estado emocional del agresor.

---

44) AGULLA, Juan C. Op. Cit. Pág. 107.

Por otro lado, los derechos de los niños pueden ser también limitados por las ventajas legales paternas. Aunque tanto los menores como los adultos se encuentran protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, último párrafo que a la letra dice: *“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las Instituciones Públicas.”*

En el anterior precepto legal, tampoco define con claridad cuando se puede sobreponer los derechos de los niños a los derechos de los padres y viceversa. La imprecisión de la ley tiene un efecto negativo en la conducta humana, toda vez que en un litigio las incongruencias de esta pueden ocasionar estrés en los participantes en el conflicto, La ley local que regula los derechos y las obligaciones de los padres e hijos son imprecisas, por lo que constituye una verdadera laguna jurídica, y da cavidad a generar múltiples problemas legales.

### **3.2.3 El Deber de obediencia del Menor.**

Los hijos tienen respeto a sus padres, un deber de obediencia que opera dentro de la vida civil. Recordemos que los padres o tutores tienen la facultad de representar a los menores a su cargo en su vida legal, porque éstos no tienen aún la capacidad de elección, su obediencia en actos legales es automática.

En efecto, el deber de obediencia que el hijo cumpla los mandatos lícitos que el padre le ordene, en el ejercicio de sus facultades el hijo debe obedecer, por ejemplo: en las decisiones del padre sobre la residencia donde habrá de vivir, y en las relaciones que puede mantener o las actividades que debe realizar.

La desobediencia constituye la oposición a tales mandatos, en este sentido, si el progenitor orienta y define las conductas del menor, debiendo tener el padre la capacidad necesaria para la educación de su hijo, éste tendrá que someterse a las reglas de conducta que su progenitor le establezca.

“Si bien la obediencia forma parte del proceso de socialización, no debe convertirse en sumisión, ya que, como es sabido, dentro del imaginario social todavía el “niño ideal”, es considerado sobretodo, como el niño obediente y subordinado al adulto.”<sup>45</sup>

Si embargo, se considera que en la actualidad es muy difícil encontramos con un niño “ideal” del que se hace mención en la cita anterior, toda vez que nuestro entorno es violento y los menores retoman las actitudes negativas de los adultos y por esta razón se da la desobediencia en los niños, y es aquí en donde los padres deben ejercer su derecho de corrección, para no perder el control de éstos.

Es importante tomar en cuenta, que la función de cuidado y educación de los niños asignada a los padres, es un poder condicionado, con la finalidad para la cual fue otorgada. Por consiguiente, si el otro perímetro de la relación, el menor debe obediencia para que dicha protección tenga lugar, éste acatamiento esta sujeto a que el mandato no se exceda en su cumplimiento de amparo o formación, es decir, poder y obediencia se auto restringen en función del interés del menor.

Por otro lado, dentro de las obligaciones morales, encontramos el deber relativo a la obediencia, el cual se encuentra implícito en el artículo 411 del

---

45) GROSMAN, Cecilia P. "El maltrato al menor, el lado oculto de la escena familiar". Universidad de Buenos Aires. 1992, Pág. 93

Código Civil vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice: "La relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad o condición." Quienes ejercen la patria potestad les corresponde la obligación de educar a los menores y ejercer su derecho de corregirlos cuando éstos den motivo para ello, y de igual manera, los hijos deben honradez y respeto a los adultos, independientemente de las personas quienes los educan o los cuidan.

La manera en que educarán los padres a los hijos, será inculcando los valores necesarios para una mejor convivencia en sociedad, guiando a los menores mediante ordenes encaminados a lograr ese objetivo, pero en el caso de desobediencia se hará mediante correctivos y amonestaciones mesuradas. En este sentido, el derecho de corregir como uno de los atributos de la patria potestad es una espada de doble filo. Por una parte, sirve para formar mejores ciudadanos, pero si se abusa de él, llega a producir seres débiles, acomplexados y probablemente delincuentes.

Por ello, tan importante como los alimentos y el derecho de heredar, son la educación y corrección de los hijos, toda vez que, como dice el dicho, "no solo de pan vive el hombre."

Pero mientras no se prepare de manera conveniente a los padres y alcancen la plena madurez social y moral, para educar a sus hijos, las futuras generaciones serán ciegos conducidos por otros ciegos, por no saber encaminar a los hijos de manera adecuada en su educación. Por ello, es importante señalar que a falta de deposición legal, para determinar la diferencia entre el derecho de corrección y maltrato; y los límites para que los padres no caigan en el abuso, en su ejercicio de educar a sus hijos. Éste deberá ser desempeñado siempre apegado a la moral y sobre todo con amor.

## **CAPÍTULO CUARTO:**

### **LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA DEL MENOR O INCAPAZ.**

La regulación y prevención de la Violencia Familiar en nuestro país, así como la creación de Instituciones para la atención a las víctimas por éste fenómeno social son de reciente creación, toda vez que, hasta hace poco era un hecho cuya existencia no se admitía, con base en que nuestros hogares eran privados, por lo que se mantenía este abuso en el mismo sentido. Sin embargo, en el transcurso de los años, la presencia de este problema en nuestros hogares fue de manera más frecuente, afectando de manera directa la integridad física y psicológica de los integrantes de la familia, principalmente las mujeres y los menores de edad e incapaces.

Por ello, en el presente capítulo haremos referencia a dicha regulación y atención a este fenómeno social; así como Tratados, Declaraciones y Convenios Internacionales que nuestro País ha ratificado. Para lo cual, nuestro último capítulo lo hemos dividido en tres partes. En la primera de ellas, hablaremos de la regulación jurídica de la Violencia Familiar que existe en nuestro país, a través de las diversas disposiciones legales como son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil para el Distrito Federal, el Código Penal vigente para el Distrito Federal, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal y la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

En la segunda parte, haremos referencia a las diversas Instituciones competentes para la atención a la víctimas de Violencia Familiar, a sí como de

los menores maltratados, tales como: El D.I.F.-PREMAN (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia -Programa de prevención al Maltrato del Menor); el C.A.V.I. (Centro de Atención de la Violencia Intra-familiar); la U.A.P.V.I.F. (Unidad de Atención y Prevención a la Violencia Familiar), Instituciones no gubernamentales en contra de la Violencia Familiar y el Programa Nacional contra la Violencia Familiar 1999-2000 (PRONAVI).

En la tercera parte, nos evocaremos a establecer las diversas Declaraciones, Convenciones y Pactos Internacionales, que protegen los derechos del menor en el ámbito Internacional, mismos en que México ha sido parte y los ha ratificado; tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959; la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989; así como diversos Congresos Nacionales sobre el maltrato al menor.

#### **4.1 Regulación Jurídica de la Violencia Familiar.**

En la historia de la familia, en los últimos años ha sido cada vez más considerada dentro del ámbito legal, ya que se han comenzado a tomar conciencia que los desacuerdos y conflictos en la familia; así se han reformado, adicionado y creado nuevas leyes en la materia, no obstante, se ha podido erradicar o disminuir los problemas que la atacan, como la violencia familiar; ya que para algunas autoridades creen que por el simple hecho de crear o reformar una ley, solucionan el problema y más aún, cuando se legisla siempre cuidando los intereses personales, de partido, o por capricho de un sector de la sociedad; además que, cuando se reforma o adiciona un artículo no se hace con los artículos que se entrelazan para su aplicación, y de esa forma se pierde la esencia de dicha reforma.

En nuestra legislación actual, regula algunos aspectos sobre el trato que deben recibir los menores en sus relaciones sociales y familiares. Por ello es importante recorrer la evolución legislativa habida, pues de ella se obtienen datos importantes que reflejan la tradición, usos y costumbres de las diferentes épocas, que nos permiten analizar los avances logrados hasta la actualidad.

#### **4.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Constitución se define como: *"El orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones, características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad."*<sup>46</sup>

La Constitución o Carta Magna, es la Ley Suprema, de la cual se derivan las demás leyes; ésta se divide en dos partes:

a) Dogmática. Artículos 1-29, mismos que establecen los derechos y libertades tanto de los individuos como de los grupos.

b) Orgánica. Artículos 30-136, que es relativa a las Instituciones del Estado, funciones y relaciones entre los mismos organismos.

El texto procede de la voluntad del poder legislativo y su reforma requiere de un procedimiento especial, por lo que es una "Constitución rígida". Consta de nueve títulos y en ellos enuncia las garantías individuales, forma de gobierno del país, los poderes que integran dicho gobierno y sus facultades, requisitos a cumplir para formar parte del gobierno y en que categorías, partes integrantes del territorio nacional, procedimientos de reformas, entre otros.

---

46) DE PINA VARA, Rafael. Op.cit. Pág. 184.

Nuestra Ley Fundamental o sea la Constitución, fue promulgada en el año de 1917, para lo cual, como ya lo mencionamos en líneas anteriores, en los primeros 29 artículos enuncian garantías individuales que son los derechos que la Constitución reconoce para todas las personas por el solo hecho de serlo, los artículos más relevantes y que tienen relación con el tema que nos ocupa son los siguientes:

*Artículo 1º. "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, si no en los casos y con las condiciones que ella misma establece....."*

El precepto antes mencionado, es uno de los grandes pilares de nuestro sistema jurídico y es de suma importancia, ya que establece la preeminencia de los derechos humanos, su ámbito de aplicación a todos los habitantes del país, así como los límites de su restricción o suspensión.

Se afirma, que del presente artículo se destacan dos disposiciones esenciales, la primera de ellas al afirmar que todas las personas que habitan en nuestro territorio gozan de los derechos consagrados por nuestra Constitución, lo que nos lleva a pensar que no existe una división entre clases sociales, religión, edad, sexo, etc. que influye al legislador de 1917, generando una gran preocupación, porque se consagra el derecho de igualdad entre los seres humanos, sin importar las características ya señaladas, debiendo advertir que, incluso, aún cuando en los constituyentes de Querétaro tampoco tenían una idea precisa de los derechos humanos, la redacción de la Carta Magna nos indica que los derechos fundamentales fueron conferidos expresamente y no simplemente reconocidos, de aquí "podemos concluir que mientras los

derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías que son su medida, son ideas individualizadas y concretas.”<sup>47</sup>

Artículo 3°. *“Todo individuo tiene derecho recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria.*

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.....*

*I-II.....*

*A-B....*

*.... C) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de la fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.....”*

El presente artículo representa el fundamento constitucional o la garantía del derecho a la educación, para desarrollar las facultades personales, crear una convivencia social pacífica acorde a las necesidades sociales, ya que no sólo se respetará a los demás sino también se dará el precio a cualidades como la dignidad, fraternidad, e igualdad de derechos, sin importar sexos, raza, religión, preferencias o cualquier otra forma que pudiera dar pie a distinción alguna.

---

47) CARPIZO Jorge, Constitución 1917, UNAM, Cuarta Edición, México 1980, Pág. 154.

Sabemos, que la educación en nuestro país es uno de los grandes problemas sociales en la actualidad, por ser una de las bases más importantes para el buen desarrollo y cultura de los menores, lo cual influye en su comportamiento e ideas sociales, toda vez que, mediante ella llegan a ser hombres de bien, concientes de su destino.

Por ello, este derecho constitucional es de gran trascendencia y con un carácter social, solidario e integral, en tanto que debe de contribuir a la mejor convivencia humana, robusteciendo la dignidad de la persona y la integridad de la familia, así como la convicción del interés general de la sociedad, bajo los ideales de fraternidad e igualdad; esto es una excluyente o inhibición al uso de la violencia, toda vez que los factores que menciono, como la convivencia, la dignidad, etc., no permiten tener como consecuencia la violencia.

De lo anterior, me parece que es de suma importancia la educación que reciben lo menores, ya que al recibir dicha educación integral en los aspectos antes mencionados, excluye o inhibe el uso de la violencia. Pero, de igual manera es importante señalar la educación que un menor recibe en seno del hogar, mismo que comienza desde que nace, y para algunos autores reconocen que el niño se educa desde que se encuentra en formación dentro del vientre de la madre. En consecuencia la primera educación y conductas las recibe por medio de las conductas que realizan sus progenitores y de las personas que los rodean; por lo anterior, es importante impulsar la educación que desempeñan los padres, porque aun existen en la actualidad padres de familia, que mandando sus hijos a la escuela, ahí recibirán toda la educación que necesitan y demás valores y buenas conductas; y cuando no es así, es culpa de la Institución educativa que no sirve para nada.

Artículo 4º. *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.....*

*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”*

Por reformas publicadas en el Diario Oficial del 31 de Diciembre del 31 de Diciembre de 1974, se creó el nuevo artículo cuarto, en el que se recogieron diversos temas cuya reglamentación, a nivel Constitucional, se estimó necesario.

“Se consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón. Es verdad antes de la reforma las leyes se aplicaban por igual a una u otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más impreparado y, por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley prohibía llevar a cabo determinados actos por sí mismos, libremente.”<sup>48</sup>

Dentro del mismo artículo se encuentran otras disposiciones de interés a comentar. La protección legal a la familia en su organización y desarrollo. El derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, la protección a la salud. El derecho a la vivienda

---

48) RABASA, Emilio O. y Caballero, Gloria, Mexicano esta es tu Constitución, H. Cámara de Diputados XV Legislatura, Pág. 46.

digna y decorosa. Y el deber de los padres a educar y satisfacer las necesidades de sus hijos.

Las reformas anteriores derivan de las deliberaciones habidas en la Conferencia Mundial de Población celebrada en la ciudad de Bucarest, República de Rumania, en el año de 1974. Al año siguiente se celebra en México el Años Internacional de la Mujer, que trae como consecuencia varias modificaciones a la legislación positiva, en especial al Código Civil.

El derecho al voto, se otorga a la mujer por reforma al artículo 34 constitucional, publicada en el Diario Oficial del 7 de Octubre de 1953. En éste se expresa que "son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan los siguientes requisitos: el haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir."

Los principios constitucionales mencionados en el presente artículo vinieron a responder a una de las más apremiantes exigencias de la sociedad contemporánea, las condiciones económicas en México, reclamaron la participación de la mujer en las actividades productivas, en la creación de la riqueza y nuevas fuentes de trabajo e ingresos para la familia mexicana. El mismo artículo ha sido objeto de diversas reformas, para quedar con el texto vigente.

Pero, la realidad que vive la sociedad mexicana actual es totalmente diferente, por ejemplo en el caso de la igualdad de género, lamentablemente vemos en la práctica que ésta no se da, en empleos, escuelas e incluso en las familias todavía se marcan diferencias y esto es lo que debemos evitar, lo que es notable, es que la ley contempla como deber de los padres la protección de

los menores para su normal desarrollo, pero no es muy explícita en cuanto como va a llevar a cabo la protección familiar.

Artículo 18. “.....*La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.....*”

En el cuarto párrafo del artículo 18 Constitucional, nos establece, que para los menores infractores, es necesario la creación de departamentos o locales propios para dicho tratamiento, es por lo que en la actualidad se cuenta con los Consejos de menores. Al respecto, el Jurista García Ramírez afirma: “que no es posible soslayar la necesidad de un enjuiciamiento específico para unos y otros, si se toma en consideración que, careciendo de capacidad plena para entender y obrar, sea por disposición absoluta de la ley (menores de edad), sea por enfermedades o limitaciones afectivas (ciegos, sordomudos, trastornos mentales, discapacitados, etc.), su peligrosidad y responsabilidad social son limitadas y variables, al igual a las medidas de seguridad adoptadas para su retención por un determinado periodo; además de que la readaptación es distinta por condición personal, debiendo estar dirigida a evitar la posible comisión de nuevos delitos.”

Opinamos que además del tratamiento a menores en los Consejos Tutelares, es importante la cooperación de los padres de familia y los demás que los rodean, así como, la inclusión de especialistas en Psicología y Trabajo Social, pues la mayoría de los problemas de los menores infractores se originan a causa de los problemas familiares.

Artículo 20. “.....*B). DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:*

.....*V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpaado cuando se trate de los delitos de*

*violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley.....”*

El presente artículo establece una de las garantías que tienen los menores en un proceso penal. Creemos que no debería ser solo cuando se trate de delitos de violación o secuestro, si no en todos aquellos asuntos en que se vea agredido o perjudicado en su ámbito físico o psicológico por el victimario.

**Artículo 31. *“Son obligaciones de los mexicanos:***

*1.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.....”*

Con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Noviembre del año 2002, se estableció las principales obligaciones que tienen los mexicanos; como consecuencia de poseer esta nacionalidad. La fracción primera del presente artículo se relaciona con el artículo tercero, toda vez que se encuadran hacia la protección y beneficio para los menores, ya que los padres de familia o tutores, deben de asegurarse de que obtengan una educación básica (primaria y secundaria) y militar que les permita luchar contra la ignorancia y así llevar una vida digna, contribuyendo al desarrollo de la sociedad. Así que, lo dispuesto en esta fracción reforzó la garantía a la educación para mejor beneficio de los menores.

**Artículo 123. *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.***

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

*A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.*

*III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.*

*V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.*

*VI.....*

*Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas....."*

En la presente garantía social sostiene que los menores de 16 años, se les limita al trabajo, esto para facilitar su educación; desarrollo físico, salud, así como para preservar la moralidad, evitar que sean víctimas del abuso y explotación físico y sexual, así como la prohibición a los que tengan menos de 14 años. La aplicación del presente principio es totalmente relativo, por solo aplicarse a cierto sector de la población, el asalariado, sin considerar a todos aquellos menores que en cada esquina de las calles, los que trabajan en los centros comerciales, como cerillos, los que trabajan en casa, en los mercados,

más aun los que realizan un trabajo adjunto a algún familiar, todos siendo ellos menores de 14 años.

La realidad de la sociedad mexicana actual es de vergüenza, toda vez que, a pesar de la regulación en nuestra Carta Magna, existe un porcentaje demasiado alto de menores que son potencialmente mano de obrar barata, a consecuencia de la crisis económica de nuestro país, las necesidades de las familias para el sostenimiento, por el crecimiento de los niños de la calle y demás factores sociales, económicos y políticos. Y me pregunto: ¿quién regula este tipo de trabajo?, ¿Cómo los protegen? Y ¿Por qué no se puede combatir?, etc.

#### **4.1.2 Código Civil para el Distrito Federal.**

El Código Civil Vigente para el Distrito Federal, fue expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Plutarco Elías Calles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Mayo de 1928. En la exposición de motivos del Código Civil, manifiesta que: “el cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de renovar la legislación, y el derecho civil que forma parte de ella no puede permanecer ajeno al colosal movimiento de transformación que las sociedades experimentan. Es preciso socializar el derecho y esto significa extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, sin ninguna restricción ni exclusivismo. Pero es preciso que el derecho no constituya un privilegio, o un medio de dominación de clase sobre otra.....”

El Código Civil, se divide en cuatro libros: de las personas, de los bienes, las sucesiones y las obligaciones.

Respecto a los antecedentes de nuestro Código Civil, cabe señalar que los hemos establecido en nuestro primer capítulo de la investigación, por ello, solo citaremos a los artículos de dicho ordenamiento legal que son de gran interés para el tema que nos ocupa.

*“Artículo 162. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.*

*Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.*

*Artículo 163. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.....*

*Artículo 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades.....*

*Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.”*

Es importante señalar que respecto al tema que nos ocupa, este cuerpo legal ha sido modificado en diversas ocasiones hasta nuestros días siendo la última el 06 de Septiembre de 2004, en donde los siguientes artículos con el objeto de incluir disposiciones que regularán a la violencia familiar.

*"Artículo. 267. Son causales de divorcio:*

*I-XVI.....*

*XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;*

*XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.(Reformado el 25 de Mayo del 2000).*

*"Artículo 282. Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:*

*I-IV.....*

*V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor.(Reformado el 06 de Septiembre del 2004).*

*Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos. (Reformado el 06 de Septiembre de 2004).*

*VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:*

*a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.*

*b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.*

*c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente."*

Artículo. 283. *"La sentencia que se pronuncie en definitiva, fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión, limitación o recuperación según el caso.*

*Deberá procurarse en lo posible el régimen de custodia compartida del padre y la madre, pudiendo los niños y niñas permanecer de manera plena e ilimitada con ambos padres, en caso de que algún ascendiente tuviese la custodia, el otro que no la posee, después de los siete años podrá demandar en lo posible custodia para ambos padres, lo anterior en función de las posibilidades de éstos y aquellos, así como que no exista con alguno de los progenitores peligro alguno para su normal desarrollo.*

*La recuperación de la Patria Potestad procederá únicamente en aquellos casos que por cuestiones alimentarias se haya perdido, siempre y cuando se acredite que se ha cumplido con dicha obligación.(Ref. el 06 de Septiembre del 2004).*

*Lo mismo se observará respecto de la recuperación de la custodia.*

*La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

*Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección."*

Así mismo, en el Título Sexto, denominado: "del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar, planteada esta última en el capítulo III, mismo que establece su definición y la obligación de todos y cada uno de los integrantes de la familia evitar conductas que generen tal comportamiento, toda vez que es un derecho de desarrollarse en un ambiente propicio para una adecuada convivencia familiar.

Por lo que se transcriben de manera literal lo que establecen los artículos 323TER, 323QUATER, 323QUINTUS, 323SEXTUS.

*"Artículo 323 TER. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.*

*A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.*

*Artículo. 323 QUÁTER. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.*

*La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.*

*Artículo 323 QUINTUS. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.*

Artículo 323 SEXTUS. *Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.*"

Artículo 411. *En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.*

Artículo 423. *Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.*

*La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.*

Artículo 444. *La patria potestad se pierde por resolución judicial:*

*I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;*

*II....*

*III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida;*

*IV. El incumplimiento de la obligación alimentaría (sic) por mas de 90 días, sin causa justificada.*

*V.....*

*VI. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y*

*VIII. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delitos graves.*

Artículo 444 BIS. *La patria potestad podrá ser limitada en los casos de divorcio o separación, tomando en cuenta lo que dispone este Código.*

Artículo. 494. *Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia familiar que se refiere este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.*

Con relación a los artículos antes mencionados, marcan una serie de obligaciones que los cónyuges deben acatar para el buen funcionamiento de la estructura familiar; así los cónyuges establecen un domicilio común, tienen la obligación de ayudarse mutuamente en todos los aspectos, por ejemplo el económico, en el que se incluyen la educación y alimentación de los hijos.

La presente ley contempla la igualdad entre el hombre y la mujer, pero los artículos reformados y adicionados, son iniciadores de que esa igualdad no se de.

Se establece la violencia familiar como causal de divorcio y pérdida de la patria potestad, los términos en que éstos se llevarán acabo para que las partes resulten verdaderamente protegidas, como el tratamiento a los menores con medidas de seguridad y seguimiento con terapias para corregir los actos de violencia familiar que hayan visto o sufrido directamente. Sin embargo, sabemos que en la practica es totalmente lo contrario, toda vez que, solo se plasma en autos del expediente, pero no se cumple con dicha sentencia en su cabalidad; ya que la prioridad de los cónyuges, es conseguir el divorcio, y no les

interesa el bienestar de los menores, sin preguntarse todo el daño que se les ha hecho por las conductas de violencia familiar.

En consecuencia es de considerarse el que se debe reformar el artículo 283, en su segundo párrafo; y establecer que cuando se compruebe que existió violencia familiar, por ser invocada esta como causal de divorcio ó porque así se desprende de los actos procesales dentro del juicio, el juez determinará y obligará a ambas partes para que sean sometidas a recibir terapia psicológica con la observación de una trabajadora social.

Aunque el Código Civil del Distrito Federal, en la parte relativa a la protección de la familia, esta notablemente acertada, al definir la violencia familiar y el reconocer que todos los integrantes del núcleo familiar tienen derecho al respeto de su integridad física y psíquica, por los demás miembros, y en caso de que este respeto se pierda, los afectados contarán con el apoyo de asistencia y protección de las Instituciones y las leyes. Desgraciadamente, volvemos a reiterar que en la vida cotidiana del litigio ante los tribunales judiciales y autoridades administrativas la realidad es totalmente diferente.

#### **4.1.3 Código Penal para el Distrito Federal.**

Antes de desglosar los artículos que establecen nuestro Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, con relación al tema que hoy nos ocupa, es importante hacer una remembranza de los antecedentes más importantes de nuestra legislación penal, hasta la actualidad.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, ha sufrido diversidad de reformas, para ir adecuándose a los acontecimientos y necesidades de nuestra sociedad. El origen se remonta a, el año de 1871, el entonces Presidente de la

Republica Mexicana Licenciado Don Benito Juárez, dispuso que por medio de Don Jesús Terán, que se constituyera la primera Comisión redactora del Código de 1871, la cual estuvo compuesta por los Licenciados Ezequiel Montes, José María Herrera y Zavala, Manuel Zamacona y Antonio Martínez de Castro, sin embargo a consecuencia de la intervención francesa se suspendió tal labor, siendo aplicado el Código Penal francés, en virtud de que el Emperador Maximiliano de Habsburgo así lo ordeno.

No fue sino en 1872 cuando el Licenciado Don Benito Juárez estableció el reorganizar la Comisión redactora, misma que logro poner en vigencia el primer Código Penal el primero de Abril del mismo año. El presente Código, también conocido como el Código de Martínez de Castro, fue publicado en el Diario Oficial número 348, Tomo V, el jueves 14 Diciembre de 1871; dicha legislación le debe su nombre a Don Antonio Martínez de Castro, en virtud de que fue el presidente de la segunda Comisión Redactora, la cual como ya hemos mencionado fue la encargada de redactar el Código que regiría en esa época, el cual tendría vigencia en el Distrito Federal y Territorio de Baja California.

Es importante señalar, que en la exposición de motivos, Don Antonio Martínez de Castro estipuló: “..... Nada hay que no sea grave y difícil en un Código Penal, pero lo mas delicado de él por su trascendencia, el trabajo verdaderamente cardinal consiste, sin disputa, en la elección de las penas. Sobre esté punto están conformes los criminalistas modernos en que la pena por excelencia, y la que necesariamente debe servir de base a un buen sistema penal, es la prisión aplicada con las convenientes condiciones, como la única que, a las calidades de divisible, moral, revocable y en cierto modo reparable, reúne las de ser aflictiva, ejemplar y correccional.

Lo más importante de todas estas circunstancias, son sin duda las tres últimas, pues con ellas se alcanza el fin único con que las penas se impone; el de evitar que se repitan los delitos que con ellas se castiga. En efecto, por medio de la intimidación, se alejará a todos los senderos del crimen; y por medio de la corrección moral del condenado, se afirmara éste en los buenos propósitos que la pena le haya hecho forma, y que de otro modo quebrantaría muy fácilmente. Los legisladores antiguos y casi todos los modernos no han empleado, sino el primero de estos dos medios, curándose muy poco o nada del segundo; a pesar de que, como observa un respetable autor hace muchos siglos que el jurisconsulto Paulo dijo: *"poena constituir in emendationem hominum....."*<sup>49</sup>

A finales del año de 1925, durante el mando del Presidente Licenciado Emilio Portes Gil, se designó una comisión redactora a efecto de elaborar un nuevo Código Penal, constituida por Don Miguel S. Macedo, Licenciado Ignacio García Arriaga, Antonio Ramos Pedroza, y el Licenciado Castañeda. En el año de 1929 dicha comisión sufrió cambios, quedando como presidente de la misma el Licenciado José Almaraz y los demás integrantes de la segunda comisión redactora como se le denominó fueron los Licenciados Ramírez Arriaga, Ramos Pedroza, Enrique C. Gudiño y Manuel Ramos Estrada.

Y de esa forma, el nueve de febrero de 1929, por decreto se publicó en el Diario Oficial número 23, Tomo LVI, de fecha 30 de Septiembre de 1929 el segundo Código Penal que regiría dentro del Distrito Federal, entrando en vigor el 15 de Diciembre del mismo año.

Es de mencionarse que el presente Código, presentaba fallas técnicas y

---

49) Exposición de Motivos del "proyecto de Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California". México, Noviembre 6 de 1869.

contradicciones en sus preceptos por lo que su vigencia fue corta ya que su aplicación era casi imposible, al respecto el Maestro José Ángel Cisneros, explica: "...No pudiendo realizar esa idea en todo su esplendor, ningún país lo ha hecho, por motivos constitucionales, culturales y económicos ya que la Constitución Mexicana está elaborada dentro de las ideas clásicas y no se cuenta con el personal especializado, ni con dinero porque somos pobres; la comisión que elaboró intento modestamente crear un ordenamiento que fuera una transición entre el Código de 1871 y el del porvenir". De ahí que aprovecharan el esqueleto del Código de 1871, conservando en cuanto a responsabilidad, el viejo criterio de la imputabilidad y la norma de *nullum crimen, nullum poena sine previa lege*, con respecto a las garantías individuales.

Debido a la problemática que presentaba la aplicación del Código Penal de 1929, el Presidente de la República, Licenciado Emilio Portes Gil, ordenó se conformara una comisión revisora integrada por los Licenciados Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido, Ernesto Garza, José Ángel Ceniceros, José López Lira y Carlos Ángel; eran tantas las reformas que se proponían hacer al Código de 1929, que en realidad resultó el anteproyecto del Código Penal de 1931, de fecha 15 de Diciembre de 1930, constando de 390 artículos, el cual entro en vigor el 17 de Diciembre del mismo año, siendo promulgado por el entonces Presidente Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, el 13 de Agosto de 1931, y publicado en el Diario Oficial el día 14 del mismo mes y año. Dicha legislación se aplicaría para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia Federal.

Cabe mencionar que el ordenamiento punitivo que nos ocupa sufrió severas críticas como lo refiere el Maestro Bottiol Guisepppe: "el nuevo Código siguió un camino equidistante, criticado por los positivistas, quienes no se

daban tregua hasta ver abolidas de la legislación la capacidad de comprender y querer, como sinónimo de libertad moral y la pena en su concepción tradicional ético-retributiva. También fue censurado por los idealistas, que luego de reducir la realidad natural o proceso espiritual, no justificaban un dualismo entre espíritu y naturaleza, y patrocinaron la introducción de la pena correctiva.”

Respecto al delito de violencia familiar, en esta disposición punitiva aun no se contemplaba, toda vez que por las costumbres existentes en esta época, el varón era el patriarca de la familia, el que llevaba el mando y al que debía obedecerse, y teniendo la autoridad omnipotente, podía maltratar y castigar a la esposa y los hijos. La mujer era considerada como una propiedad más, la cual no tenía derecho a opinar y mucho menos a decidir, estaba totalmente sometida y no tenía protección legal por los golpes y maltratos de los cuales era objeto.

Como pudimos observar a través de los años, la legislación penal ha sufrido diversas reformas, por ello, el Código Penal vigente para el Distrito Federal, fue expedido por el Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio en 1931, para lo cual su nombre completo es: “Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia Federal.” Sin embargo, cabe señalar que en Diciembre del año de 1999, el Congreso de la Unión asumió como Federal el mismo texto y le cambio nombre a Código Penal Federal, quedándose esta entidad con el anterior.

El objeto es proteger al individuo, su vida, su libertad y normal desarrollo psíco-emocional, su patrimonio e integridad física; imponiendo a determinadas conductas denominadas delitos, penas o medidas de seguridad; existen normas penales que prohíben, ordenan o permiten conductas humanas, pero sea cual sea, el fin es la regulación de conductas humanas, las cuales

comienzan como un concepto interno de la persona y al exteriorizarse crean consecuencias que afectan el orden jurídico.

El 22 de Agosto de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Uno de los puntos centrales de esta reforma se encuentra en el artículo 122 de la Ley Suprema Mexicana, el cual sentó las bases para la organización jurídico-política del Distrito Federal.

En estos cambios se estableció que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un órgano local del gobierno encargado de la función legislativa en el ámbito local dentro del marco de competencia que la misma Constitución señala.

“Dentro de las materias que son competencia legislativa de la Asamblea el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la facultad expresa para legislar en materia penal. No obstante, en virtud del artículo undécimo transitorio del decreto del 22 de Agosto de 1996, dicha facultad entro en vigor este año.

Respecto al delito de Violencia Familiar, este se incluyó en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la Republica en materia del fuero Federal de 1997. Al respecto el Licenciado Efraín García Ramírez comentó: “resulta indudable que la familia es la Institución básica de la sociedad en ella no solo tiene lugar una serie de procesos cruciales para la permanencia social, sino que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros. Todos tenemos derecho a una vida libre de violencia, a vivir en forma digna y a convivir

sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades. Como seres humanos y como mexicanos que formar mujeres y hombres pensantes y libres, en ambientes donde no existan relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónica. Nadie puede sostener que natural o jurídicamente exista un derecho de propiedad entre las personas, mucho menos un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos o del marido sobre la mujer. La familia es y ha de ser espacio para que sus miembros se desarrollen a cabalidad como seres humanos, siendo la violencia, en el núcleo familiar un elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial”.

Enseguida señalaremos los artículos más importantes de la legislación penal, y que tienen relación con el maltrato al menor y la violencia familiar.

*“Artículo 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:*

*I....*

*II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasío de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;*

*III...*

*IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;*

*Artículo 131. A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario,*

*pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.*

*Artículo 132. Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.*

*En ambos casos, a juicio del juez, se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.*

*Artículo 193. Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.*

*Se equipara al abandono de personas y se impondrá la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos.*

Con relación al delito de Violencia Familiar, el Código Penal para el Distrito Federal, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Pascual Ortiz Rubio, y que tuvo vigencia hasta el año del 2002. En su Título Decimonoveno: delitos contra la vida y la integridad corporal, capítulo Octavo: violencia familiar, nos establecía lo siguiente:

*“Artículo 343-Bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce contra un miembro de*

*la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.*

*Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.*

*La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.*

*A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.*

*Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.*

*Artículo 343-TER. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.*

*Artículo 343-Quater. En todos los casos previstos en los dos artículos*

*precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas y el Juez resolverá sin dilación.*

*Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa."*

Como pudimos observar en los artículos ya referidos del Código sustantivo, establecen la regulación y sanción de la violencia familiar, comenzando por establecer la definición y sanción, la equiparación del delito, y por último la responsabilidad de los servidores públicos. Cabe señalar, que la incorporación del rubro en cuestión dentro de nuestra sistemática penal, obedece a nuestra fuente real de derecho que se dan en muchos Estados como en nuestro, que se presenta a diario en el seno de muchas familias donde impera el abuso de poder de parte de alguno de sus miembros en contra de los demás, de la esposa, de los hijos, y que era urgente controlar por este medio como ultima ratio jurídica, ante el fracaso de las medidas existentes basadas principalmente en el derecho privado. Por ello era urgente la intervención del Estado para punir dichas conductas atentatorias de la seguridad pública.

Es importante señalar que, con la abrogación del Código mencionado en líneas anteriores, se decreta el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 16 de Julio del año 2002, mismo que entro en vigor a los ciento veinte días de su publicación. Y con relación al tema que nos ocupa nos establece que; el delito de Violencia

Familiar, ahora lo establece en el Título Octavo, llamado: delitos contra la integración familiar; y dentro de este título establece los siguientes artículos:

*“Artículo 200. Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:*

*I. Haga uso de medios físicos o psícoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o*

*II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.*

*Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.*

*La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.*

*Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.*

*Artículo 201. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.*

*Artículo 202. En todos los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculcado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias*

*para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación.*

*Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.”*

Como se puede observar en la descripción de los artículos anteriores, en el Nuevo Código Penal, suprime el concepto de violencia familiar toda vez que ahora solo se encuentra inmerso en la descripción y sanción de dicha conducta. Por el contrario uno de los grandes avances en apoyó a la víctima es que se suprimió el requisito de: “siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.” Pues con ello, en diversas ocasiones no se tipificaba el delito porque no marcaba el requisito del tiempo, toda vez que también existe violencia entre familiares que nunca han vivido o viven con el victimario.

También es muy común, que en muchas ocasiones este delito es perseguido por querrela, y generalmente los que denuncian este tipo de delitos es la esposa, concubina ó algún menor de edad, por tal razón es la única persona que puede darle seguimiento, pero en la integración del delito, por lo general otorgan el perdón a su victimario por ser objeto de nueva cuenta de intimidaciones, amenazas e incluso lesiones.

#### **4.1.4 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.**

La presente Ley vigente, fue expedida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Julio de 1996.

Es importante señalar, que la presente ley ha sufrido reformas. Por lo que, la última fue por decreto del 25 de Junio de 1998, la importancia de esta reforma estriba en la conceptualización de la violencia intrafamiliar, por ello en la última reforma se cambió el término de “intrafamiliar” por el de “familiar”, toda vez que, la Ley original se llamó: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en donde en el contenido de la misma se empleaba el término de intrafamiliar; creemos que no debe haber diversidad de conceptos, ya que se trata de la misma conducta. Así mismo, cabe hacer mención que también se le reconoce por algunos autores como violencia doméstica. En consecuencia pensamos que ha sido un gran avance en la unificación en su calificativo, toda vez que lo expuesto en las normas se deriva que agresor y agredido son familiares, parientes en menor o mayor grado; así mismo consideramos que es mejor el calificativo “violencia familiar”, porque dicha conducta se da entre familiares.

El análisis de ésta ley es fundamental para nuestra investigación; los motivos para la elaboración de esta ley, de acuerdo con la Comisión de Gobierno son: “.....La ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar pretende modificar un estado de cosas de nuestra sociedad totalmente injustas e inequitativas, situación que convierte a muchos hogares mexicanos en campo de batalla abierto, en vez de sitio de paz, de cobijo, de afecto, y de seguridad: trastoca además, las relaciones familiares en un violento y desgastante juego de poder que a todos lesiona y que a todos marca de por vida.

La experiencia vivida en la configuración e impulso de esta ley, habla del interés, el deseo y la necesidad de los habitantes de esta ciudad, haciendo a un lado ideologías patriarcales arcaicas, de enfrentar con toda decisión educaciones y costumbres que deben ser superadas en aras de la armonía familiar y por ende comunitario....”

En la exposición de motivos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar dice a la letra "En el ámbito de su concepción y planteamientos, justo es reconocer la aportación del Grupo Plural Pro-Victimas AC., el cual desde hace años ha hecho tareas encaminadas a favor de la sensibilización y atención, la elaboración de propuestas tendientes a su solución y la articulación de consensos en la comunidad para avanzar en propuestas, como las que contiene este proyecto de reforma al orden jurídico vigente."

Esta ley contiene los procedimientos para atender y prevenir la violencia en el interior de la de la familia; así mismo establece la creación del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, precedido por el Jefe del Distrito Federal e integrado por representantes de la Administración Pública y de diversas organizaciones sociales relacionadas con la materia. La ley hace mención de las autoridades involucradas como la Secretaria de Educación Pública y de Desarrollo Social.

Pero se considera que lo más sobresaliente de esta ley, son los procedimientos conciliatorios y de amigable composición o arbitraje que establece para la resolución de estos conflictos, lo cual representa la buena voluntad de los legisladores, aunque en principio parece que será difícil que la gente acuda, ya sea por temor o ignorancia; en todo proceso conciliatorio, la autoridad que hace de arbitro no tiene facultad para hacer cumplir coercitivamente su resolución cuando esta no se cumpla voluntariamente por una de las partes. Lo cierto es, que esta ley es todo un acontecimiento jurídico, social y político.

La ley en comento consta de 29 artículos, y se encuentra dividida en cuatro títulos: el primero de ellos se refiere a las disposiciones generales, en

donde sus artículos del 1 al 5 se establece que las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, siendo su objetivo establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal, asimismo determina quienes son los generadores y receptores de dicha violencia, dando un amplio concepto de dicha conducta.

El título segundo, a los que se refieren los artículos 6 a 8, fija los principios en los que se regirá la coordinación y concertación de los elementos de aplicación en los que se basa la presente ley. También se establece, como ya lo mencionamos en renglones anteriores, la creación del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, integrada por once miembros, y además se crean los Consejos Delegacionales en cada demarcación territorial.

El título tercero se divide en dos capítulos, mismos que abarcan los artículos 9 al 17, plantea lo relativo a la forma en la que se proporciona la asistencia y atención a las víctimas o receptores de la Violencia familiar la cual será mediante modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible de erradicar las conductas de violencia, igualmente de la forma en que se podría ayudar para conseguir reducirla por parte de los generadores de la misma.

En lo concerniente a la asistencia y prevención, la presente ley otorga facultades a la Secretaría de Desarrollo Social para crear programas suficientes para erradicar a la violencia familiar, en coordinación con las Instituciones de Educación y Salud tanto públicas como privadas a fin de crear una educación de la prevención de conductas violentas dentro del núcleo familiar. Además se debe tener una estadística de los casos, para así poder tener nuevos programas que ayuden día adía a la Asistencia y Prevención de la violencia.

El título cuarto y último, se divide en tres capítulos, mismos que comprenden del artículo 18 al 29 y que se distribuyen de la siguiente manera: en el Capítulo I. Los Procedimientos de Conciliación y de amigable composición o Arbitraje; Capítulo II. De las Infracciones y Sanciones; y el Capítulo III. De los Medios de Impugnación.

Como se pudo observar en la presente ley, el objetivo que se persigue en este tipo de procedimientos, es que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo sin necesidad de una desintegración, a través de un procedimiento pronto, que les permita llegar a un consenso entre las partes involucradas en la problemática, debido en que en ocasiones si se pueden evitar conductas dañinas con el hecho de que se hable y se convenga en beneficio de ambas partes.

Lo cierto es que la violencia familiar es un fenómeno social, que como lo hemos venido tratando a lo largo de la presente investigación, no es fácil de abordar y sobre todo de solucionar; por lo tanto no se puede tomar a la ligera y que con el simple consenso de las partes se puedan solucionar el problema, sin darnos cuenta todo el esquema tan amplio que la originan y los efectos que tienen hasta con los terceros, además de las consecuencias físicas, también es importante tener en cuenta las consecuencia emocionales.

Por ello, estimamos que estos procedimientos, tanto el de conciliación, como el de amigable composición o arbitraje, serían efectivos solo cuando los problemas sean de poca relevancia, por lo que, es necesario que cuente con otros medios para que de cumplimiento sus objetivos de la presente ley. Así mismo, es necesario que se le aplique característica las esenciales de una ley, como son la coercibilidad y la homologación de las mismas, para no tener que acudir a otra instancia judicial para su cumplimiento.

#### **4.1.5 Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.**

La presente ley fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en Diciembre del año de 1999, mismo que constituye hasta el momento la primera ley local sobre los derechos de la infancia. Ésta ley, además de que establece los principios y derechos de la niñez, se crean medidas especiales de protección y un mecanismo dirigido a su seguimiento: El Consejo de los Derechos del Niño del Distrito Federal.

Dicha Ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de Enero del año 2000, entrando en vigor la misma fecha. En mi particular opinión es una ley demagógica y con efectos meramente declarativos, que no tienen mayor trascendencia jurídica; en razón de que no imponen ningún tipo de sanción a su incumplimiento, y que por lo tanto, como ya lo señalamos en la anterior ley, falta de coercibilidad se pierde la esencia de la ley, pues queda como un mero postulado o enunciado.

Así mismo, cabe señalar que es totalmente repetitiva en sus preceptos, toda vez que en la Constitución y en diversas leyes y Códigos podemos encontrar e interpretar los preceptos que la ley en comento recoge. Podemos decir, que con la creación de este ordenamiento legal, obedece al cumplimiento de lo establecido por diversas Convenciones y Congresos Nacionales sobre el maltrato al menor y que México ha sido parte y ha ratificado los mismos, comprometiéndose a cumplir con los mismos; y no como un verdadero compromiso para la solución del problema social, que en la realidad es totalmente vergonzosa y denigrante, que cada día va en aumento y hasta el día de hoy no sepamos como enfrentarla.

No obstante mostraremos el contenido de la presente ley diciendo que, la presente consta de 60 artículos, mismos que se dividen en siete títulos.

El primero, llamado Disposiciones Generales y comprende un capítulo y los artículos del 1 al 3, donde se establece el ámbito y objeto de la presente ley. El segundo título llamado, De los Principios Rectores de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, mismo que comprende del artículo 4 al 7 y que se distribuyen de la siguiente manera: en el capítulo I. De los principios. Capítulo II. De los derechos.

El título tercero, llamado De las Obligaciones, mismo que comprende del artículo 8 al 16, y que contempla de un solo capítulo.

El título cuarto, De las Autoridades, comprende los artículos del 17 al 30, mismos que están distribuidos en cuatro capítulos. Capítulo I. Jefe de gobierno. Capítulo II. De la Secretaría. Capítulo III. De la secretaria de salud. Capítulo IV. Del sistema para el Desarrollo Integral.

El título quinto, De las Acciones de Gobierno, comprende los artículos del 30 al 43 y están distribuidos en tres capítulos con las siguientes subtemas: capítulo I. De la educación y cultura. Capítulo II. De la recreación y deporte. Capítulo III. De la participación.

El título sexto, De las Niñas y los Niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social, que comprende los artículo 44 al 56, y se divide en un capítulo único llamado: de las acciones de protección y de cinco secciones, de la siguiente manera: sección primera: De las niñas y los niños con acciones. Sección segunda: de las niñas y los niños víctimas del maltrato.

Sección tercera: de las niñas y niños en situación de calle. Sección cuarta: de las niñas y los niños trabajadores en situación de desventaja social.

En el último título, llamado: de las Instituciones dedicadas a la atención de niñas y niños, por lo comprende los artículos del 57 al 60, y contiene un capítulo único; de las obligaciones de las Instituciones y funcionamiento de la red.

#### **4.2. Instituciones Competentes para la Atención del Menor Maltratado.**

##### **4.2.1 D.I.F.-PREMAN (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia -Programa de prevención al Maltrato del Menor).**

El 31 de Enero de 1961, por decreto presidencial se creó un Organismo público descentralizado denominado "Instituto Nacional de Protección a la Infancia", para responder a la creciente demanda de los servicios otorgados por la Asociación de Protección a la Infancia, A.C. (INPI). Posteriormente el 15 de Julio de 1968 se constituye un organismo público descentralizado denominado "Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), a fin de contribuir a resolver los problemas originados por el abandono y explotación de los menores.

En consecuencia, el 20 de Diciembre de 1982 por decreto del Ejecutivo Federal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se integró como organismo descentralizado al sector que corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, encomendándosele la realización de los programas de asistencia social del gobierno de la Republica.

La realidad en México, es que a través de los años ha existido el maltrato a los menores, y el DIF siendo una de las principales Instituciones que atiende este tipo de problema, cuenta con una Organización que le permite atender con efectividad las denuncias sobre maltrato infantil. Cabe señalar que en cada uno de los Estados, el DIF esta presente con las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia en donde se reciben y atienden éste tipo de casos.

Precisamente para atender los casos de maltrato en la Ciudad de México con la autonomía, técnica y gestión que se requiere y en general para prestar servicios de asistencia social a la población abierta del Distrito Federal, recientemente se creó "El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal" mediante el decreto presidencial del 3 de Julio de 1997, de esta forma el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deja de prestar los servicios de asistencia social en la Ciudad de México, para convertirse en el Órgano técnico-normativo encargado de estructurar los programas de asistencia social, de desarrollo familiar y comunitario en el ámbito nacional."<sup>50</sup>

La misión del Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia (DIF), es fortalecer a las familias, sobre todo a los miembros más vulnerables como son las niñas y los niños, las mujeres, los adultos mayores y las personas con algún tipo de discapacidad.

Las acciones de la Institución se enfocan fundamentalmente a prevenir la desintegración familiar, el maltrato físico, emocional y el desamparo o abandono total. Al mismo tiempo, se les apoya para que conozcan sus derechos y los hagan valer ante las Instituciones competentes.

---

50) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Programa DIF-PREMAN, 1996-1997 Pág. 32.

Basados en estos planteamientos, los programas, los programas del DIF se desarrollan en tres áreas fundamentales:

a) *Alimentación*. Desayunos escolares, despensas familiares y cocinas comunitarias.

b) *Asistencial*. Programa Nacional para el bienestar y la incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad, Programa Nacional de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo, Programa Nacional de Prevención y Atención del Embarazo en Adolescentes y Programa de Asistencia y Atención a Población en Desamparo (casas de cuna, casas hogar, internados y asilos).

c) *Asistencia Jurídica*. Por medio de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el Programa de prevención al maltrato al menor (PREMAN).

Por lo que respecta a nuestra materia y tema de nuestra investigación, nos evocaremos a describir los programas de asistencia jurídica, mismos que se explican de la siguiente manera:

La Procuraduría de la Defensa del menor y la familia, brinda de forma permanente y gratuita servicios de asistencia jurídica y orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos; también realiza la investigación de la problemática jurídica que les aqueja, especialmente la de los menores.

Los servicios asistenciales que en materia jurídica presta la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia son fundamentalmente los siguientes:

+ Divulgación y enseñanza de los servicios prestados por el DIF, con el objeto de que sean conocidos por la comunidad.

+ Asesoría jurídica a la comunidad en general, a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos, a efecto de que se conozcan los derechos y

obligaciones de los ciudadanos y los mecanismos que procuran su respeto. Asimismo, desahoga consultas jurídicas y en cada problema concreto, lo resuelve o canaliza a las autoridades correspondientes.

- + Representación judicial o administrativa, cuando se afecten los intereses legales de los menores, los ancianos, los minusválidos o cuando se atente contra la seguridad e integridad de la familia.

- + Supervisa a través de los Consejos Locales de Tutela las funciones que desempeñan los tutores y curadores.

- + Su actividad se ha convertido en órgano especializado en Derecho familiar, por lo que anteviene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores o incapacitados, rectificación de actas, divorcios, maltrato a menores y en general en todos los problemas inherentes a la familia.

Por su parte el Programa de Prevención al Maltrato del Menor (PREMAN), creado en el año de 1982, programa específico que previene el maltrato infantil y establecido en la Dirección de Asistencia Jurídica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Esta acción procura el bienestar y desarrollo de los menores que son objeto de los malos tratos por parte de sus padres, tutores o custodios, a través de la prevención, detección y tratamiento.

La prevención, es parte fundamental de las acciones de este problema y es el medio eficaz para evitar que cualquier mal se propague; se realiza mediante pláticas de prevención y una campaña permanente de sensibilización dirigida a la opinión pública.

El procedimiento se inicia con la recepción de la denuncia vía telefónica, por escrito o personalmente. Una vez recibida la denuncia, se procede a registro designado a un trabajador social para la verificación del maltrato

mediante la investigación, sin descuidar los parámetros de la definición del maltrato de menores, consistentes en la “violencia física o emocional, intencionalidad con frecuencia, y que provenga de los padres, tutores, custodios personas responsables del menor agredido.”

La investigación se realiza en el lugar donde se ubica la vivienda, se entrevista a los padres o responsables del menor a efecto de comprobar o descartar la denuncia de maltrato; se revisa físicamente al menor para detectar huellas físicas de lesiones y se destaca el origen del maltrato, la dinámica familiar y la existencia de signos psicológicos producidos, sin perjuicio de la información que se recabe con los vecinos, maestros y otras personas cercanas al menor.

Si no existe evidencia de maltrato se cierra el expediente; pero en todo caso, el trabajador social hace un informe de sus acciones diariamente en el formato correspondiente; cada una de las acciones que se realizan, se supervisan a fin de orientar sistemáticamente y en conjunto con los trabajadores sociales se da seguimiento técnico a cada caso.

El seguimiento termina cuando la problemática ha sido solucionada satisfactoriamente para las partes en conflicto, es decir, cuando haya dejado de existir el riesgo para el menor.

Cabe mencionar que en este programa la Institución ayuda al menor únicamente desde el contexto familiar, con un enfoque muy social; pero que de acuerdo a la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, está obligada en casos de riesgo extremo y violación a remitir a la víctima de inmediato al Ministerio Público, ya que éstos son delitos perseguidos de oficio por lo que el DIF tampoco está facultado para retirar niños de su hogar, aun cuando se haya

comprobado el maltrato: por lo tanto, el DIF, en estos casos nos sirve para prevenir la desintegración y el maltrato familiar, así como buscar una conciliación de los miembros de la familia mediante la asistencia médica y legal, terapias y asesoría familiar o en grupo con talleres sobre alternativas de buen trato, dirigidas a la población abierta.

### ORGANIGRAMA DEL PROGRAMA DIF-PREMAN.



#### **4.2.2 C.A.V.I. (Centro de Atención de la Violencia Intra familiar).**

El sistema de Auxilio a Víctimas del Delito corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y está se integra por diversos centros, entre los cuales encontramos el Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (DAOEE), el Centro de apoyo Socio-jurídico a Víctimas del delito Violento (ADEVI), el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA) y el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI), mismo que describiremos a continuación.

La creación del Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI), fue por iniciativa del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga en el año de 1990, bajo el acuerdo número 1/026/90., mismo que a la letra dice:

**\*PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, CAVI.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.**

**Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

#### **ACUERDO NÚMERO 1/026/ 90.**

Con fundamento a los artículos 1º, 2º fracciones II, III, IV, 17 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1º, 3º y 5º fracciones XIII y XXIII de su Reglamento, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en nuestra sociedad capitalina prevalecen los valores, cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes;

Que siendo la familia el bastón indiscutible para la preservación del vínculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los recursos a nuestro alcance, todo

aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunicación social.

Que en razón de lo anterior, esta dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos se produzcan, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que se suceda, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas, mismo que en lo sucesivo se denominará "CAVI".

SEGUNDO. Este Centro de Atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar a través de los servicios médicos, psicológicos, social y legal orientados hacia la prevención, la asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

TERCERO. Los servicios que brindará este centro consistirán en:

1. Si tuviere noticias de un hecho donde se detecte la violencia intrafamiliar, canalizará a las víctimas u ofendidos o lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la institución para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2. Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar.

3. Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo.

4. Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante prácticas, cursos, conferencias y talleres, a la población en general.

5. Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias en materia de violencia intrafamiliar.

6. Proponer políticas preventivas en materia de violencia intrafamiliar, que optimicen resultados.

7. Procurar en su caso, atención medica a victimas que así lo ameriten.
8. Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos; y
9. Las demás relaciones intra e interinstitucionales, relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General.

CUARTO. El CAVI estará a cargo de una Subdirección de área de la que se desprenderán dos Unidades departamentales: de servicios asistenciales y de atención socio-jurídica mismas que contarán con el personal necesario, atendiendo a los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se les asigne.

QUINTO. El CAVI tendrá su sede en el sitio que designe el Procurador General; inicialmente en Dr. Carmona y valle número 54, 2º piso, Colonia Doctores, y brindará servicio gratuito las veinticuatro horas del día.

SEXTO. La supervisión de servicios a la comunidad, a través de la Dirección de Atención a Víctimas, formulará manual operativo y funcional que contenga los lineamientos y mecanismos necesarios para la buena prestación del servicio y funcionamiento del CAVI, en los términos de las atribuciones que se establecen en el acuerdo.

SEPTIMO. Siempre que para el mejor cumplimiento de ese acuerdo, será necesario el expedir normas o reglas que precise, detallen su aplicación, la Supervivencia General de Servicios a la Comunidad someterá al Procurador General lo conducente."

Como se desprende del Acuerdo que crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar. Dicha creación responde al gran aumento del fenómeno social llamado "violencia intrafamiliar" y con el propósito de reforzar los vínculos familiares, previniendo y sancionando las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, que produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe de prevalecer sobre cualquier situación que suceda, siendo su principal objetivo el de proporcionar de manera integral a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados, así como ayudar a las víctimas a conformar relaciones familiares libres de maltrato, mejorando así su calidad de vida e incidiendo con ello en la reducción de los índices delictivos.

Cabe señalar que, lo referente a su estructura funcional y conforme al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en Julio de 1996, quedó adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad. Su estructura operativa consta de: Un Director, dos Subdirectores, para la Atención psicosocial y Atención Jurídica. Además de cuatro Unidades Departamentales como son: Trabajo Social, Tratamiento Psicológico, Atención Jurídica al maltrato y Seguimiento.

De manera mas especifica, el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, brinda los siguientes servicios:

- a) Asesoría en materia penal y familiar;
- b) Atención medica de urgencia y certificaciones de lesiones;
- c) Intervención especializada de trabajadores sociales;
- d) Atención jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia familiar.
- e) Surgimiento de indagatorias relacionadas con el maltrato domestico;
- f) Tratamiento psicológico de victimas y agresores para modifícas conductas agresivas;
- g) Actividades preventivas a la violencia domestica mediante charlas de difusión y concientización de la comunidad.
- h) Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

Otra de las labores del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar es dar atención y prevenir el problema de la violencia familiar, el primer paso es reconocimiento y necesidad de ayuda por parte del receptor de la violencia

familiar atención-victima, así como la orientación y sensibilización. Ante todo ver por la seguridad de la víctima antes de plantear estrategias de intervención.

El segundo paso sería la atención-detección, la cual consistiría en citar e integrar al generador de la violencia familiar, en este caso puede tener dos variantes la reacción del agresor; una sería la de cesar o detenerse el maltrato, ó puede haber una explosión de ira y venganza. Así como la decisión de continuar o no la relación, de iniciar acción legal, penal, civil ó familiar.

El tercer paso es el de la prevención-atención, en este se pretende integrar a los menores que han sufrido de violencia familiar, pues al ser víctimas directas de las agresiones necesitan que se les brinde apoyo psicológico y medico, que se les enseñe que la violencia no es normal en sus vidas, así como los riesgos de la desintegración familiar por causa de violencia.

Por último se señala que, cuando una persona acude al Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar, por haber sido víctima de violencia. En primer lugar se lleva a cabo una entrevista, de la cual se desprende el siguiente proceder:

1. El primer objetivo es sensibilizar, elevar autoestima; remarcar la importancia de su problema y el hecho de buscar ayuda; focalizar y redefinir el problema; abrir expectativas reales y sentirse atendidas.

2. La cita al agresor. En esta situación se debe tener y traer a la otra parte del conflicto (al posible generador de violencia), sacándolo del aislamiento y anonimato, este proceder puede ocasionar dos circunstancias. Puede darse la detención o la disminución del maltrato o por el contrario puede incrementarse el nivel de violencia.

3. En los casos de las visitas domiciliarias. El Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar, va a verificar el lugar de los hechos, entra al campo de

lo que anteriormente se tenía como de índole privado y en el que la autoridad no tenía porque intervenir a menos que la parte ofendida se querellará. Estas visitas tenían como finalidad para la víctima el seguimiento, apoyo y rescate, así como la salvación de seguir sufriendo los maltratos por parte del agresor. Para el generador de la violencia significaba el ser evidenciado, pero también tenía otra finalidad para el agresor ya que el Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar, proporciona atención psicológica a aquellas personas que son violentas y por ende pueden ser consideradas generadoras de maltrato.

En cuanto al tratamiento debemos hablar de la rehabilitación-reparación-concientización, en esta etapa la concientización de la víctima y del agresor va relacionado al cambio de conciencia que permite transformar la conducta, actitudes y reacciones de ambas partes.

Se considera que ha sido un gran avance, la creación de de dicha Institución, toda vez que, desde su origen ha atendido gran parte de las víctimas de esta ciudad, pero, en la actualidad arrastra con graves problemas, como son el legislativo y el económico, para desempeñar la gran labor que se le ha encomendado.

En el ámbito legislativo, carece de una normatividad que regule sus actos y determinaciones, pues, solo se cuenta con simples manuales de tratamiento y procedimientos internos, a consecuencia que, como vimos en líneas arriba, tiene su origen en simple acuerdo; y cuando no se cumplen sus determinaciones por parte de los victimarios o agresores, no existe medios que pueda ejercer la Institución para que estas sean cumplidas. Por ello consideramos que debe de ser considerada en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar para el Distrito Federal u otra legislación, que deberá otorgarle facultades coercitivas en sus determinaciones, mismos

que se apliquen en casos de incumplimiento de las mismas. Así como, la asignación de un cuerpo especial de miembros, por parte de la Policía Judicial del Distrito Federal, para llevar acabo las órdenes de presentación, y demás determinaciones; toda vez que en la actualidad es entregado por la misma víctima.

En el ámbito económico, es urgente que se le asigne un presupuesto mayor, para el incremento de mayor personal capacitado. Toda vez, que en la actualidad, no cuenta con los recursos adecuados para la atención de los usuarios, para evitar la larga espera que una víctima tiene que sufrir para que sea atendida. Sus instalaciones son totalmente insuficientes para la cantidad de personas que acuden a solicitar los servicios. Se requiere de un espacio más amplio, que cuente con secciones y lugares para que los menores se diviertan mientras los mayores son atendidos, espacio para recibir las terapias, etc.

### ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.



#### **4.2.3 U.A.P.V.I.F. (Unidad de Atención y Prevención a la Violencia Familiar).**

Con la creación y decreto de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se crea: el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y la Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAPVIFs). Tal y como lo establece el segundo artículo de la ley en comento:

*Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

*I-V...*

*VI. Unidad de Atención.- Las Unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a los receptores y generadores de violencia familiar, así como de prevenirla; de conformidad con lo que establezca el programa general.*

El principio básico de la presente Ley es la protección de la vida, salud, integridad y seguridad de los receptores de violencia familiar, así como la reeducación a quienes la provoquen en la familia. Por ello, los servicios que ofrecen dichas Unidades, los ofrecen en dos modalidades:

1) Orientación e Información. Se otorga a aquellas personas que acuden a la Unidad con un problema de violencia familiar que constituye un acto ilícito y quienes se presentan a solicitar asesoría sobre asuntos de tipo legal, psicológico o de trabajo social, que no estén relacionados con violencia familiar. Este tipo de casos comúnmente se canaliza a la Institución correspondiente de acuerdo con la problemática planteada.

2) Atención en trabajo social, psicología y asesoría legal. Se otorga esta orientación a aquellas personas que acuden a la Unidad con un problema de

violencia familiar y si el caso se deriva de un acto ilícito; el violentado como el sujeto activo serán canalizados a la autoridad correspondiente.

Las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar, en su estructura operativa consta de: Un Coordinador, dos Subcoordinadores: Psicosocial y Jurídica, y cuatro Unidades Departamentales como son: Trabajo Social, Psicología, Conciliador, Amigable componedor o Arbitraje.

#### Subordinación Psicosocial:

Es la encargada de dar las herramientas para que las personas que se ven envueltas en la violencia en el hogar, inicien un proceso de curación en los aspectos emocionales en los que se vieron afectados por ella.

Dentro de esta se encuentran dos áreas: la de trabajo social y la de psicología:

a) De Trabajo Social. Esta área es el primer contacto que tienen las personas con las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, ya que la trabajadora social es la encargada de realizar la entrevista al usuario y es ella quien determina si el caso del que esta teniendo conocimiento debe o no atenderse en sus instalaciones en el área que corresponda o si es necesario que el caso sea canalizado. Por último esta es el área encargada de realizar a través de la trabajadora social las visitas domiciliarias cuando sea necesario, quien además realiza los estudios socioeconómicos.

b) De psicología. Se encarga de brindar las terapias a los usuarios que depende del caso en concreto pueden ser en forma grupal o individual; el fin de las terapias hacia las víctimas de la violencia familiar es el de brindarles fuerza en los diferentes aspectos en los que se encuentra débil para que pongan fin a la situación de abuso, por otro lado se pretende que los generadores de la violencia en el hogar se den cuenta de su conducta violenta.

### Subcoordinación Jurídica:

Otra de las subcoordinaciones con que cuentan las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, es la jurídica, misma que debido a los dos tipos de procedimientos que maneja y los cuales son establecidos por la propia ley de la que emanan, cuenta con un conciliador(a) y con un Amigable Componedor(a):

a) Conciliador. Es la persona que esta presente en el momento en que las personas que se encuentran en un conflicto de violencia familiar se ponen de acuerdo para poner fin a esa violencia que se esta presentando dentro del hogar, proporcionándoles las diversas alternativas que tienen, una vez que las partes llegan a una conciliación se celebra el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en este. Tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley en comento:

*“Artículo 20. Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.*

*Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.”*

b) Amigable Componedor o Arbitraje. Tiene intervención este en el supuesto de que una vez que el generador de la violencia familiar acude a la cita y se niega a un acuerdo, es el abogado quien dicta una resolución, la condicionante es que las partes involucradas la aceptan voluntariamente; así lo refiere el artículo 22 de la multicitada ley.

*Artículo 22. El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:*

*I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12, fracción I, de esta Ley, que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;*

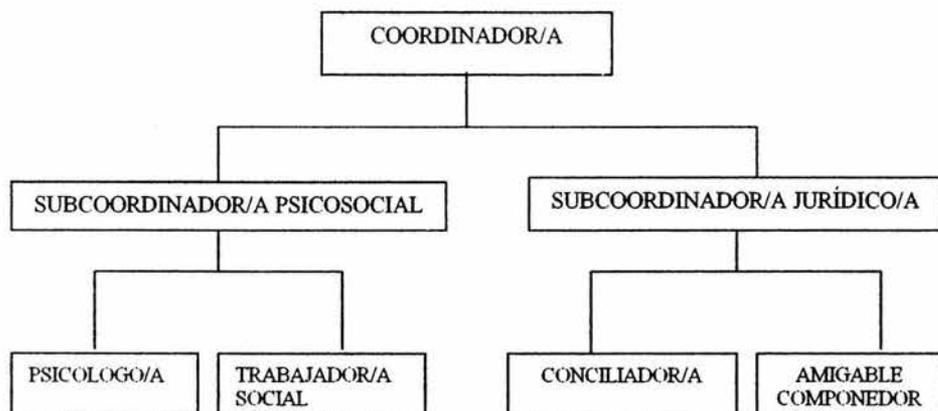
*II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y*

*III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.*

Una vez que las partes deseen continuar con el procedimiento deberá de ofrecer pruebas y una vez que sean admitidas y desahogadas se recibirán los alegatos verbales de las partes para llegar a una solución que emitirá el amigable componedor.

Cabe hacer mención que, la presente Institución se asemeja con la próxima anterior, toda vez que los procedimientos son casi iguales, además de que carecen de coercibilidad para el cumplimiento de sus determinaciones ó resoluciones y que por lo tanto deja mucho que desear.

## ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



Respecto de las dos Instituciones próximas anteriores, es importante establecer las congruencias y similitudes en las funciones de ambas; para lo cual consideramos importante simbolizar el siguiente cuadro comparativo:

### a) Fundamento:

| CAVI.  | UAPVIFs.   |
|--|--|
| <p>El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), tiene su fundamento en el acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.</p> <p>Lo anterior en base a los siguientes lineamientos:</p> <p>Código de Procedimientos Penales del D.F.</p> <p>Artículo 9. Último párrafo: "El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal."</p> | <p>Las Unidades tienen su origen en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ya que siendo las Delegaciones una de las Instancias encargadas de dar atención a las personas que viven violencia en el hogar, estas lo harán a través de Unidades.</p> <p>ARTÍCULO 4. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la</p> |

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal.

ARTÍCULO 20. "El Procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría."

El Acuerdo A/026/90. del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, CAVI. Señala que este dependerá de la Dirección General de Atención a Víctimas, actualmente Dirección General de Atención a Víctimas del Delito; además señala se encarga de proporcionar una atención integral a las personas víctimas de violencia familiar, obviamente no calificada todavía como delito, porque cabe hacer, mención que la violencia familiar es hasta el año de 1997 cuando se tipifica como delito en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, en su Capítulo VIII, el cual va del artículo 343 bis al 343 Quater; también el mencionado acuerdo señala los servicios que brindará el centro; cual será su sede, misma que actualmente ya cambio; y la manera en que este va a registrar su funcionamiento.

Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones, la aplicación de esta Ley.

Como vemos dentro de este supuesto se encuadran las Delegaciones, mismas que lo hacen a través de las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar, por tal motivo su tarea se encuentra regulada en el artículo 12 de la misma ley.

ARTÍCULO 12. Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención:

I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;

II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;

III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;

IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;

V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;

VI. Elaborar convenios entre las

|  |   |
|--|---|
|  | <p>partes involucradas cuando así lo soliciten;</p> <p>VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;</p> <p>VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;</p> <p>IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal; y</p> <p>X. Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden.</p> |
|--|---|

**b) Estructura:**

|  |  |
|--|--|
| <p>Cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>+Área de Trabajo Social,</li> <li>+Área Jurídica.</li> <li>+Área Psicológica.</li> <li>+Área Médica, la cual emite certificados médicos y en su caso certificado de lesiones.</li> </ul> | <p>Cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>+Área de Trabajo Social,</li> <li>+Área Jurídica,</li> <li>+Área Psicológica.</li> </ul> <p>+ cabe señalar que la Unidades, no cuenta con Área Médica, por la cual cuentan con el apoyo de las Agencias del Ministerio Público y en virtud de Acuerdos de colaboración entre ellas y las Delegaciones es como se subsana esta falta.</p> |
|--|--|

### c) Funciones:

|   |  |
|---|--|
| <p>Su función consiste en prestar apoyo a las víctimas de violencia familiar en un inicio, aunque ya estudiando más a fondo éste, nos damos cuenta que no solo ayudan a los receptores sino que a los que generan, e incluso a toda la familia o personas que se ven involucradas en la dinámica de la violencia domestica, brindándoles atención psicológica ya sea grupal o individual según las circunstancias del caso, buscando exentar de violencia el hogar.</p> <p>Esta puede considerarse como una Instancia previa a una denuncia penal ya que de la investigación realizada, éstas no son levantadas en las agencias sino hasta que haya acudido al Centro o a las Unidades de su Delegación para ser orientadas en materia legal, penal y en la familiar.</p> <p>Por tanto, tiene la tarea de levantar constancias de actas Administrativas en los casos que se presente violencia familiar, ya que pueden ser utilizadas posteriormente.</p> | <p>Al igual que el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI). Las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar tienen a su cargo la función de dar apoyo a las víctimas de violencia en el hogar, para lo cual cuenta con el apoyo de psicólogos, médicos, Trabajadores sociales y Abogados.</p> <p>Estas pueden considerarse como una instancia previa a una denuncia penal o el inicio de algún procedimiento de orden familiar.</p> |
|---|--|

### d) Procedimientos:

#### 1. Conciliación.

|  |   |
|--|---|
| <p>El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), resuelve los conflictos en la familia, logrando llegar a un convenio entre las partes a través del procedimiento de conciliación, el cual es realizado en presencia de un abogado del Centro, una vez que se ha realizado el procedimiento anteriormente descrito. Este abogado apoya a las partes</p> | <p>El artículo 18 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, señala que estas Unidades cuentan con dos procedimientos, entre ellos el de Conciliación. En este procedimiento el conciliador se encarga de buscar avenencia entre las partes en conflicto, proporcionándoles alternativas de solución al mismo, una vez que las partes</p> |
|--|---|

|   |  |
|---|--|
| <p>dándoles opciones para solucionar los conflictos sin imponerles nada.</p> <p>Lo anterior con la intención de eliminar la violencia en el núcleo tan importante y vital para el ser humano como lo es la familia, lo cual lo hace llegando a un acuerdo al que se comprometan tanto la víctima como el agresor, claro esto pensando que se realiza ante una autoridad que como vemos tiene sus deficiencias, las cuales más que no tener solución solo son consecuencias de la falta de aplicación de un ordenamiento ya existente y el cual están autorizados a aplicar.</p> | <p>llegan a una conciliación se celebra el convenio, el cual será firmado por las partes que intervenga en él.</p> |
|---|--|

## 2. Amigable composición.

|  |   |
|--|---|
| <p>Este procedimiento, a diferencia del de conciliación, se presenta en el supuesto de que las partes no puedan ponerse de acuerdo, para lo cual participa en la solución del problema un tercero, mismo que funge como arbitro que se encargará dar solución más viable a las diferencias entre las partes y a la cual se comprometen someterse voluntariamente.</p> <p>Cabe señalar y una vez hecha la aclaración anterior, que este procedimiento no es manejado por este Centro.</p> | <p>El otro procedimiento a través cual las partes en conflicto familiar pueden resolver sus diferencias. Es el de:</p> <p>Amigable composición. Al iniciar la audiencia debe existir la aceptación expresa de las partes en conflicto de someterse a este procedimiento; posteriormente se ofrecen las pruebas, se admiten y desahogan las mismas, se reciben alegatos verbales; y por último el amigable componedor emite su resolución (artículo 22 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar).</p> |
|--|---|

### e) Infracciones y Sanciones:

|  |  |
|--|--|
| <p>De comentarios del personal que labora en el Centro, entre las grandes dificultades que se enfrentan el mismo, nos encontramos con la referente a que no cuenta con una sanción</p> | <p>De acuerdo con la Ley ya comentada, al respecto en su artículo 24, nos establece:</p> <p>Artículo 24. Se consideran infracciones a la presente Ley:</p> |
|--|--|

|  |   |
|--|---|
| <p>para aquellas personas que no acudan a los citatorios o por alguna otra determinación. Y a falta de cumplimiento de los convenios celebrados en él, ya que las personas que acuden a recibir apoyó creen que posiblemente por pertenecer a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tendrá una fuerza mayor sus actuaciones, lo que es totalmente erróneo.</p> | <p>I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la Ley;</p> <p>II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;</p> <p>III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y</p> <p>IV. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.</p> <p>Así mismo, en el artículo 25, nos señala cuales serán las sanciones que irán desde una multa hasta el arresto administrativo hasta por 36 horas.</p> |
|--|---|

Después del análisis comparativo de las Instituciones ya referidas, se desprende la similitud de ambas, así como las grandes dificultades que se encuentran para llevar acabo sus cometidos. Por ello, consideramos que es importante llevar acabo una reestructuración de dichas Instituciones ó de la legislación al respecto.

La reestructuración de las Instituciones, consiste en la fusión de ambas, para la creación de una nueva con mayores facultades. En el ámbito legislativo, el de reformar la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en donde se incluya en dichas disposiciones la regulación del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar; así como implantarle mayor coercibilidad a la Ley, para el mayor cumplimiento de las determinaciones y resoluciones de dichas Instituciones.

#### **4.2.4 Instituciones No-Gubernamentales en contra de la Violencia Familiar.**

Además de la Instituciones descritas en líneas anteriores, que atienden y previenen el maltrato al menor, existen una gran cantidad de Instituciones u Organismos no gubernamentales que trabajan con el mismo fin. Las ONGs, que pueden ser locales o Internacionales, se dedican a la atención y promoción de los Derechos de la Infancia, así como también dan atención a las personas que sufren de violencia familiar. La contribución de las ONG oscila desde sus funciones como activistas y vigilantes, hasta las labores independientes en materia de investigación y recopilación de documentos, la presentación de litigios civiles y la elaboración de proyectos destinados a incrementar el poder de decisión de las personas.

En el año de 1975, Año Internacional de la Mujer que se celebró en México con la primera Conferencia Internacional de las Naciones Unidas, es una fecha clave en la lucha de las Organizaciones de mujeres en contra de la violencia familiar. Por ello en nuestro país al percibir este fenómeno comenzaron a insistir ante el gobierno de que estableciera políticas públicas tendientes a enfrentarlo y tratar de buscar una solución.

Una de las ONG que surgió a finales de los setenta fue el Centro de Apoyo a Mujeres Violadas (CAMVAC) cuya función era la de trabajar directamente con mujeres y menores víctimas de violación y en la difusión y la denuncia de actos que en esos años permanecían totalmente ocultos.

En consecuencia al observar la sociedad actual la falta de atención por parte del gobierno en lo referente al fenómeno de la violencia familiar, ésta actúa y comienzan a surgir varias ONG, dedicadas principalmente a prestar servicios a las víctimas de violencia. Por ello, en la década de los ochentas son

creadas: el Centro de Apoyo a la Mujer (CAM) en el año de 1982 en el Estado de Colima; la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres A.C. (COVAC) que fue fundada en el año de 1984; el Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Domestica (CECOVID) fue creada en 1987; el Centro de Investigación y Capacitación A. C. (CICAM) se inauguró en 1989, así como también el Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias A.C. (CORIAC) que ha trabajado con grupos de hombres desde 1993.

Es importante señalar que las ONG no solo prestan ayuda a la sociedad sino que también aportan propuestas para modificar nuestras actuales leyes, tal es el caso de que “en el año de 1983 la Asociación Nacional Femenil Revolucionaria (ANFER) presenta una propuesta de reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de violación y hostigamiento sexual, en 1984 un grupo de mujeres feministas elaboró una propuesta de modificaciones al mismo cuerpo legislativo para que en él se considerara a los delitos sexuales como tipos que protegen la integridad Personal y la libertad sexual de las personas; para el año de 1988 las ONG lograron que se creará el Centro de Orientación y Apoyo a personas Violadas (COAPEVI), y para 1989 consiguieron que se aprobaran algunas reformas valiosas, si bien todavía insuficientes, en materia de delitos sexuales, así como se crearon en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la primera Agencia especializada en delitos sexuales y el Centro de Terapia de Apoyo, finalmente en 1991, el grupo Plural Pro-Víctimas logro que todos esos años de esfuerzo se vieran recompensados con las reformas que tipificaron los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosomático y recientemente ayudo al gobierno Federal a que promoviera la modificación de las normas estatales en materia de violencia familiar y otras cuestiones de genero y de derechos humanos de los niños.”<sup>51</sup>

---

51) DUARTE, Patricia y Gerardo González. La lucha contra la Violencia de género en México, de Nairobi a Beijing, México, COVAC 1994, Pág. 25.

Por lo tanto es tan amplio el trabajo realizado por las ONG que sería interminable mencionar todo lo que han hecho a favor de la sociedad, sin embargo no podemos dejar de comentar la aportación tan importante que realizó el Grupo Plural Pro-Victimias A. C.

En conclusión, se puede apreciar a lo largo de los años, las Organizaciones no-gubernamentales han estado presentes y siempre a la ayuda de la sociedad en los casos de violencia familiar y maltrato al menor, así mismo es importante recalcar que las ONG no solo orientan y canalizan a las personas que buscan ayuda, sino también como pudimos observar tiene una actuación considerable en cuanto a las reformas hechas a nuestras leyes en los últimos años.

#### **4.2.5 Programa Nacional contra la Violencia Familiar 1999-2000 (PRONAVI).**

Consideramos que no podemos dejar pasar por alto, el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar periodo 1999-2000, mismo que fue creado con el fin de proponer una atención integral del fenómeno de la violencia familiar. En la creación de este programa intervinieron conjuntamente diversas Instituciones del Gobierno para su creación como la Secretaría de Gobernación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de la Mujer, así mismo se buscó el apoyo por parte de otras Instituciones gubernamentales, Organismos no gubernamentales e Instancias Académicas, a fin de que brindaran asesoría tanto para el diseño y la puesta en práctica del programa, como para la evaluación de sus logros y para su recomendación.

Dentro del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 se pretende involucrar a las dependencias de la administración pública y la sociedad civil organizada en donde de diversas maneras se atienden casos de violencia familiar tanto en el ámbito de la procuración e impartición de justicia, así como en los derechos humanos, los encargados de la defensoría jurídica de la atención médica del servicio social, de la policía y de la educación e información y que haga participe a la sociedad civil. También el programa del PRONAVI fue creado con el propósito de abatir el fenómeno de la violencia familiar, mediante respuestas integrales que se logren gracias a la realización de esfuerzos concentrados tendientes a superar los atavismos del autoritarismo.

Una de las más importantes finalidades es la de "instaurar, en lugar de la violencia, los valores de respeto a la dignidad de las personas y de convivencia pacífica, en virtud de los cuales los miembros de la familia aprendan a resolver los propios de dicha convivencia mediante formulas no violentas en las que la negociación que se nutra de la cohesión, las coincidencias, la solidaridad y la responsabilidad, lleve a tomar acuerdos que permitan convivir con diferencias."<sup>52</sup>

El objetivo general del PRONAVI, es el de instituir un sistema interdisciplinario, interinstitucional y concertado que pueda trabajar en estrecha colaboración con la sociedad organizada y mediante el cual se logre la eliminación de la violencia familiar con el uso de herramientas que permitan la detención y el registro de los casos en que se dé, la atención de las personas involucradas en ella, la prevención en todos los niveles, así como el seguimiento y la evaluación de las acciones emprendidas.

---

52) Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar (PRONAVI) 1999-2000 Pág. 23.

De esta forma el PRONAVI busca establecer un sistema de detección de los casos de violencia familiar que permita conocer cuantitativamente y cualitativamente el fenómeno, es decir, saber cual es la cifra real de casos de violencia dentro de las familias y quienes son las personas afectadas, así como las características de la violencia que las afecta. Ya que actualmente son pocos los esfuerzos realizados principalmente por el Instituto Nacional de Pediatría, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Uno mas de los objetivos del PRONAVI, es el de establecer un sistema de prevención de la violencia familiar mediante el cual se logre que deje de ser un patrón de las relaciones familiares, que dentro de las familias se construyan otros patrones basados tanto en el respeto de la individualidad y de las deferencias, como en la convicción de que los niños y las niñas carecen especiales cuidados y consideración, y que en las Instituciones se fortalezca la convicción de que se trata de un fenómeno de interés público que debe Combinarse y para cumplir con este objetivo se pretende editar y distribuir de manera masiva material impreso y aprovechar y reducir los ya elaborados en algunas Instituciones, organizar campañas masivas de comunicación social por medios electrónicos; fortalecer en toda la Republica Mexicana el programa alternativo de la Procuraduría General de la República denominados Unidades Deportivo Recreativas; incorporar en el programa de educación inicial contenidos contra la violencia familiar dirigidos a los padres de familia, incorporados a los programas y en los textos educativos para la educación formal, la enseñanza de patrones de conducta dentro de la familia que no implique el recurso a la violencia, etc.

El PRONAVI propone establecer un marco jurídico que propicie el cumplimiento de los demás objetivos. Proponiendo en todo el país se adecuen

las normas jurídicas para la protección de las personas que son agredidas, se sancione a los agresores y se ordene la atención integral de las familias involucradas y la erradicación de la violencia dentro de ellas. Brindar capacitación a los legisladores en materia del contenido normativo-jurídico con perspectiva de género; brindar asesoría a las instancias que los soliciten, en materia legislativa; tratar temas de las reformas legislativas en materia de violencia familiar en las Conferencias nacionales de Procuradores de Justicia; promover la aprobación de leyes estatales sobre asistencia y prevención de la violencia familiar, entre otros.

Por ello el PRONAVI, pretende establecer un sistema de comunicación y enlace interinstitucional que le permita a los servidores públicos de todos los niveles, mantener comunicación y trabajar en estrecha colaboración para mejorar los servicios de detección, atención, información y evaluación de la violencia familiar y enfrentar de manera integra desde cualquier ámbito.

Así mismo el PRONAVI pretende establecer un sistema de coordinación para la promoción de las medidas en el marco del Federalismo, a fin de que sean diseñadas tomando en cuenta las particularidades de cada Estado, y que gracia a ello y a la participación de la sociedad civil y los gobiernos de las entidades federativas se consoliden y permanezcan. Estos objetivos y acciones pretenden llevarlas acabo creando un sistema de coordinación y enlace entre la Federación, los Estados y Municipios para establecer y consolidar las medidas tomadas dentro del PRONAVI.

Por último y para poder dar cumplimiento a todos y cada uno de los objetivos ya mencionados, el PRONAVI cuenta con el apoyo de las dependencias del Gobierno y de la sociedad civil, encabezado por las ONGs. encargadas de la lucha contra la violencia familiar y de igual manera apoyada por Instituciones educativas y sociales.

### **4.3 Declaraciones, Convenciones y Congresos Internacionales.**

#### **4.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

En el año de 1944 se llevaron a cabo las reuniones de Dumbarton Oaks, entre los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido y China, estando todos presentes se pactaron varios acuerdos que fueron la base de las Naciones Unidas. Desde el primer momento se coincidió en que la nueva organización internacional tenía como principal finalidad la de facilitar la solución de los problemas internacionales de orden económico, social, humanitario y de proveer el respeto de los derechos humanos.<sup>53</sup>

La conferencia de las Naciones Unidas se reunió en San Francisco el 25 de abril del año de 1945, con representantes de cincuenta Naciones. Allí las propuestas en la materia de derechos humanos claramente determinados, en la carta debían constar los problemas económicos, sociales y culturales, y había que establecer un organismo que se encargara de los derechos humanos: la Comisión de los Derechos Humanos.

La carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue firmada el día 26 de Junio del año de 1945 en San Francisco y representa un "patrimonio político y jurídico que no se originó en San Francisco, ni fue exclusivamente fruto de una comunidad de esfuerzo bélico, se trata de valores que hunden sus raíces en la cultura occidental."<sup>54</sup>

---

53) TRAVIESO, Juan Antonio, Derechos Humanos y Derecho Internacional. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, 1990 página. 129.

54) GONZALEZ CAMPOS, J. La protección de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas Editorial ONU. Año XX, Madrid. 1996. Pág.251.

En la carta de la ONU, se estableció el punto de partida del desarrollo del derecho Internacional contemporáneo. Quedando en el pasado la Sociedad de las Naciones Unidas, la carta del Atlántico de 1941, la Declaración de las Naciones Unidas de 1942, y los demás antecedentes normativos. Cabe señalar que las disposiciones de la carta constituyen, pues, la primera manifestación concreta de normas internacionales en materia de derechos humanos. ,

Dentro de la carta de la ONU, el artículo 61 establece la creación del Consejo económico y social, que, en principio estaría formado por 27 miembros elegidos por el Asamblea General. Dentro de éste consejo y en virtud de lo establecido en el artículo 68, se prevé la existencia de una comisión encargada de la promoción de los derechos del hombre.

En cumplimiento del anterior precepto "se crea el día 16 de Febrero del año de 1946, la Comisión de Derechos del Hombre, cuya primera labor sería la de formular proposiciones, recomendaciones e informes relativos a una carta Internacional de los Derechos del Hombre, proceso que culminaría con la adopción en el año de 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos."<sup>55</sup>

En la Conferencia de San Francisco de 1945, los representantes de Cuba, México y Panamá hicieron propuestas para que se aprobase una Declaración de los Derechos esenciales del Hombre, pero estas no prosperaron.

El presidente Truman en el discurso de clausura de la conferencia expreso: "tenemos fundados motivos para esperar la elaboración de un Código

---

55) ÁLVAREZ VÉLEZ, Ma. Isabel. La protección de los derechos del niño en el marco de las Naciones Unidas y el Derecho Constitucional Español, Editorial UPCO-Madrid 1984. Pág. 26.

Internacional de derechos, aceptable para todas las naciones participantes. Dicho código de derechos formara parte de la vida Internacional, lo mismo que nuestro propio *Hill of Rights* forma parte integrante de nuestra Constitución." La elaboración de ese código Internacional de derechos fue uno de los primeros deberes de la ONU. Esa tarea fue encomendada por el Consejo Económico y Social a su recién creada Comisión de Derechos Humanos. El trabajo de dicha Comisión, la cual estaba integrada por dieciocho miembros, duro dos años y lentamente se fueron conciliando los puntos de vista diferentes de los integrantes del Comité de redacción. A lo largo de este tiempo se habían introducido tantos cambios en el texto, que el subcomité tuvo que alterar el orden del articulado. Una de esas modificaciones fue cambiar el título, quedando de la siguiente manera: Declaración Universal de los Derechos Humanos, en vez de Declaración Internacional.

Finalmente acordado el texto, se aprobó el diez de Diciembre de 1948, por cuarenta votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones. La declaración reafirma no solo los derechos inalienables de todo ser humano, sino que proclama otros jamás expresados hasta entonces en ningún otro documento.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, contiene un preámbulo y treinta artículos, mismos que a continuación haremos una breve descripción del contenido de los artículos, para tener una mejor comprensión de cada principio que se establece en cada uno de ellos:

**"DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Aprobada y proclamada por la Asamblea General  
de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948.

**PREÁMBULO.**

CONSIDERANDO que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

CONSIDERANDO que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de creencias;

CONSIDERANDO esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

CONSIDERANDO también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

CONSIDERANDO que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto Universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

CONSIDERANDO que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

## LA ASAMBLEA GENERAL P R O C L A M A

LA PRESENTE DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos tanto entre los pueblos de los Estados miembros como los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1º. El primero señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2º. Establece la igualdad y la no discriminación con respecto al disfrute de los Derechos Humanos, extendiéndose este principio a todos los países y territorios sin interesar su condición.

Artículo 3º. Establece el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4º. En cuanto a los derechos civiles y políticos dispuestos su reconocimiento incluye el derecho a la libertad y por el contrario tanto la esclavitud ni a servidumbre están prohibidas en todas formas.

Artículo 5º. El derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6º. El derecho del ser humano a que se reconozca personalidad jurídica en todas partes.

Artículo 7º. Todos son iguales ante la ley y tiene, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Artículo 8º. El derecho a ser amparado por la ley, contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9º. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. El derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.

Artículo 11. El derecho de toda persona a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

Artículo 12. El derecho de toda persona a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.

Artículo 13. Establece la garantía de libertad de circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Artículo 14. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

Artículo 15. El derecho a una nacionalidad, asimismo a nadie se le pondrá privar arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar a otra.

Artículo 16. El derecho a casarse y fundar una familia, así como a la protección de la sociedad y el Estado deben proporcionarse

Artículo 17. El derecho a la propiedad, individual y colectiva.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, tanto en público como en privado.

Artículo 19. La libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones.

Artículo 20. El derecho a la asociación y de reunión en forma pacífica.

Artículo 21. El derecho a participar en el gobierno de su país, y el derecho de igual acceso a las funciones públicas mediante elecciones auténticas.

Artículo 22. El derecho a la seguridad social.

Artículo 23. El derecho al trabajo, así como a una remuneración equitativa y satisfactoria.

Artículo 24. El derecho al descanso, y el disfrute del tiempo libre y vacaciones.

Artículo 25. El derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar de la familia, y en especial a la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica.

Artículo 26. Establece el derecho a la educación.

Artículo 27. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Artículo 28. El derecho a que se respeten sus derechos proclamados en esta Declaración.

Artículo 29. Establece los deberes que tiene la persona respecto a su comunidad.

Artículo 30. Establece que, nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración."

Como pudimos observar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue uno de los grandes avances para el siglo XX. Sin menospreciar lo que se ha logrado gracias a él, en la actualidad refleja ser anacrónico, ya que pocas naciones de las que pertenecen a la Organización de las Naciones Unidas, acatan al pie de la letra dichas declaraciones, por no establecer disposiciones coercitivas que sancionen su incumplimiento. En el caso de México, existen declaraciones que han sido plasmadas en nuestra legislación y se han cumplido, pero otras no se tiene ni la más remota idea, y mucho menos se aplican, algunas otras se tratan de aplicar pero siempre bajo los intereses

personales. Aun así consideramos que la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es uno de los acontecimientos más importantes del siglo en mención.

#### **4.3.2 Declaración de los Derechos del Niño de 1959.**

Al término de la Segunda Guerra Mundial, la preocupación sobre los derechos de los niños tuvo un nuevo auge. En este sentido la Liga Internacional para la Educación Nueva, había elaborado una Carta de la Infancia en Londres en el año de 1942, con la que se pretendía salvaguardar a los menores de las consecuencias funestas que generaban la guerra. Dicha carta elaborada, contenía el siguiente texto:

“Derechos esenciales que hay que asegurar y garantizar a todos los niños sin consideración alguna de sexo, raza, nación, confesión religiosa o posición social, La personalidad del niño es sagrada. Hay que considerar como deber propio, en la utilización de los recursos de la nación, el derecho de todo niño a ser alimentado, vestido y alojado. Es necesario asegurar a todo niño la asistencia medica y el y tratamiento que necesita. Hay que facilitar a todo niño, sin distinción al modo de acceder a las fuentes del saber y de la sabiduría de su nación....”<sup>56</sup>

Sin embargo la trascendencia que causó ésta Carta fue mínima al igual que otros documentos escritos con anterioridad, ya que no contaban con todo el apoyo internacional para que fuera considerado un texto esencial.

Es importante señalar que, para la creación del texto de la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, tenemos que destacar la actividad

---

56) ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel. Op. Cit. Pág. 35.

del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), organismo especializado de las Naciones Unidas creado diez años antes, en un principio este organismo recibía el nombre de Fondo Internacional de Socorro a la Infancia y con el tiempo se cambió al nombre actual.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, llevó a cabo el debate del mencionado proyecto, dichas sesiones se realizaron en el Estado de New York en el mismo año de 1959; y en el transcurso de estos debates se produjeron discrepancias, y una de ellas consistía sobre la necesidad de establecer o no una definición de "niño". El representante de Italia solicitaba que se determinara el alcance del término infancia, pues su opinión versaba de que si los derechos reconocidos en la Declaración de los Derechos del Niño incluía al feto o por el contrario se consideraba que la infancia comienza con el nacimiento, la enmienda de Italia hacía referencia a la necesidad de incluir las palabras "desde el momento de su concepción", Finalmente la enmienda fue aceptada, claro con unos pequeños cambios para una mayor claridad, quedando de la siguiente manera: "Considerando que el Niño; por su falta de madurez física y mental, necesita protección legal, tanto antes como después de su nacimiento.

De esta forma se siguió con la redacción de los Derechos del Niño, dicho proyecto de declaración fue aprobada en el seno de la Tercera Comisión por setenta votos a favor, ninguno en contra y las abstenciones de Camboya y la Unión de Sudáfrica. La 84ª sesión plenaria de la Asamblea General, en sus resoluciones 1386 y 1387, del 20 de Noviembre de 1959; aprobó el proyecto de Declaración de los Derechos del Niño, presentado por el relator de la Tercera Comisión, por dieciocho votos a favor y ninguno en contra, así como el proyecto de resolución a la publicidad que había que darse a dicha declaración.

La Declaración de los Derechos del Niño, consta de un preámbulo y diez principios. Para el estudio de los principios se pueden dividir en dos partes, la primera de ellas consta de siete principios donde se establecen los derechos esenciales, en los otros tres se establecen las medidas de protección de los menores. Para lo cual, estableceremos de manera literal dicha declaración de la manera siguiente:

**"DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1959.**

Aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1959.

**PREÁMBULO.**

CONSIDERANDO que los pueblos de la Naciones Unidas han reafirmando en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de proveer el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

CONSIDERANDO que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tienen todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición.

CONSIDERANDO que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

CONSIDERANDO que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Convenios constitutivos de los organismos especializados y de las Organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

CONSIDERANDO que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.

PROCLAMA la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, los derechos y libertades que en ella se enuncian, e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales

a que se reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

PRINCIPIO 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en ésta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con ese fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5. El niño física y mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y cuidados especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7. El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas en que se puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con la plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes."

De esta manera se ha visto el contenido de la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, un documento muy nutrido de principios y magnífico avance, sin embargo, de nada sirve si los países miembros de la ONU, los cuales son los destinatarios de dicha declaración no llevan a cabo la tarea de dictar las medidas legales para la defensa de los derechos de los niños. Sin embargo, en México es uno de los países que al respecto de estas declaraciones Internacionales, se mantiene a la vanguardia ya que ha llevado a cabo las reformas respectivas; pero desgraciadamente la realidad es otra, toda vez, que la sociedad no está instruida o informada de todo lo que acontece en materia legislativa y en especial lo concerniente a los menores, y de esa forma siguen siendo el grupo más vulnerable de nuestra sociedad.

### **4.3.3 Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.**

Para que los derechos de los niños tuvieran fuerza de una ley Internacional obligatoria, es necesaria la realización de una "Convención o un pacto": Por ello, en el año de 1978 el gobierno de Polonia presento un texto inicial basada en la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Se tenía la esperanza de que su aprobación fuera de manera expedita ya que el año siguiente o sea 1979 era el año Internacional del Niño, sin embargo la Comisión considero que dicho texto debería ser puesto a revisión de fondo y estableció un grupo de trabajo especial, que mantuvo reuniones anuales durante la década de los ochentas. De esta manera el grupo de trabajo elaboró una versión definitiva que la Asamblea General de la ONU adoptó el 20 de Noviembre de 1989.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, tratado Internacional que reconoce a todos los menores de dieciocho años (salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad) como sujetos plenos de derechos. Desde entonces todos los países del mundo han ratificado la Convención a excepción de dos, que son: Estados Unidos de América del Norte y Somalia, convirtiéndola en el instrumento sobre derechos humanos que más consenso han suscitado entre los Estados miembros de la ONU.

Por su parte México ratificó la convención sobre los derechos de la niñez, el veintiuno de Septiembre de 1990 y "se comprometió de acuerdo al artículo cuarto de la Convención antes mencionada a tomar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos y garantías reconocidas en ella. En concordancia con el artículo 133 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos los Derechos de la Niñez ya se considera norma de derecho interno.”<sup>57</sup>

Dicha Convención esta integrada por un preámbulo, 54 artículos mismos que se dividen en tres partes, la primera de ellas abarca del artículo primero al artículo 41, donde se establecen todos los derechos a que son merecedores los niños de su artículo 42 al artículo 45 abarca la obligación de los Estados parte de difundir los principios y las disposiciones de la Convención entre los adultos y los niños; la aplicación de la Convención y la verificación de los progresos alcanzados hacia el cumplimiento de los derechos de los niños mediante las obligaciones de los Estados parte y la responsabilidad de presentar informes de los estados integrantes de la Convención, por lo que respecta a los artículos del 46 al 54 establece el proceso de adhesión y de ratificación de los Estados participantes de la convención; la entrada en vigor de la Convención y la función como depositario del Secretario General de las Naciones Unidas.

En el preámbulo se hace mención de los principios fundamentales de las Naciones Unidas, así como las disposiciones de algunos tratados relativos a los derechos humanos, establece la necesidad de proporcionarle a los menores, cuidados especiales en razón de su vulnerabilidad, el proteger a los niños jurídicamente antes y después del nacimiento, lo esencial es que el cuidado que debe de darle la familia al menor para que éste pueda desarrollarse a lo largo de su vida.

En los primeros cuarenta artículos ya mencionados, se encuentran comprendidos todos lo derechos a que son acreedores los niños, éstos

---

57) DIF, UNICEF. Boletín Jurídico. Enero-Diciembre de 1999, tomo III. Número 4 Pág. 10.

derechos son inalienables e imprescriptibles y comprenden derechos a la supervivencia; al desarrollo pleno, a la protección contra las influencias peligrosas; contra el maltrato físico; a la plena participación en la vida familiar, cultural y social; a que sea válida la opinión de los niños; también a la libertad de expresión de pensamiento, conciencia y religión; a la salud y servicios médicos y seguridad social; un derecho muy importante es el que tiene para recibir educación y de la misma manera el derecho al juego, esparcimiento y actividades culturales; el derecho a no ser explotados laboralmente así como ser protegidos de la explotación sexual.

Con relación a nuestra investigación, es importante señalar lo establecido en el artículo 19 de dicha Convención, mismo que a la letra dice:

"Artículo 19.-1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluso el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos, eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observancia ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

Como pudimos observar en el artículo anterior, marca la protección contra los malos tratos hacia los menores, pues es una de las obligaciones que tiene el Estado de proteger a los niños de todas las formas de violencia perpetradas por los padres o cualquier otra persona que sea responsable de su cuidado, así como la forma de establecer las medidas preventivas para tratar de erradicar el problema de la violencia familiar.

Cabe señalar, que con la Convención sobre los Derechos de Niño y debido a la aceptación por la comunidad de las naciones, ha servido para llamar la atención por primera vez sobre la dignidad humana en especial la de los menores y la necesidad urgente de asegurar su bienestar y desarrollo.

Para el comité de los Derechos de la niñez ha identificado cuatro principios generales que sustentan el resto de los artículos de la Convención y estos se encuentran contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12. Por lo que el primero nos habla sobre la no discriminación, el siguiente nos establece sobre el interés superior del niño y de la niña, el tercero o sea el artículo sexto: sobre el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el último principio nos establece el respeto a las opiniones de los niños. Sin embargo dentro de la Convención no existe ningún derecho pequeño, ni tampoco una jerarquía de derechos humanos, todos los derechos enunciados en la Convención tanto civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tienen un objetivo en común y este es el proporcionarle seguridad y protección a los niños.

#### **4.3.4 Congresos Nacionales sobre Maltrato al Menor.**

A consecuencia de la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre sus mismos derechos. En nuestro país, durante los años noventas se llevaron acabo dos congresos a escala nacional cuyo tema principal fue el maltrato a los menores. El primero de ellos se celebro los días 27, 28 y 29 de Noviembre de 1995, contando con la participación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Procuradurías de Justicia de los Estados y la del Distrito Federal, la Procuraduría para la Defensa del menor y la Familia, así como del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la integración de algunas comisiones estatales de Derechos Humanos, sin olvidar la presencia de diversas Organizaciones no gubernamentales.

Después de muchos esfuerzos para la reunión de diversas organizaciones, dio principio el primer Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor, la modalidad en cuanto al desarrollo del congreso era la exposición de temas que los representantes de las instituciones ofrecían, así como mesas de trabajo, paneles y sesiones de preguntas y respuestas. Dentro del cometido del Congreso se abordaron temas como la magnitud del problema de la violencia familiar, el panorama que se observa en nuestro país a raíz de la violencia que se ejerce en contra de los menores tanto a nivel del Distrito Federal como estatal. También se dio hincapié al tema de la prevención del maltrato al menor en las cuales los exponentes ofrecían propuestas para hacer más eficientes la intervención de las autoridades competentes antes de que se produzca el daño.

Dentro de las más importantes participaciones se tocan puntos como el buen trato a lo que son merecedores los niños, la importancia de educarlos con respeto, dignidad, comprensión, amor y paciencia y no a golpes o con malas palabras, otro punto de importancia es el de definir el tipo de violencia familiar que existe, también el de demostrar que el maltrato a los menores no es exclusivo de las clases bajas de la sociedad si no que se presenta en todos los estratos sociales, culturales y económicos de nuestro país.

Para finalizar este primer Congreso Nacional sobre el Maltrato al menor, los personajes invitados proporcionaron sus conclusiones y dieron sus propuestas para la atención y prevención del maltrato infantil. Y de esta forma es como llega a su fin este Congreso iniciador de una nueva cultura de atención y prevención sobre la violencia familiar, en especial la que se genera en contra de los menores, dicho Congreso provocó un impacto no solo en materia legislativa sino también hizo que el gobierno y la sociedad se dieran cuenta de que es un asunto de orden público. Consideramos que de seguirse incrementando el índice de violencia en el seno familiar, nuestra sociedad

puede llegar a colapsarse a tal nivel que se pierdan los valores y principios familiares que son importantes para el funcionamiento y buen desarrollo de nuestra sociedad.

El segundo Congreso sobre maltrato infantil se celebró los días 23 y 24 de Noviembre de 1998, tres años después del primer Congreso y en esta ocasión se contó con la presencia no solo de los Organismos e Instituciones antes mencionadas sino que además intervinieron la Secretaría de Educación Pública (SEP), La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), el Instituto Federal Electoral (IFE), La Procuraduría General de la República (PGR), además de los organismos convocados se contó con la participación de representantes del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Jueces y Magistrados en materia penal y familiar. Sistemas Estatales DIF, representantes de asociaciones civiles, investigadores, psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

En la realización de éste Congreso, el lema adoptado fue "Para educar no hay que maltratar", como podemos observar aumento el número de dependencias participantes, esto fue en consecuencia de la aceptación que tuvo el primer Congreso sobre el maltrato infantil, fue tal el éxito de su predecesor que se utilizó la misma formalidad para el desarrollo de este nuevo Congreso.

En este Congreso se dio énfasis en el asunto de la explotación sexual comercial infantil, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar dicho problema, se contó con la participación de representantes de Instituciones estatales y federales, así como la intervención de legisladores, con la finalidad de reformar el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para

toda la Republica en materia del fuero Federal, con el objetivo de tipificar la pornografía infantil y sancionar con mayor severidad el delito de prostitución infantil en el cual se ven involucrados de manera directa o indirecta los menores de edad.

Para concluir con esta parte del cuarto capítulo, es importante señalar que, además de las declaraciones, convenciones y congresos, ya señalados, existen otros no menos importantes, pero en esta ocasión solo los mencionaremos; mismos que también contienen disposiciones relativas a la protección de los Derechos de los menores, los cuales son: La Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer de 1948, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952, Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Convención Americana de los Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones; así como el Convenio de la Haya de 19 de Octubre de 1996 (relativo a la competencia, la Ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad paraestatal y de medidas de protección a los Niños). Y otros.



toda la Republica en materia del fuero Federal, con el objetivo de tipificar la pornografía infantil y sancionar con mayor severidad el delito de prostitución infantil en el cual se ven involucrados de manera directa o indirecta los menores de edad.

Para concluir con esta parte del cuarto capítulo, es importante señalar que, además de las declaraciones, convenciones y congresos, ya señalados, existen otros no menos importantes, pero en esta ocasión solo los mencionaremos; mismos que también contienen disposiciones relativas a la protección de los Derechos de los menores, los cuales son: La Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer de 1948, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952, Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Convención Americana de los Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones; así como el Convenio de la Haya de 19 de Octubre de 1996 (relativo a la competencia, la Ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad paraestatal y de medidas de protección a los Niños). Y otros.

## CONCLUSIONES.

PRIMERA. El origen de la familia es tan antiguo como la humanidad, por lo que existen dos grandes corrientes acerca del origen de la misma: los que aceptan y los que rechazan un primer estadio de la vida humana en que prevalecía una absoluta promiscuidad sexual. Había relaciones sexuales sin trabas de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres. Por lo tanto, el parentesco sólo podía comprobarse por parte de la madre, por línea femenina. Al paso del tiempo, encontramos a la familia por grupos, la cual representa un asomo a una primera restricción. Otro tipo de estructura familiar es la *poligamia*, siendo ésta históricamente comprobada en su formación, por último encontramos a la familia *monogámica*, que es la unión exclusiva de un solo hombre con una sola mujer. Para los romanos, la construcción de la familia así entendida está caracterizada por el rasgo dominante del régimen patriarcal: la soberanía del padre o del abuelo paterno, quienes serán dueños absolutos de las personas colocadas bajo su autoridad. Su poder se extendía hasta las cosas. Para que comprendamos como surgió la familia griega, es necesario remontarnos a los tiempos de los preclásicos. En esta época los griegos estaban constituidos en *gens*, de *fatria* y *tribu*, todas ellas eran consideradas como una unidad social e imperaba el sistema patriarcal, y su organización consistía en fortuna, matrimonio, hijos, etc. En la Edad Media, la familia fue un organismo económico que tenía como fin primordial bastarse a sí misma, sembraba y cosechaba sus propios alimentos, hilaba sus propias telas en el desarrollo de la industria doméstica. Con los Aztecas y antes de la llegada de los Españoles, la familia era exogámica, es decir, con mujeres de diferente clan y, tratándose un asunto tan serio el joven debía pedir permiso y consejo a la asamblea del clan.

**SEGUNDA.** De la misma forma, desde los más remotos tiempos de la humanidad encontramos mitos, leyendas, costumbres y descripciones literarias que hacen referencia a la actitud de exterminio y maltrato hacia los menores. Es por ello que durante siglos dicha agresión, fue justificada de diversas formas, ya que se les fue castigado y sacrificado para agradecer o retribuir los favores recibidos de los dioses, para mejorar la especie, o bien, como una forma de imponer disciplina. Aunado a lo anterior, el padre de familia por costumbre, tenía el poder omnipotente para determinar el destino del menor, toda vez que podía venderlo, regalarlo, esclavizarlo e incluso matarlo si fuese su deseo. En Grecia, cada recién nacido era sometido al juicio de la asamblea de ancianos, si se le juzgaba útil, respetaban su vida y en caso contrario eran enviados al monte Taigeto y lanzados desde la cima. En la Edad Media las costumbres pone en evidencia el grave problema del abandono de los niños y la alta tasa de mortalidad infantil, por ejemplo: las madres solteras rechazadas por sus concubinos y a veces expulsadas de sus comunidades carecían de dinero para criar a sus hijos, por tal motivo ahogaban a los menores para preservar su honor o los abandonaban a la caridad pública. Los aztecas contaban con un cuadro normativo para los delitos contra el orden de la familia, para proteger la respetabilidad de ese núcleo social y sancionar las conductas contrarias a su integridad, empezando por la mentira, que se castigaba con pequeñas cortadas en los labios; o como la arrogancia hacia los padres, que era motivo de un destierro temporal.

**TERCERA.** La familia en la época actual está constituida por el conjunto de personas que descienden unas de otras o que proceden de un tronco común, incluyendo a los cónyuges, a los hijos, nietos y sobrinos. Sus fuentes son el matrimonio, el concubinato, la filiación y la adopción. En el sentido estricto la familia puede estar formada por los padres e hijos. Así mismo, se puede considerar a la familia como una especie de unidad de intercambio, los

valores éticos, morales y materiales que se intercambian son sentimientos y satisfactores o bienes. Estos valores fluyen en todas direcciones dentro de la esfera familiar. generalmente los padres son los primeros en dar.

CUARTA. La familia ha sido definida como la célula básica de la sociedad. Y es precisamente en el seno familiar en donde los seres humanos que forman ese núcleo deben encontrar el amor, la solidaridad, la protección, los valores y la comunicación que les permita desenvolverse de manera sana. Sin embargo, en muchos casos y en especial para los menores de edad o incapaces, puede resultar un lugar inseguro, ya que ahí sucede todo tipo de arbitrariedades que se traduce en malos tratos que pueden ser desde una agresión verbal o simple omisión, hasta lesiones que ponen en peligro la vida; además del maltrato psicológico y sexual que por lo regular se presenta en forma conjunta o alterna con la agresión física.

QUINTA. Hoy día, la violencia familiar ha sido un fenómeno que se presenta de manera cotidiana en el interactuar de los miembros de la familia. Hasta hace poco era un hecho cuya existencia no se admitía, con base en que nuestros hogares son privados, se mantenía este abuso en secreto. Sin embargo, el problema es tan frecuente que afecta a miles de mujeres y niños y a la sociedad entera, ello hizo que se convirtiera en un fenómeno social, y por lo tanto la intervención del Estado, por ser de interés social.

SEXTA. Existen diversos factores que originan el maltrato al menor, como son los factores individuales, familiares y sociales. Aunque no existe una distinción clara y precisa, pues tanto los factores individuales como los familiares y sociales, se entrelazan y muchas veces la distinción entre unos y otros puede parecer un tanto dudosa, pues un factor puede entrelazar elementos individuales, familiares y sociales, y además puede darse

simultáneamente. No importando tal confusión, es totalmente reprobable que los menores sean maltratados.

SÉPTIMA. Los menores que son víctimas de la violencia familiar, se vuelven tristes y agresivos, no pueden asumir responsabilidades dentro de la familia o en la escuela, reflejándose en la falta de aseo, de interés por el estudio y las conductas irrespetuosas, ocasionando que busquen refugio en amistades que tienen ó tienden a conductas peligrosas para ellos mismos y reprobadas por la ley, como el consumo del alcohol, las drogas y la delincuencia: además esos niños se van convirtiendo en los futuros agresores de sus hijos porque es la única manera que conocen para convivir y relacionarse. Por lo tanto, La educación familiar debe permitir a los padres transmitir conocimientos básicos a los miembros de su familia como higiene, convivencia social y respeto individual, la sexualidad como algo natural mencionando riesgos y consecuencia posibles, pero tratando el tema con sensibilidad, conocimiento y respeto al desarrollo normal de los hijos; educar también sobre el tema de violencia que crece cada día en la sociedad.

OCTAVA. En los últimos años la familia es cada vez más considerada dentro del ámbito legal, ya que se ha comenzado a tomar conciencia que los desacuerdos y conflictos en el orden familiar, deben tener soluciones para cada problema que se presenta, así se han reformado, adicionado y creado nuevas leyes en la materia, no así, se ha podido erradicar los problemas que la atacan, como la violencia familiar; ya que para algunas autoridades creen que por el simple hecho de crear o reformar una ley, solucionan el problema y mas aún cuando se legisla siempre cuidando los intereses personales o de partido, y de esa forma se pierde la esencia de la norma jurídica.

NOVENA. En consecuencia, en la actualidad se han creado diversas Instituciones competentes para la atención del menor maltratado, tales como: D.I.F.-PREMAN (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia- Programa de prevención al Maltrato del Menor), el C.A.V.I. (Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar), el U.A.P.V.I.F. (Unidad de Atención a la Violencia Familiar), así como la creación de Instituciones no gubernamentales en contra de la Violencia Familiar. En el ámbito Internacional a principios del Siglo XX, en el derecho Internacional se comenzaron a gestar diversas disposiciones para la protección de los derechos del menor; tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Declaración de los Derechos del Niño, 1959; la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989; además de diversos Congresos Nacionales sobre maltrato al menor.

## PROPUESTAS.

PRIMERA. Consideramos que para garantizar un auténtico Estado de Derecho, deben fortalecerse los valores morales, jurídicos y sociales, así como la armonía, la convivencia, la concordia, la paz, la tranquilidad y los elementos que conlleven a evitar la violencia Familiar, dentro del cual se desarrollan las bases de los menores. Es importante que todos asumamos nuestra responsabilidad; los padres, los maestros, las Instituciones, las autoridades; y demás personas que colaboran de manera directa en el desarrollo integral de los menores. A nivel educativo es necesario que se implanten materias obligatorias respecto a la cultura o formación cívica, para nivel básico, para lo cual la Secretaría de Educación Pública, con la ayuda de la Secretaría de Salud y otras, expidan textos en la materia; para los alumnos, padres de familia y maestros. En primer lugar para que conozcamos de nuestros derechos y obligaciones en la formación de los menores; a los padres que en lugar de leer revistas baratas, se instruyan y colaboren en la formación de los hijos, y se quiten ese mito de que la escuela los va a educar, sin saber que la primera educación la reciben en nuestros hogares. Así mismo, es importante la creación de un programa que implante en los tres niveles básicos educativos, mismo que cuentes con el persona capacitado, como son: un médico, un psicólogo, un abogado y un trabajador social entre otros, para detectar de manera directa los problemas Violencia Familiar, y la atiendan de manera pronta y expedita.

SEGUNDA. Respecto las Instituciones que se dedican a la atención de la Violencia Familiar, entre los más importantes: el C.A.V.I. (Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar) y el U.A.P.V.I.F. (Unidad de Atención a la Violencia Familiar), consideramos que es necesaria una reestructuración, consistente en la fusión de ambas, para la creación de una nueva con mayores facultades ó la

reforma de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en donde se incluya en dichas disposiciones la regulación del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. Así como, el incremento de facultades al Centro de Atención a la Violencia Familiar, por medio de normas coercitivas para su aplicación en sus determinaciones, y que se apliquen en casos de incumplimiento de las mismas. También, la asignación de un cuerpo especial de miembros a dicha Instituciones, por parte de la Policía Judicial del Distrito Federal, para llevar acabo las órdenes de presentación, y demás determinaciones; toda vez que en la actualidad los citatorios son entregados por la misma víctima.

TERCERA. La creación de Agencias del Ministerio Público especializadas en Violencia Familiar. Aunque en la actualidad se cuenta con la Procuraduría de la Defensa del Menor y Ministerios Públicos de lo Familiar, sabemos que, estos no se dan abasto a la gran demanda de víctimas, además de que atienden diversos problemas que atañen a la familia. Mismos que cuenten con abogados de oficio, psicólogos, médicos, trabajadores sociales y demás personal especializado en la materia. Y cuando el agredido sea un menor de edad o incapaz, y aunque este tenga la capacidad jurídica de otorgar el perdón por medio de su tutor o representante, bajo la mas estricta responsabilidad de la Ministerio público, tanto víctimas y victimarios sean sometidos a exámenes psicológicos para determinar el daño causado y la aptitud de volver a convivir. A si como el seguimiento por medio del trabajo social, para verificar de que la Violencia Familiar se ha erradicado.

CUARTA. A nivel jurisdiccional, consideramos a las últimas reformas del día 06 de Septiembre del año en curso, una verdadera aberración, por lo que proponemos su derogación sobre las custodias compartidas. Respecto de a lo que establece el Artículo 282, que a la letra dice: *Desde que se presenta la demanda*

*de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:*

*VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:*

*a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.*

*b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.*

*c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente."*

Consideramos que es importante que se agregue un inciso mas en la fracción VII, y consideramos que sea la primera, por lo que consideramos que dicha reforma quedaría de la siguiente manera: *Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:*

*VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:*

*a) Ordenar a la víctima como victimario sean sometidos a un examen psicológico para determinar el daño que sea causado, y para decidir si son aptos para seguir conviviendo y si es conveniente la guarda y custodia y el régimen de visitas.*

*b) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.*

*c) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.*

*d) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente."*

Así mismo en el artículo 283. en su quinto y sexto párrafo, a la letra dice:  
*La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

*Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección."*

Consideramos que debería quedar de la siguiente manera: *La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Para lo cual deberá presentar a este Juzgado en fechas señaladas los reportes de las terapias, así como la constancia de ser apto para volver a convivir con su víctima, además se le asignará una trabajadora social, para que reporte su situación familiar.*

*Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección."*

En materia Penal, en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, consideramos de suma importancia la descripción del tipo penal por lo que se propone que se vuelva a establecer el significado de Violencia familiar como lo establecía el Código anterior.

QUINTA. En general, consideramos necesario que cualquier autoridad administrativa o judicial que conozca de un asunto de Violencia Familiar, además de dar seguimiento al asunto durante el procedimiento de una denuncia, demanda o querrela, hasta la resolución. Que la autoridad que haya conocido del asunto tenga como prioridad un seguimiento posterior a dicha

conclusión, realizando visitas periódicas a los domicilios de los menores, para corroborar que la violencia ha desaparecido, procurando el buen desarrollo del menor en hogar sin violencia.

SEXTA. Que se cumplan con todos y cada uno de los Tratados, Declaraciones y Convenciones Internacionales, por parte de del Gobierno Federal, como el local y que en realidad se comprometan a llevar a cabo estrategias para protección de los Derechos Humanos de los niños; planes y programas como el PRONAVI, programas de coordinación territorial para erradicar dicho fenómeno social y no se siga propagando a través de las generaciones. Así como, la coordinación de los gobiernos estatales, para que también tomen medidas adecuadas para el tratamiento del mismo, y de esa forma se logre la homologación de las leyes locales, para crear la “Ley Federal contra la Violencia Familiar.”

## BIBLIOGRAFÍA.

AGULLA, Juan C. "La educación familiar en una sociedad de transición" 3ª Edición. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires 1990.

ALDES SANTIAGO, Rosario, Panorama de la Violencia Doméstica en México. México PRODEC. 1996.

ALVAREZ VELEZ. Ma. Isabel. "La protección de los derechos del niño en el marco de las Naciones Unidas y el Derecho Constitucional Español", Editorial UPCO-Madrid 1984. Pág. 26.

ARIES PHILIPPE, y Georges Duby, Historia de la vida privada. Imperio romano y Antigüedad Tardía, Editorial Taurus, Argentina 1990.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard, Derecho de Familia y Sucesiones. Edt. Harla, México, 1996.

CARPISO, Jorge, Constitución 1917, UNAM, Cuarta Edición, México 1980.

CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F, La Familia en el Derecho, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 2001.

DE IBARROLA, Antonio."Derecho de Familia" 3ª Ed. Editorial Porrúa. México, 1984.

DÍAZ H. J., GARCÍA B. M. Maltrato y abandono infantil: concepto, tipología, clasificación y frecuencia. España; Dirección General de Prevención y promoción de la salud; 1995.

DOR'S. Derecho Privado Romano. Séptima Edición. Editorial Universidad de Navarra S.A. Pamplona 1989.

DUARTE, Patricia y Gerardo González. La lucha contra la Violencia de género en México, de Nairobi a Beijing, México, COVAC 1994.

ENGELS, Federico. El origen de la Familia, La propiedad y el Estado.

ESQUEVIL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México, Tomo III. Editorial Polis, México 1937.

EUGENE PETIT. Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Saturnino Calleja, S. A; Madrid España 1989.

FLORIS MARGADANT, S. Guillermo "El Derecho Privado Romano" 20Edición, Editorial Esfinge. México 1994.

FLORIS MARGADANT, Guillermo S. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 14ª Edición, Editorial Esfinge México. 1997.

FONCERRADA, Miguel. El maltrato físico del niño. I.M.S.S. México, 1971.

GONZÁLEZ CAMPOS, J. La protección de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas Editorial ONU. Año XX, Madrid. 1996.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Porrúa México 1992.

GROSMAN, Cecilia P y Mesterman, Silvia. "Maltrato al menor" 2ª Ed. Edit. Universidad de Buenos Aires. 1992.

GROSMAN, Cecilia P. "El maltrato al menor, el lado oculto de la escena familiar". Universidad de Buenos Aires. 1992.

KEMPLE, Ruth S. y Kempe C. Henry. "Niños maltratados". Versión española de Alfredo Guerra Miralles, Editorial Morata S.A. Madrid 3ª Edición.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. El matrimonio. Tipográfica Editora mexicana, D. F. 1965.

MARTINEZ TREJO, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Edt. Porrúa. México 2001.

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, México 1990.

OLAVARRIETA, Marcela, "La familia", Estudio Antropológico, Familia hoy, U.N.E.D., Madrid 1976.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. "El niño maltratado". 3ª Edición. Editorial Trillas, México 1998.

PARCERO, Maria de la Luz, Condiciones de la mujer en México durante el siglo XIX, Col Científica INAH, México 1992.

PASTOR RAMOS, Gerardo. Sociología de Familia, Enfoque Institucional y grupal, Edit. Salamanca Ed.1998.

RABASA, Emilio O. y Caballero, Gloria, Mexicano esta es tu Constitución, H. Cámara de Diputados XV Legislatura.

TRAVIESO, Juan Antonio, Derechos Humanos y Derecho Internacional. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, 1990.

VALIENTE NOAILLES, Carlos. "Él círculo y el Fuego" Segunda Edición, Editorial Edian S. A. Madrid 1998.

WILL DURANT. "La vida de Grecia". Tomo I.

WOLFE D. Programa de conducción de niños maltratados.3ª Edición. Editorial Trillas, México.1991.

## **LEGISLACIÓN.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. 2003.

Código Civil para el Distrito Federal, Editorial ISEF 2002.

Código Penal Para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la Republica en el fuero federal. Editorial ISEF 1999.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Editorial ISEF 2003.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar en el Distrito Federal. Editorial ISEF. 2003.

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federa. Editorial ISEF 2003.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración de los Derechos del Niño, 1959.

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989

## **DICCIONARIOS.**

DE PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho".25º Edición. Editorial.Porrúa, México 1998.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano", Sexta Edición, Edit. Porrúa, Méx.1996.

Diccionario de la Real Academia de la Española, Editorial Espasa Calpe, Madrid 1992.

CABANELLAS, Guillermo y ALCALA ZAMORA L. "Diccionario Enciclopedia de Derecho. Usual" 15º Edición. Edit. Heliastra S.R.L. Argentina 1982.

Enciclopedia Jurídica OMEBA. Editorial Driskill, S. A Argentina.

## **REVISTAS.**

Fondo de la Naciones Unidas para la Protección de la Infancia (UNICEF), Oficina Regional para la América Latina y el Caribe. UNICEF, 1999.

DIF, UNICEF. Boletín Jurídico. Enero-Diciembre de 1999, tomo III. Número 4 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Programa DIF-PREMAN, 1996-1997.

Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar (PRONAVI) 1999-2000 Pág. 23.

Revista Mexicana de Justicia. Nueva Época. num.4. Procuraduría General de la República, México 1998. Págs.24-25.